



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2024-2-  
5339-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO  
REGIONAL HUÁNUCO**

**AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO**

**"EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA:  
MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA  
DEL CENTRO DE SALUD DE CACHICOTO, DISTRITO  
DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALÍES, REGIÓN  
HUÁNUCO"**

**PERÍODO**

**PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE  
2023**

**TOMO I DE IV**

**HUANUCO - PERÚ  
13 DE JUNIO DE 2024**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"□"**



0 7 2 9



0 5 4 2 0 2 4 2 5 3 3 9 0 0

**000001**

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 054-2024-2-5339-SCE

### EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD DE CACHICOTO, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALÍES, REGIÓN HUÁNUCO"

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionarios y Servidores de la entidad aprobaron el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, región Huánuco" a pesar de haber tomado conocimiento previo de la existencia de nivel freático, posteriormente promovieron la ejecución de la obra, otorgaron conformidad y motivaron el pago a pesar de advertir la existencia de infiltraciones y colmataciones en los buzones de los sistemas eléctricos durante la ejecución de la misma, situaciones que generaron la formulación y pago del expediente técnico de obras complementarias y su posterior ejecución; lo cual ocasionó perjuicio económico por S/ 354 451.95; asimismo, que no se brinden los servicios de salud por más de ocho (8) años desde su recepción, afectando la finalidad pública del proyecto que tuvo una inversión de S/ 9,697,725.75.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	34
V. CONCLUSIÓN	34
VI. RECOMENDACIONES	35
VII. APÉNDICES	35



000002

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 054-2024-2-5339-SCE**

**OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD DE CACHICOTO, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALÍES, REGIÓN HUÁNUCO"**

**PERÍODO: 26 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Huánuco, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5339-2024-003, iniciado mediante oficio n.º 00316-2024-CG/OC5339 de 10 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias.

**2. Objetivo**

Determinar si la formulación del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Cachicoto, distrito de Monzón, provincia Huamalíes, departamento de Huánuco", se realizó conforme a la normativa vigente y las estipulaciones contractuales.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

Durante la inspección física realizada el 8 de febrero de 2024, se identificó que la obra no presta el servicio de salud al Centro Poblado de Cachicoto, a causa de infiltraciones en los buzones del sistema eléctrico; asimismo, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad se identificó que los evaluadores del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia Huamalíes, departamento de Huánuco", ingeniero Darwin Condori Salas; arquitecto Percy Vilchez Damian e ingeniero Elbio Fernando Felipe Matias, emitieron su conformidad; sin embargo, este último advirtió la presencia de nivel freático en el terreno a través del informe n.º 151-2014-GRH-GRI/SGE-FFM-EV0 de 14 de mayo de 2014, y recomendó la aprobación del expediente técnico a pesar de lo advertido.

Acto seguido, la ingeniera Luz Elena Javier Ambicho, subgerente de Estudios, con Informe n.º 664-2014-GRH-GRI/SGE de 12 de junio de 2014, a pesar del informe que advierte la presencia de nivel freático, continuó con el proceso de aprobación del expediente técnico a través del informe n.º 664-2014-GRH-GRI/SGE; del mismo modo, el ingeniero Luis Carbajal Carbajal, gerente de Infraestructura, con memorando n.º 962-2014-GRH/GRI, solicitó la aprobación del expediente técnico con resolución, finalmente aprobándose mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1427-2014-GRH/PR de 26 de junio de 2014, el Expediente Técnico de la Obra, por S/ 9 991 442,00, a pesar de advertir oportunamente la presencia de nivel freático.



Además, durante la ejecución de la obra el ingeniero Edwin Agustín Almerco Palacio, inspector de Obra, continuó con la ejecución hasta el 10 de diciembre de 2014, a pesar de advertir a través de los asientos del cuaderno de obra la presencia de nivel freático.

**000003**

Posteriormente, el Consorcio Cachicoto, encargado de la supervisión a partir del 10 de diciembre de 2014, continuó con la ejecución de la Obra, a pesar de realizar la paralización por presencia de nivel freático y denotar colmatación en las tuberías del sistema eléctrico; sin embargo, solicitó el Contratista solicitó la culminación y recepción de la obra.

Finalmente, el comité de recepción de Obra, recepcionó la Obra, a pesar de advertir durante el proceso de recepción, la presencia de agua acumulada en los buzones eléctricos, situación que generó las fallas del sistema eléctrico y la suspensión de los servicios de salud, afectando el objetivo del proyecto y generando la elaboración, aprobación, ejecución de las obras complementarias y el servicio de peritaje.

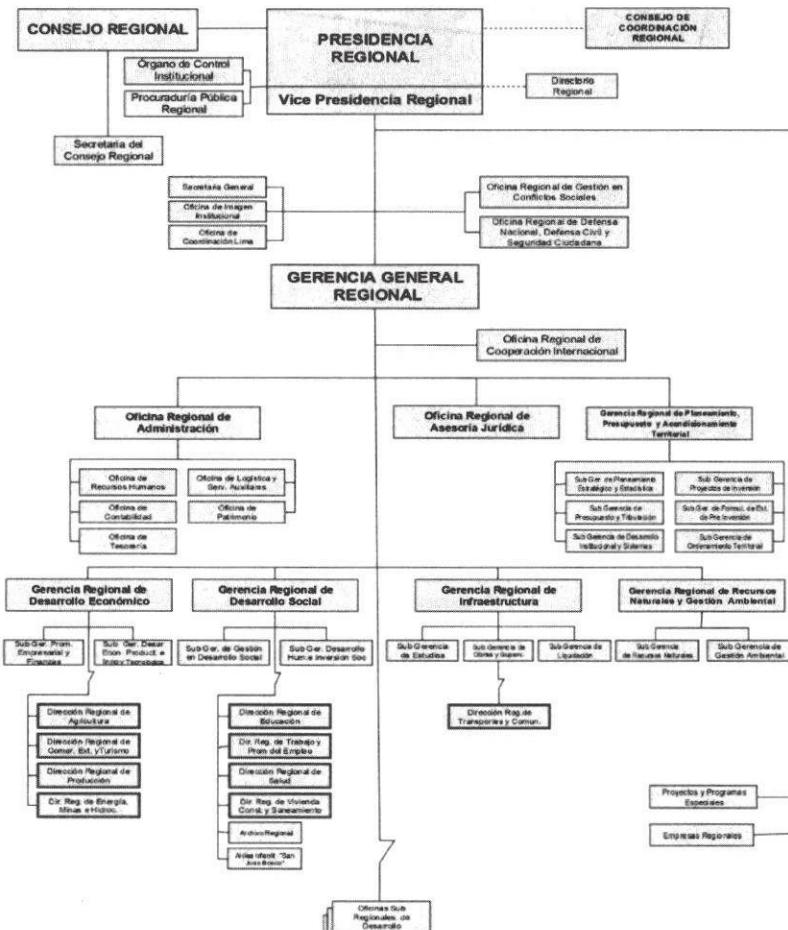
### Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad se realizará por parte del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco y comprende el periodo del 14 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2023.

#### 4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 2629-2013-GRH/PR de 19 de diciembre de 2013.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD DE CACHICOTO, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALÍES, REGIÓN HUÁNUCO" A PESAR DE HABER TOMADO CONOCIMIENTO PREVIO DE LA EXISTENCIA DE NIVEL FREÁTICO, POSTERIORMENTE PROMOVIERON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OTORGARON CONFORMIDAD Y MOTIVARON EL PAGO A PESAR DE ADVERTIR LA EXISTENCIA DE INFILTRACIONES Y COLMATACIONES EN LOS BUZONES DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA, SITUACIONES QUE GENERARON LA FORMULACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SU POSTERIOR EJECUCIÓN; LO CUAL OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 354 451.95; ASIMISMO, QUE NO SE BRINDEN LOS SERVICIOS DE SALUD POR MÁS DE OCHO (8) AÑOS DESDE SU RECEPCIÓN, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO QUE TUVO UNA INVERSIÓN DE S/ 9,697,725.75.

Los evaluadores del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia Huamalíes, departamento de Huánuco", ingeniero Darwin Condori Salas; arquitecto Percy Vilchez Damián e ingeniero Elbio Fernando Felipe Matías, quienes otorgaron conformidad, además este último mediante el informe n.º 151-2014-GRH-GRI/SGE-FFM-EV0 de 14 de mayo de 2014, recomendó la aprobación del expediente técnico a pesar de advertir la presencia de nivel freático (agua atrapada) en el terreno; seguidamente la ingeniera Luz Elena Javier Ambicho, subgerente de Estudios, con Informe n.º 664-2014-GRH-GRI/SGE de 12 de junio de 2014, a pesar de haber tomado conocimiento de la presencia de nivel freático, continuó con el proceso de aprobación mediante el informe n.º 664-2014-GRH-GRI/SGE; de la misma forma, el ingeniero Luis Carbajal Carbajal, gerente de Infraestructura, con memorando n.º 962-2014-GRH/GRI, solicitó la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, finalmente el Expediente Técnico de la Obra se aprobó mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1427-2014-GRH/PR de 26 de junio de 2014, por S/ 9 991 442,00, sin prever un planteamiento técnico para suelos con la presencia de nivel freático.

Además, durante la ejecución de la obra el ingeniero Edwin Agustín Almerco Palacio, inspector de Obra, continuó con la ejecución hasta el 10 de diciembre de 2014, a pesar de evidenciar la infiltración durante la ejecución la existencia de nivel freáticos en el cuaderno de obra; asimismo, el Consorcio Cachicoto, encargado de la supervisión a partir del 10 de diciembre de 2014, continuó con la ejecución de la Obra, pese a la paralización por presencia de nivel freático, infiltración y denotar colmatación en las tuberías del sistema eléctrico.

Finalmente, el comité de recepción de Obra, recepcionó la Obra, a pesar de advertir durante el proceso de recepción, la presencia de agua acumulada en los buzones eléctricos, situación que generó las fallas del sistema eléctrico y la suspensión de los servicios de salud, afectando el objetivo del proyecto y generando la elaboración, aprobación y ejecución de las Obras Complementarias en terreno con presencia de nivel freático que generó infiltraciones en los ambientes del Centro de Salud, ocasionando un perjuicio por S/ 354 451.95, y que no se brinden los servicios de salud por más de ocho (8) años, a pesar de haberse realizado una inversión total de más de S/ 9,697,725.75.



**Cuadro n.º 1**  
**Perjuicio Económico**

Nº	Item	Descripción S/
1	Expediente Técnico de Obras Complementaria	31 000,00
2	Ejecución de Obras Complementarias por Administración Directa	323 451,95
<b>Total S/</b>		<b>354 451.95</b>

Fuente: Acervo documentario proporcionado por terceros y la Entidad.

**1. Aprobación de expediente técnico a pesar de la presencia de nivel freático advertido en el estudio Geológico Geotécnico.**

El 3 de diciembre de 2013, se suscribió el Contrato n.º 1119-2013-GRH/PR (Apéndice n.º 4), entre el Gobierno Regional Huánuco, en adelante la "Entidad" y el representante legal del Consorcio Corporación Beteta<sup>1</sup>, en adelante el "Contratista", para la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, región Huánuco", en adelante la "Obra", por concurso oferta y bajo la modalidad de suma alzada, por S/ 9 566 378,00.

Es preciso mencionar que el séptimo párrafo de la CLÁUSULA OCTAVA del contrato n.º 1119-2013-GRH/PR, estableció que el Contratista es el único y directo responsable que el expediente técnico se desarrolle con la calidad técnica requerida, conforme se muestra a continuación:

"[...] **EL CONTRATISTA es único y directo responsable** que el Estudio Definitivo a Nivel de Expediente Técnico que incluye expediente técnico de mobiliario y equipamiento (a nivel del expediente técnico), se desarrolle con la calidad técnica requerida en los Términos de Referencia y en el Contrato suscrito, **por tanto los errores u omisiones y las consecuencias cometidas por el o los profesionales de su equipo serán de su entera responsabilidad.** [...]" (Resaltado y en negrita es agregado).

Es así, que mediante carta n.º 13-2014-CCBETETA-HCO presentada a la Entidad el 14 de abril de 2014 (Apéndice n.º 5), el señor Frank Osler Beteta Olivas, representante legal del contratista, entregó el expediente técnico de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Cachicoto", derivándose este, mediante proveído de la misma fecha, al ingeniero Luis Carbalal Carbalal, gerente regional de Infraestructura, quien, a su vez mediante proveído de 14 de abril de 2014, derivó hacia la Sub Gerencia de Estudios para su "atención".

En seguida, la Ing. Luz Elena Javier Ambicho, subgerente de Estudios, mediante proveído de 16 de abril de 2014, en la Nota de Envío con código H 005434 de 15 de abril de 2014, derivó el citado expediente técnico a los señores: Elbio Fernando Felipe Matías<sup>2</sup> – ingeniero civil (monitor de proyecto), Percy Vilchez Damián – arquitecto y al señor Darwin Condori Salas – ingeniero mecánico electricista, para su "evaluación".

Posteriormente, el ingeniero Darwin Condori Salas, evaluador – mecánico eléctrico, mediante informe n.º 073-2014-GRH-GRI/SGE-DCS-IE de 7 de mayo de 2014(Apéndice n.º 6), otorgó conformidad del estudio de instalaciones eléctricas interiores; asimismo, el arquitecto Percy Vilchez Damián, evaluador – arquitectura, a través del informe 057-2014-GRH-GRI-SGE/PVD, recibido por la Subgerencia de Estudios el 7 de mayo de 2014 (Apéndice n.º 6.1), concluyó que el planeamiento de arquitectura se encuentra conforme; del mismo modo, el ingeniero Fernando Felipe Matías, evaluador/monitor – ingeniero civil, con informe n.º 151-2014-GRH-GRI/SGE-FFM-EV0 de 14 de mayo de 2014 (Apéndice

<sup>1</sup> Conformado por: Empresa Constructora y Consultora Shandy E.I.R.L., con RUC n.º 20392493671, representado por el señor Jimmy Jesús Beteta Olivas; Inversiones y Negociaciones B&O E.I.R.L., con RUC n.º 20542478340, representado por la señora Milagro Amparo Beteta Olivas; Contratistas y Maquinarias Campos S.A., con RUC n.º 20506298301, representado por el señor Mateo Joel Campos Meza; Servicios e Inversiones W y S, con RUC n.º 20229395565, representado por el señor Jonny Richard Olortegui Sifuentes, designándose como representante legal del consorcio al señor Frank Osler Beteta Olivas

<sup>2</sup> Designado monitor a través del memorando n.º 779-2013-GRH-GRI/SGE de 18 de diciembre de 2013 (Apéndice n.º 7.), emitido por el Ing. Roberto Felipe García Cabrera, subgerente de Estudios y con vínculo con la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 2921-2013-GRH/PR de 27 de diciembre de 2013(Apéndice n.º 7).

n.º 6.2), realizó la revisión del expediente técnico, concluyendo y recomendando iniciar el trámite para su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional; asimismo, solicitar a OPI realizar un perfil técnico de drenaje perimetral debido a la presencia de nivel freático (agua atrapada), tal como se describe a continuación:

"[...]  
**CONCLUSIONES**

- [...]
- El suelo donde se plantea construir en un suelo A-6, Arcilloso Pobre, siendo además un **suelo saturado**, por lo que se concluye que **NECESARIAMENTE**, se debe realizar obras de **drenaje perimetral del en el terreno**.

**RECOMENDACION 1**

- Por lo manifestado se recomienda iniciar el trámite de **aprobación de Expediente Técnico Mediante Resolución Ejecutiva Regional**.

**RECOMENDACION 2**

- Por lo manifestado se recomienda SOLICITAR A LA OPI realizar un Perfil Técnico, **de drenaje perimetral en el área donde se ejecutará el Expediente Técnico del proyecto en referencia**, por existir **AGUA ATRAPADA** en el lugar. [...]" (Resaltado y en negrita es agregado).

A pesar de ello, la ingeniera Luz Elena Javier Ambicho, subgerente de Estudios, con Informe n.º 664-2014-GRH-GRI/SGE, recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura el 12 de junio de 2014 (Apéndice n.º 6.3), solicitó al ingeniero Luis Carbajal Carbajal, gerente regional de Infraestructura, la elaboración de la Resolución Ejecutiva Regional para la aprobación del expediente técnico; tal como se indicó: "[...]solicito a usted, **disponga la elaboración de la Resolución Ejecutiva Regional para la aprobación del Expediente Técnico**. [...]".

Seguidamente, el citado Gerente Regional de Infraestructura, mediante memorándum n.º 962-2014-GRH/GRI de 12 de junio de 2014 (Apéndice n.º 8), requirió al Abog. Jorge Alexis Palma Fuentes, director regional de Asesoría Jurídica, emitir el acto resolutivo correspondiente a la aprobación del expediente técnico; bajo los siguientes términos: "[...] **solicitarle emitir el Acto Resolutivo correspondiente, en la cual se Apruebe** el Expediente Técnico del Proyecto: [...]".

Por consiguiente, con Resolución Ejecutiva Regional n.º 1427-2014-GRH/PR de 26 de junio de 2014 (Apéndice n.º 9), se aprobó el expediente técnico de la Obra, por S/ 9 300 714,00 para la ejecución, S/ 425 064,00 para la supervisión y S/ 265 664,00 para la formulación del expediente técnico, a ejecutarse bajo la modalidad Concurso Oferta y por Suma Alzada, en un plazo de 210 días calendarios; pese a haberse advertido la presencia del nivel freático, suelo saturado y agua atrapada, resolviéndose lo siguiente:

"[...]  
**Artículo Primero. - APPROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD CACHICOTO"**, con código SNIP N° 143812, con un presupuesto total ascendente a S/. 9'991,442.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES); a ejecutarse por la modalidad de Concurso Oferta, en el plazo de 210 días calendario. [...]"

De lo expuesto, se determinó que el ingeniero Fernando Felipe Matías, evaluador advirtió la presencia de nivel freático, suelo saturado y agua atrapada, antes de la aprobación del expediente técnico; sin embargo, los funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron y aprobaron el expediente técnico para la ejecución de la Obra.

Al respecto, el artículo 13º de la ley de contrataciones aprobada con el Decreto Legislativo n.º 1017<sup>3</sup>, estableció lo siguiente:

"Artículo 13º- Características Técnicas de los bienes, servicios y obras  
[...]

<sup>3</sup> Vigente a partir del 1 de febrero de 2009, modificada con Ley n.º 29873, publicada el 1 de junio de 2012.

En el caso de obras, demás, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el **expediente técnico aprobado** debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. **La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras**. (El subrayado y en negrita es agregado).

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, de 31 de diciembre de 2008, estableció:

"[...]

#### Artículo 11° - Características Técnicas de lo que va contratar

**"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones [...]"**  
[...]

#### Artículo 40°. - Sistema de contratación

1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes **y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas**, en los términos de referencia o, en el caso de obras en los planos y especificaciones técnicas respectivamente.

[...]

Tratándose de obras, el **postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos** que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida **según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico**, en ese orden de prelación consideración que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe de presentar la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra". (El subrayado y en negrita es agregado).

En esa medida, en las obras ejecutadas bajo la modalidad de concurso oferta, el Contratista, en tanto asuma el riesgo del diseño de la obra, es responsable frente a la Entidad de la calidad del expediente técnico de obra, así como de los errores que este pudiera presentar.

De otro lado, en el numeral 2.06 del Estudio Geológico Geotécnico (Apéndice n.º 10) del expediente técnico aprobado<sup>4</sup>, se identificó que el Contratista advirtió presencia de nivel freático y humedad, conforme se indica a continuación:

"[...]

#### 2.06 NIVEL DE LA NAPA FREÁTICA

**Bajo la superficie del proyecto y en los alrededores de éste, se registra el nivel de aguas por infiltración de aguas connatas almacenadas a través del tiempo por el tipo de topografía existente en el área de estudio**, la humedad se manifiesta con incrementos muy significativos en todo el sector en estudio en la parte colateral del área evaluada, /.../, y para efectos de este estudio, **se han considerado como un "zona humeda"** (**zona que comprende el área total del terreno**)". (El subrayado y en negrita es agregado).

Al respecto, en el numeral 12 de los términos de referencia (Apéndice n.º 11) del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 016-2013/GRH del procedimiento de selección para la contratación del expediente técnico y ejecución de la obra, estableció que el Contratista, verificará y ubicará en el estudio de mecánica de suelo el nivel freático y recomendaciones y diseño de sistema de drenaje, tal como indica a continuación:

"[...]

#### 12. CONSIDERACIONES EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

[...]

1.5 Estudios de suelos

[...]

a. Trabajo de Campo

[...]

Registro de perfil del suelo en cada sondeo, **ubicando el nivel freático con caso de ser hallado**.

[...]

<sup>4</sup> Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 1427-2014-GRH/PR de 26 de junio de 2014



d. Trabajo de gabinete

[...]

Registro de los perfiles de suelos de los sondeos, de acuerdo con los resultados de los ensayos de laboratorio, ubicando el nivel freático en caso de haber sido detectado.

**Recomendaciones y diseño de sistemas de drenaje por la naturaleza de la zona.** [...] (Subrayado y negrita es agregado).

Igualmente, el numeral 2.5 Diseño Hidrológico y 2.8 Contenido y Presentación del Estudio Definitivo (Apéndice n.º 11.1) del citado término de referencia, estableció que el Contratista, presentará los diseños hidráulicos del drenaje del proyecto, conforme se indica a continuación:

[...]

2.5 Diseño Hidrológico

[...]

El Consultor presentará los diseños de las estructuras hidráulicas para las diferentes estructuras del drenaje del proyecto, verificando y adecuando el diseño sobre la base de los estudios hidrológicos, de suelos, geotécnicos, físicos – químicos. Los Ingenieros Especialistas, deberán realizar los diseños en concordancia con la infraestructura de la Obras Generales descritas en el perfil del proyecto.

[...]

#### **2.8. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO**

[...]

##### **Estudio de Suelos**

**Se efectuará el estudio de suelos, para realizar los diseños respectivos y definir procedimientos constructivos, soluciones adoptadas que incidirá en el diseño definitivo de las obras.**

Los sitios seleccionados para el muestreo serán los indicados por la supervisión, los cuales se ubicarán en zonas visibles; se evaluará zonas que pueda presentar presencia de material orgánico, caños naturales, zonas de "acolchonamiento". [...] (Subrayado y negrita es agregado).

En consecuencia, se advierte que el ingeniero Elbio Fernando Felipe Matías, emitió su conformidad a pesar que advirtió la presencia de nivel freático en el terreno; asimismo, los ingenieros Luz Elena Javier Ambicho y Luis Carbajal Carbajal, subgerente de Estudios y gerente Regional de Infraestructura, respectivamente, promovieron la aprobación del expediente técnico, sin antes cautelar su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica que repercutiría en la ejecución de la obra.

Posteriormente, con informe n.º 951-2014-GRH-GRI/SGE de 31 de julio de 2014, (Apéndice n.º 12) el ingeniero Elbio Fernando Felipe Matías, subgerente de Estudios dirigido al ingeniero Carlos Andrés Calvo Astete, gerente Regional de Infraestructura, emitió la conformidad de pago; , de la misma forma el citado Subgerente de Estudios dio conformidad en la Orden de Servicio n.º 001106 de 24 de julio de 2014 por la elaboración del expediente técnico de la citada Obra; en consecuencia, se emitieron los Comprobantes de Pago n.º 8775 y 8776 de 1 de agosto de 2014 (Apéndice n.º 12.1), a través de los cuales se realizó el pago por S/ 265 664.00 a favor del Contratista.

Al respecto, la Directiva para la "Formulación y Evaluación de Expedientes Técnicos", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 817-2008-GRH/PR de 31 de diciembre de 2008 (Apéndice n.º 13), estableció en el Título VII "Disposiciones Específicas para Evaluadores", la verificación técnica del proyecto, conforme se indica a continuación:

[...]

##### **EVALUACIÓN DE CAMPO**

[...]

##### **EN ASPECTOS TÉCNICOS,**

Verifica y evalúa entre otros lo siguiente:

- Los aspectos técnicos y la viabilidad del proyecto, mediante la compatibilidad de lo proyectado con las características de la localidad.

[...]

##### **EVALUACIÓN DE GABINETE**



000000

- Con la información contenida en el Expediente y la obtenida en la Visita de Campo, se procederá a realizar la Evaluación de Gabinete, teniendo en cuenta las buenas prácticas de la ingeniería, consistiendo principalmente es:

Verificación Técnica del Proyecto

- Durante esta etapa se realizará la verificación técnica del proyecto, en concordancia con la normatividad vigente, la cual incluirá entre otras labores las siguientes:
  - Revisión de los parámetros empleados para el diseño y dimensionamiento.
  - Revisión de los resultados de los estudios y análisis que sirvan de sustento para el cálculo y diseño.
  - Revisión de diseño y dimensionamiento.
  - Revisión de los planos, que concuerden con lo observado durante la Evaluación de Campo. [...] (Subrayado y negrita es agregado).

En concordancia, el Contrato n.º 1119-2013-GRG/PR, para la formulación y ejecución de la Obra, estableció que la elaboración del expediente técnico se realizará conforme a los términos de referencia, tal como indica a continuación:

"[...]

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO**

"El presente contrato tiene por objeto la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra: /.../, conforme a los requerimientos técnicos mínimos.

[...]

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

[...]

Este monto comprende el costo de la Elaboración del Expediente Técnico y de la Ejecución de la Obra, seguros e impuestos, **así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.**

[...]" (Subrayado y negrita es agregado).

Aunado a ello, el titulado denominado DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del citado Contrato, establece que el Contratista asegure que la formulación del expediente técnico cumpla con los objetivos y metas en forma satisfactorias y la responsabilidad del Contratista, tal como indica a continuación:

**DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

[...]

**/..., asimismo deberá realizar el servicio con eficiencia que le asegure al Gobierno Regional un servicio efectivo y que contribuya al cumplimiento de sus objetivos y metas en forma satisfactoria**, conforme a la propuesta técnica.

[...]

EL CONTRATISTA es único y directo responsable que el Estudio Definitivo a Nivel de Expediente Técnico que incluye expediente técnico de mobiliario y equipamiento (a nivel de expediente técnico), se desarrolle con la **calidad técnica requerida en los Términos de Referencia y en el Contrato suscrito, por tanto lo errores u omisiones y las consecuencias cometidas por el o los profesionales de su equipo serán de su entera responsabilidad.** [...]" (Subrayado y negrita es agregado).

Al respecto, el ingeniero Elbio Fernando Felipe Matías, emitió su conformidad a pesar que advirtió presencia de nivel freático en el terreno; es decir, sin asegurar la calidad técnica de la adecuada formulación del expediente técnico; asimismo, los ingenieros Luz Elena Javier Ambicho y Luis Carbajal Carbajal, subgerente de Estudios y gerente Regional de Infraestructura, respectivamente, promovieron la aprobación del expediente técnico, sin antes cautelar su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica que repercutiría en la ejecución de la obra, no obstante, en los términos de referencia de las bases integradas se señalaron que se realizará el diseño de drenaje por la naturaleza de la zona, situación que repercutió en la ejecución de la obra.



## 2. Presencia de nivel freático<sup>5</sup> y suelo saturado<sup>6</sup> durante la ejecución de la obra

Posterior a la aprobación del expediente técnico, se dio inicio a la ejecución de la obra, conforme consta en el asiento n.º 1<sup>7</sup> del cuaderno de obra (Apéndice n.º 14), que describe que la entrega del terreno se efectuó el 14 de mayo de 2014, mediante acta como se indica a continuación:

"[...]  
(ACTA DE ENTREGA DE TERRENO)  
A los Catorce Días del mes de Mayo del dos mil Catorce [...]"

Asimismo, con asiento n.º 2<sup>8</sup> (Ver Apéndice n.º 14), del cuaderno de obra suscrito por el ingeniero Edwin Agustín Almerco Palacios, inspector de obra<sup>9</sup> de 15 de mayo de 2014, se dio inicio a la ejecución contractual, como se indica: "[...] Al cumplirse las Condiciones para el Inicio de Obra, [...] / Inicio de Plazo Contractual de Obra: 15 de mayo de 2014. [...]"

Es de resaltar, que durante la ejecución de la obra, en el asiento n.º 7<sup>10</sup> de 20 de mayo de 2014 (Ver Apéndice n.º 14), del cuaderno de obra, suscrito por el ingeniero Efraín Vidal Rodríguez Falcón, residente de obra, se advirtió filtraciones de agua, conforme se indica a continuación: "[...] Se da inició a las excavaciones con el apoyo de una excavadora sobre oruga y se puede apreciar filtraciones de aguas superficiales para lo cual se construyan canales para eliminar dichas aguas [...]" (El subrayado y en negrita es agregado).

Igualmente, en el asiento n.º 25<sup>11</sup> de 9 de junio de 2014 (Ver Apéndice n.º 14) del cuaderno de obra, el citado residente de obra, señaló reiteradamente la presencia de nivel freático, tal como se describe a continuación: "[...] Se continuaron los trabajos de solados en el módulo 02 y 03 hubo presencia de agua la cual se hizo uso de la motobomba, [...]" (El subrayado y negrita es agregado).

Asimismo, con informe n.º 051-2014-GRH-GRI-SGOS-INS/EAAP (Apéndice n.º 15) recepcionado por la Subgerencia de Obras y Supervisión el 9 de octubre de 2014, el ingeniero Edwin Almerco Palacios, inspector de obra, remitió el informe mensual de inspección mediante el cual comunicó la presencia de aguas subterráneas que dificultaban las excavaciones, tal como se indica a continuación:

"[...]  
1. La dificultad que se halló fue la presencia de aguas subterráneas que dificultaban las excavaciones, las cuales se mitigaron con el uso de motobombas, canales tipo dren Francés, y desvió de agua hacia los costados. [...]"  
(Subrayado y negrita es agregado).

A pesar de evidenciar el nivel freático en el terreno, y conocer que el expediente técnico solo contempló drenaje pluvial (lluvia), el Contratista e Inspector contraviniendo lo señalado en las Bases Integradas que indicaron en caso de detectar el nivel freático se debía recomendar el diseño de sistemas de drenaje por la naturaleza de la zona; sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado señala en su el Artículo 13º.- Características Técnicas de los bienes, servicios y obras, estipula que: "[...]En el caso de obras, demás, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutara la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras". [...]; sin embargo,

<sup>5</sup> Según el reglamento Nacional de Edificaciones:

NIVEL FREÁTICO. - Nivel superior del agua subterránea en el momento de la exploración. El nivel se puede dar respecto a la superficie del terreno o a una cota de referencia.

<sup>6</sup> Suelo Saturado: Se presenta en suelos situados por debajo del nivel de agua freática, donde las fases presentes son: sólida y líquida, es decir, que los espacios vacíos o poros del suelo están ocupados por agua

<sup>7</sup> Copia del Asiento n.º 1 de cuaderno de obra adjunto a la valorización n.º 1 de mayo de 2014, entregado a este OCI mediante oficio n.º 215-2024-GRH/GRI de 22 de marzo de 2024.

<sup>8</sup> Copia del Asiento n.º 2 de cuaderno de obra adjunto a la valorización n.º 1 de mayo de 2014, entregado a este OCI mediante oficio n.º 215-2024-GRH/GRI de 22 de marzo de 2024.

<sup>9</sup> Designado a través del memorándum n.º 103-2014-GRH-GRI/SGOA de 13 de mayo de 2014,

<sup>10</sup> Copia del Asiento de cuaderno de obra n.º 7 adjunto a la valorización n.º 1 de mayo de 2014, entregado a este OCI mediante oficio n.º 215-2024-GRH/GRI de 22 de marzo de 2024.

<sup>11</sup> Copia del Asiento n.º 25 de cuaderno de obra adjunto a la valorización n.º 2 de abril de 2014, entregado a este OCI mediante oficio n.º 215-2024-GRH/GRI de 22 de marzo de 2024.



continuaron con la ejecución de la obra, hasta el 10 de noviembre de 2014, día que asumió la supervisión el Consorcio Cachicoto<sup>12</sup>.

Al respecto, mediante "Acta de transferencia de Cargo de Supervisor de Obra" (Apéndice n.º 16) a folios 35 del cuaderno de obra de 10 de noviembre de 2014, suscrito por los ingenieros Edwin Almero Palacios, inspector de Obra saliente; se identificó que es reemplazado por el Consorcio Cachicoto<sup>13</sup>, cuyo jefe de supervisión es el Ing. Cesar Augusto Cabrera Trujillo, el ingeniero Efrain Vidal Rodriguez Falcon, residente de Obra, ambos indicaron sobre los avances respecto al tratamiento del drenaje de protección a la Obra en ejecución, lo siguiente: "[...] Así como de los Avances que se dieron en la Solicitud del P.I.P. para tratamiento del Drenaje de Protección a la obra en ejecución; el cual deberá hacer un seguimiento. [...]" (Subrayado y negrita es agregado).

Asimismo, es preciso mencionar que, a partir del 10 de noviembre de 2014, la supervisión fue realizada por el Consorcio Cachicoto, conforme se señala en el asiento n.º 152 (Apéndice n.º 16.1) del cuaderno de obra, suscrito por ingeniero Cesar Augusto Carrera Trujillo, jefe de supervisión, conforme se indica a continuación:

"Del supervisor

[...]

De lo verificado en campo y ayudados con copia de la valorización N° 05 correspondiente al mes de octubre de 2014, se tiene el siguiente avance:

- **Estructura: el porcentaje acumulado valorizado es de 98.95%, quedando por valorizar 1.15%, quedando partidas de traslado de material de obra básicamente.**
- Arquitectura: el porcentaje acumulado valorizado es 55.90% quedando por valorizar 44.10% teniendo como principales partidas por valorizar: Cielo raso suspendido, pisos y pavimentos (cerámicos), ventanas proyectantes de aluminio, mamparas de aluminio y vidrio de 8 mm, vidrio crudo, pintura en muros, tarrajeo en cerco perimetral, cerco perimetral con tubo 2 ½", pintura en barandas, obras complementarias en las partidas más resaltantes.
- Instalaciones Sanitarias [...]
- **Instalaciones Eléctricas: Porcentaje valorizado acumulado es 22.41% quedando por valorizar 77.59%** teniendo como principales partidas por valorizar: cables y conductores, equipos de alumbrado interior, equipo de alumbrado exterior, equipos electromecánicos (principal componente grupo electrógeno 100 KW, transporte de sistema B.T, sub estación MT 22.9 KV).
- Cableado Estructurado: porcentaje valorizado acumulado es 25.06%, quedando por valorizar 74.94% teniendo como principales partidas por valorizar: R.I.T.U sistema de megafonía, micrófonos, altavoces, sistema de alarma contra incendio, sistema de circuito cerrado TV. [...]" (El subrayado y en negrita es agregado).

En relación a ello, mediante Carta n.º 004-2015-CACHICOTO-SUPERVISIÓN de 22 de enero de 2015 (Apéndice n.º 17), se presentó el "Informe de Compatibilidad", a la Subgerencia de Obras y Supervisión, suscrito por el ingeniero Cesar Augusto Cabrera Trujillo, jefe de supervisión, donde se estableció la necesidad de realizar un adicional referido al sistema de captación de aguas subterráneas, bajo los siguientes términos:

[...]

#### 4.1 DE LA INSPECCIÓN A LA ZONA DEL PROYECTO

[...]

- **Existe la necesidad de realizar un adicional de obra, la cual no fue considerada en el Expediente Técnico, el cual esta referido a sistema de captación de aguas subterráneas.**  
**Dicha solicitud la realizó el Inspector de Obra con fecha 11 de agosto de 2014, la cual a la fecha no se tiene respuesta por parte de la entidad. [...]"**

[...]

#### VII RECOMENDACIONES

[...]

Solicitar el pronunciamiento de forma MUY URGENTE, por parte de la Entidad sobre la solicitud hecha por el inspector de obra mediante Informe N° 034-2014-GRH-SGOS-INS/EAAP de fecha 11 de agosto de 2014, en

<sup>12</sup> Conformado por el señor Fernando Husserl Espinoza, con RUC n.º 10407947750; señor Cesar Augusto Cabrera Trujillo, con RUC n.º 10407168220 y señor Julio Victor Martinez Quispe, con RUC n.º 10225080530, designándose como representante común al señor Paul Hugo Cabrera Trujillo, identificado con DNI n.º 46093803.

<sup>13</sup> En merito al Contrato de Consultoría N ° 851-2014-GRH/PR de 29 de octubre de 2014, para la Supervisión de la Obra

la cual solicita designación de equipo técnico para formulación de PIP menor **"Drenaje perimetral para estabilidad de suelo del centro de salud de Cachicoto"**. (El subrayado y en negrita es agregado).

Posteriormente, mediante reiteradas anotaciones en el cuaderno de Obra, el ingeniero Efraín Vidal Falcón, residente de Obra e Ingeniero Cesar Cabrera Trujillo, jefe de supervisión, señalaron el elevado nivel freático a consecuencia de la presencia de lluvias y la acumulación de agua en las cajas de pase del sistema eléctrico, tal como se resume en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
**Anotaciones del cuaderno de obra**

<b>Asiento n.º/Fecha (Ver Apéndice n.º 18)</b>	<b>Suscrito por</b>	<b>Anotación</b>
188 de 2 de diciembre de 2014	Cesar Cabrera Trujillo, supervisor de Obra	-Sobre el aumento del nivel freático en la zona de trabajo se pudo constatar la misma en diferentes puntos de la obra como son en la parte superior y las cajas de pase de las instalaciones eléctricas, data y cableado estructurado.
193 de 5 de diciembre de 2014	Efraín Vidal Falcon, residente de Obra	-Se verifica que debido a la presencia de estas constantes lluvias se producen acumulación de agua en la parte de la cabecera de la zona y ello genera excesiva filtración en distintas zonas x elevación de nivel freático. A la supervisión se indica tener en cuenta dicho acontecimiento.
194 de 5 de diciembre de 2014	Cesar Cabrera Trujillo, supervisor de Obra	-Se verifica la presencia de lluvias fuertes en la zona de trabajo, así mismo se puede verificar lo indicado por el residente sobre la acumulación de agua en la cabecera de la obra. lo cual viene generando filtraciones debido a que el nivel freático ha subido. Se indica al residente tomar las precauciones del caso a fin de poder garantizar la calidad de los trabajos, así como la integridad de los trabajadores de la Obra.
196 de 6 de diciembre de 2014	Cesar Cabrera Trujillo, supervisor de Obra	-Se indica al residente evacuar las pozas de agua formada por las lluvias de días anteriores.
197 de 9 de diciembre de 2014	Efraín Vidal Falcon, residente de Obra	Se nota el nivel freático muy elevado.
200 de 10 de diciembre de 2014	Cesar Cabrera Trujillo, supervisor de Obra	Se reitera que debe drenar los pozos de agua formado por las lluvias.
203 de 12 de diciembre de 2014	Efraín Vidal Falcon, residente de Obra	Se mantiene el nivel freático elevado en la zona más baja.
204 de 12 de diciembre de 2014	Cesar Cabrera Trujillo, supervisor de Obra	Se verifica el nivel freático en la zona de trabajo dificultando la ejecución de los trabajos de instalaciones eléctricas, cableado estructurado.
206 de 13 de diciembre de 2014	Cesar Cabrera Trujillo, supervisor de Obra	Se tiene excavaciones de pozo a tierra donde la presencia de agua se refleja el nivel freático.
207 de 15 de diciembre de 2014	Efraín Vidal Falcon, residente de Obra	Se dificulta el trabajo de entubado y cableado a nivel de piso x la presencia de agua (Nivel freático elevado).
208 de 15 de diciembre de 2014	Cesar Cabrera Trujillo, supervisor de Obra	-Se verifican los trabajos de pintura y parte de los trabajos de cableado eléctrico, no siendo posible el cableado en piso por haber presencia de agua en las tuberías.
210 de 16 de diciembre de 2014	Cesar Cabrera Trujillo, supervisor de Obra	-Debido al nivel freático elevado no es recomendable realizar el cableado de las instalaciones eléctricas por piso.
211 de 17 de diciembre de 2014	Efraín Vidal Falcon, residente de Obra	Se indica a la supervisión que el problema de filtración de agua como la presencia de lluvia atrazan los trabajos
214 de 17 de diciembre de 2014	Cesar Cabrera Trujillo, supervisor de Obra	El nivel freático que se tiene en la zona del proyecto dificulta los trabajos de cableado por piso de las instalaciones eléctricas,
218 de 23 de diciembre de 2014	Cesar Cabrera Trujillo, supervisor de Obra	-Habiéndose recepcionado la documenta e informe de la solicitud de paralización de obra por parte de la empresa contratista. Así mismo habiendo firmado el acta de paralización de obra, teniendo como causal de paralización las precipitaciones pluviales, las mismas que ha producido que la napa freática eleve el nivel lo cual imposibilita algunos frentes de trabajo.

Fuente: Cuaderno de Obra.

Elaborado por: Comisión de Control



Posteriormente, el Contratista con carta n.º 010-CCB-HCO (Apéndice n.º 19) recibida por la Supervisión el 22 diciembre de 2014, solicitó la paralización de obra, a causa de la falta de drenaje y presencia de nivel freático, señalando lo siguiente:

"[...]

#### 2.-DE LA PARALIZACIÓN:

Teniendo en cuenta todos los antecedentes mencionados y la recomendación del Ing. Fernando Felipe Matías (Evaluador del Expediente Técnico) donde se hace referencia para la elaboración del PIP MENOR "DRENAGE PERIMETRAL PARA ESTABILIDAD DE SUELO DEL CENTRO DE SALUD DE CACHICOTO" y que hasta el momento la entidad no se ha pronunciado nada referente a dicha elaboración del PIP menor del drenaje perimetral, **se comunica en al entidad la paralización de la obra hasta que la entidad se pronuncie de dicha petición**. Además

solicito dar solución a este inconveniente, con el fin de continuar la ejecución de los trabajos sin mayores inconvenientes. [...]" (El subrayado y en negrita es agregado).

Del mismo modo, durante la ejecución de la obra, la supervisión, con carta n.º 024-2024-CACHICOTO-SUPERVISIÓN de 30 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 20) presentó el "Informe Paralización Temporal de Obra n.º 01" a la Subgerencia de Obras y Supervisión, informando entre otros la necesidad del sistema de Drenaje perimetral para la estabilidad del suelo, conforme se describe a continuación:

[...]

### **3. ANÁLISIS DEL ASPECTO FORMAL**

[...]

#### **3.1 JUSTIFICACIÓN**

[...]

- Por las incessantes lluvias que se precipitan en la zona de trabajo generando la saturación de los suelos. Imposibilitando el tendido de redes, compactación entre otros, además ha generado la intransitabilidad de la vía de acceso a la obra y por tal la demora en el traslado del personal.
- **Que la Entidad hasta la fecha no se ha pronunciado sobre el PIP Menor "Drenaje Perimetral para estabilidad de suelo del Centro de Salud de Cachicoto".**

[...]

#### **4.2. Drenaje Perimetral:**

Revisada la documentación presentada se desprende lo siguiente:

- El evaluador de proyecto recomienda solicitar la OPI realizar un perfil técnico de drenaje perimetral en el área donde se ejecutará el proyecto, por existir agua atrapada en el lugar.
- En el informe de compatibilidad del Inspector, este recomendó la urgente e inmediata elaboración de un PIP menor complementario
- **La Entidad solicitó al Contratista Consorcio Corporación Beteta, pronunciamiento sobre las ocurrencias, opinando que se elabore el PIP respectivo**
- Hasta la fecha la Entidad no se ha pronunciado al respecto.

[...]

**Por lo expuesto la Supervisión recomienda que el "Drenaje perimetral para estabilidad de suelo del Centro de Salud de Cachicoto", debe considerarse como ADICIONAL DE OBRA,**

[...]

### **5. CONCLUSIONES**

[...]

- No se tiene respuesta por parte de la Entidad sobre la solicitud realizada por Inspector de Obra sobre el PIP menor **"Drenaje perimetral para estabilidad de suelo del centro de salud de Cachicoto", presentado con fecha 11 de agosto de 2014. Por lo que la entidad debe solicitar el pronunciamiento del Consultor que elabora el estudio de pre inversión.**

### **6. RECOMENDACIONES**

[...]

- SOLICITAR OPINIÓN al Consultor del estudio de Pre Inversión sobre la necesidad de realizar un drenaje perimetral para estabilidad de suelo en Centro de Salud de Cachicoto.
- De ser favorable la opinión del Consultor, el Contratista debe INICIAR EL TRAMITE de adicional de obra como establece el reglamento de contrataciones del estado." (El subrayado y en negrita es agregado).

En relación a ello, mediante asiento n.º 222 de abril de 2015, del cuaderno de obra, suscrito por el ingeniero Jesús Salazar Cano<sup>14</sup>, residente de obra, señaló la presencia de agua subterránea en la zona del proyecto, tal como indica: "[...] Se hace de conocimiento a la supervisión que en el perímetro de la edificación **construida se tiene afloramiento de agua subterránea, los mismos que deben de ser captados y derivados hacia la zona** donde se presentan depresiones por donde al agua escurre hacia un curso natural de escurrimento de agua superficial. [...]"(El subrayado y en negrita es agregado).

Asimismo, mediante asiento n.º 259 de 1 de junio de 2015 (Apéndice n.º 21) del cuaderno de obra suscrito por el ingeniero Cesar Cabrera Trujillo, supervisor de obra, comunicó que el sistema eléctrico presenta colmatación por la infiltración, conforme se indica a continuación:

"[...] Se verifican **trabajos de reposición de tuberías colmatadas por filtraciones, para el cableado estructurado e instalaciones eléctricas.** [...]" (El subrayado y en negrita es agregado).

<sup>14</sup> reemplazo del ingeniero Efraín Vidal Falcón, residente de obra.

El 29 de agosto de 2015, a pesar de las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra n.º 193, 197, 203, 207 y 211 por parte del Contratista y asientos n.ºs 188, 194, 196, 200, 204, 206, 208, 210, 214, 218 por parte de la Supervisión respecto a la presencia de nivel freático, colmatación e infiltración en el sistema eléctrico, a través de los asientos n.ºs 304 y 305 (Ver Apéndice n.º 21) del cuaderno de Obra, estos informaron la culminación de la Obra y solicitaron la recepción, tal como se indica a continuación:

"[...]  
Asiento N° 304 del Residente de Obra  
[...], habiéndose ejecutado al 100%, por lo que se solicita a la supervisión la verificación y cumplimiento del **100% de las partidas ejecutadas y proceder con el trámite de culminación de obra y recepción.**  
[...]  
Asiento 305 del supervisor de Obra  
[...],  
Por lo tanto se procedió a verificar lo señalado por el residente encontrándose la obra **culminada de manera física al 100% de su ejecución** [...]"(El subrayado y en negrita es agregado).

Es preciso mencionar, que en los contratos bajo la modalidad de Concurso Oferta el Contratista es responsable por la calidad o los errores que el expediente técnico pueda presentar, conforme se señaló en el Contrato n.º 1119-2013-GRH/PR, en su cláusula octava, que estableció:

"[...]  
**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA**  
[...]  
**DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**  
[...]  
**EL CONTRATISTA es único y directo responsable que el Estudio Definitivo a Nivel de Expediente Técnico** que incluye expediente técnico de mobiliario y equipamiento (a nivel de expediente técnico), se desarrolle con la calidad técnica requerida en los Términos de Referencia y en el Contrato suscrito, **por tanto lo errores u omisiones y las consecuencias cometidas por el o los profesionales de su equipo serán de su entera responsabilidad.**  
[...]" (Subrayado y negrita es agregado).

En el caso de la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, en vista que el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, asume entera responsabilidad por el diseño de la obra, debiendo prever en el expediente técnico las eventualidades que puedan afectar su ejecución, concordante con lo señalado en las Bases Integradas citadas en párrafos precedentes.

Asimismo, cabe indicar en las obras ejecutadas por concurso oferta que impliquen la elaboración del expediente técnico no podrán aprobarse adicionales de obra por defectos o deficiencias del expediente técnico, en virtud a que el ejecutor de obra es el responsable de su elaboración y, en consecuencia, de los defectos que pudiera presentar, de conformidad con la Opinión Nº 028-2011/DTN, que señaló:

"Cabe precisar que, aun cuando el tercer párrafo del artículo 41º de la Ley permite la aprobación de adicionales por errores del Expediente Técnico, dicha prerrogativa no resulta aplicable a las obras convocadas bajo la modalidad de concurso oferta, toda vez que en ellas el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo prever en el Expediente Técnico las eventualidades que puedan afectar su ejecución."

De lo expuesto, se tiene que el Inspector de obra, la Supervisión y el Contratista, continuaron con la ejecución de la citada Obra; a pesar que, en el "Informe de Compatibilidad" elaborado por el Jefe de Supervisión y presentado el 22 de enero 2015, se advirtió la presencia de infiltración a causa del nivel freático; y en las anotaciones en el cuaderno de obra se señalaron la presencia de nivel freático, infiltración y la colmatación de las tuberías del sistema eléctrico, situaciones que afectaron el sistema eléctrico y el objetivo del proyecto, el cual es brindar los servicios de Salud.



### 3. Recepción de obra

El 29 de agosto de 2015, se culminó la ejecución de la obra<sup>15</sup>; por consiguiente, con Resolución Gerencial Regional n.º 420-2015-GRH/GRI de 2 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 22), la Entidad designó al Comité de Recepción de la Obra, integrado por:

• Ing. Luis Armando Tolentino Inga	PRESIDENTE
• Ing. Darwin Bernardo Chávez	MIEMBRO
• Ing. Wilmer Clemente Balbin	MIEMBRO
• CPC Eva Mora Naupay	MIEMBRO
• Méd. Isacc Argumendo Soto	MIEMBRO
• Ing. Mario Rosalino Trujillo Argandoña	MIEMBRO-ASESOR

Al respecto, el comité designado, previo a la recepción de la obra elaboró el "Acta de Observaciones de Obra" de 20 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 23), indicando la presencia de nivel freático en el sistema eléctrico de la Obra:

"[...]

#### 21.59. SISTEMA ELÉCTRICO EN GENERAL

[...]

- Rectificar la nivelación de todas las tapas de las cajas de pases del sistema eléctrico el cual tiene que estar al ras con los pisos.
- **Mejorar la Funcionalidad de la caja de pasé del sistema eléctrico aledaño al ingreso secundario, por tener presencia de agua acumulada en su interior [...]"** (El subrayado y negrita es agregado).

En relación a ello, es preciso mencionar el tercer y cuarto párrafo del artículo 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala respecto de la recepción de obra: "[...] el Comité de Recepción, junto con el contratista procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo. Culminado la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el Contratista [...]" (El subrayado y negrita es agregado).

Posteriormente, con Resolución Gerencial Regional n.º 504-2015-GRH/GRI de 14 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 24), se reconfiguró el comité de recepción de Obra, teniendo a los siguientes profesionales:

• Ing. Luis Armando Tolentino Inga	PRESIDENTE
• Ing. Darwin Bernardo Chávez	MIEMBRO
• Ing. Wilmer Clemente Balbin	MIEMBRO
• CPC Eva Mora Naupay	MIEMBRO
• Méd. Jean P. Perez Contreras	MIEMBRO
• Ing. Mario Rosalino Trujillo Argandoña	MIEMBRO-ASESOR

En el artículo tercero de la Resolución Gerencial Regional n.º 504-2015-GRH/GRI, que conformó el comité de recepción de obra, establece: "[...] ENCÁRGUESE al Comité designado la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en el Expediente Técnico, así como la realización de las pruebas pertinentes y necesarias para comprobar la idoneidad de la Ejecución de la Obra, como pasos previos a la Recepción de la Obra[...]" Sin embargo, se advirtió antes y durante el proceso de recepción la presencia de agua en los buzones eléctricos, situación que afectó el sistema eléctrico y la prestación de los servicios en todo el centro de Salud de Cachicoto.

En ese contexto, mediante "Acta de recepción de Obra" del 15 de enero de 2016 (Apéndice n.º 25), suscrito por todos los miembros del comité y el representante legal del Contratista, se realizó la recepción de la obra, señalando lo siguiente: "[...] Culminado con dicho acto de recepción, la comisión de recepción y contando con la participación del Contratista: Consorcio Corporación Beteta, su representante legal Sr. Frank Osler Beteta Olivas, encontrando conforme los trabajos ejecutados, **se procede a su recepción integral de la obra; salvo vicios ocultos que podrían presentarse posteriormente y que luego de su inspección, verificación de campo e informe, se determinará las responsabilidades que corresponde al respecto. [...]"** (El subrayado y negrita es agregado).

<sup>15</sup> Asientos de Cuaderno de Obra 304 y 305 de 29 de agosto 2015

De lo expuesto, se ha evidenciado que el Comité de Recepción de Obra, realizó la recepción integral de la Obra, a pesar que el "acta de observaciones de Obra", advirtió la presencia de agua acumulada en los buzones de paso del sistema eléctrico entre otras.

Asimismo, el 15 de enero de 2016, el citado comité de recepción, el representante legal del Consorcio Cachicoto y autoridades del Centro de Salud de Cachicoto, suscribieron el "acta de custodia física de obra"<sup>16</sup> (Ver Apéndice 25), con todo el mobiliario y equipamiento.

#### 4. De la aprobación de la liquidación de obra

El señor Frank Osler Beteta Olivas, representante legal del Contratista, presentó a través de la carta n.º 07-2015-CONSORCIO.CORPORACIÓN.BETETA de 3 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 26.1) la liquidación final del contrato n.º 1119-2013-GRH/PR, por la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, región Huánuco", estableciendo un saldo a favor del Contratista de S/ 582 682.20.

Al respecto, el Subgerente de Liquidación mediante carta n.º 020-2016-GRH-GRI/SGL<sup>17</sup>, solicitó al Supervisor de la obra la revisión de la liquidación financiera de la obra presentada por el Contratista, quien con carta n.º 012-2016-CACHICOTO-SUPERVISIÓN de 19 de abril de 2016(Apéndice n.º 26.2), estableció en el resumen de liquidación del contrato de obra por S/ 154 310,50 a favor del Contratista; por consiguiente, mediante Resolución Gerencial Regional n.º 163-2016-GRH/GRI de 2 de mayo de 2016(Apéndice n.º 26), se aprobó la liquidación por el total de S/ 9 496 375,01; con un saldo a favor del Contratista por S/ 195 661,01<sup>18</sup>.

Asimismo, es de indicar, en atención al oficio n.º 0000202-2024-CG/OC5339(Apéndice n.º 27) de este Órgano de Control Institucional, el abogado Juan Carlos Nolore Rojas, procurador Público del Gobierno Regional Huánuco, por medio del informe n.º 99-2024-GRH/PPR de 11 de marzo de 2024(Apéndice n.º 27.1), informó que la liquidación se encuentra en arbitraje en la etapa postularia, tal como se indica a continuación: "[...] el CONSORCIO CORPORACIÓN BETETA, ha iniciado proceso de arbitraje, con fecha 28/06/2023, el mismo que a la fecha se encuentra en trámite, en la etapa postularia. [...]" (Subrayado y negrita en agregado).

#### 5. Formulación y aprobación de expediente técnico de Obras Complementarias – (drenaje perimetral) en terreno con presencia de nivel freático generó infiltraciones en los ambientes del Centro de Salud

Con Oficio n.º 1990-2016-GR-HCO/DRS-DG-DEA, recibido el 22 de abril de 2016 (Apéndice n.º 28), el señor Heriberto Hidalgo Carrasco, director general de la Dirección Regional de Salud Huánuco, solicitó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social de la Entidad, la autorización de uso de la nueva infraestructura del centro de Salud de Cachicoto; seguidamente, con memorando n.º 368-2016-GRH/GRDS de 20 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 28.1), el citado oficio fue derivado para su atención a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien a su vez derivó el mismo día a la Subgerencia de Obras y Supervisión.

Por consiguiente, mediante carta n.º 577-2016-GRH-GRI/SGOS de 25 de abril de 2016 (Apéndice n.º 28.2), dirigido al señor Heriberto Hidalgo Carrasco, director general de la Dirección Regional de Salud Huánuco, el ingeniero Daniel Mallqui Estacio, subgerente de Obras y Supervisión, recomendó el uso de la nueva infraestructura, bajo los términos siguientes: "[...] Se recomienda a la entidad realizar el

<sup>16</sup> Por parte de las autoridades del Centro de Salud de Cachicoto, lic. Alfredo Martín Rosado, licenciado en enfermería de la Red de Salud de Cachicoto, señora Clemencia Ramírez Arni, presidenta del Centro de Salud Cachicoto.

<sup>17</sup> Referencia de la carta n.º 012-2016-CACHICOTO-SUPERVISIÓN de 19 de abril de 2016 (Apéndice n.º 23 )

<sup>18</sup> Monto que incluye la liquidación de la Elaboración del Expediente Técnico y Obra.



uso de dicha infraestructura, ya que a la fecha esta sufriendo algunos deterioros por falta de mantenimiento y en si a falta del uso del dicho establecimiento de Salud. (crecimiento de malezas, polvo, ingreso de los animales) [...]" (Subrayado y negrita es agregado).

Posteriormente, con Oficio n.º 2839-2016-GR-HCO/DRS-DG (Apéndice n.º 28.3), recibido el 7 de junio de 2016 por la Gerencia Regional de Infraestructura, el señor Heriberto Hidalgo Carrasco, director General de la Dirección Regional de Salud de Huánuco, solicitó pronunciamiento para usar de la nueva infraestructura del centro de salud, debido a la presencia de infiltración, señalando: "[...] informa que el nuevo Centro de Salud Cachicoto, tiene infiltraciones de agua en diferentes ambientes, como Sala de Operaciones y otros; por lo que respetuosamente solicito se disponga a quien corresponda ser subsanada dichas filtraciones antes de ser ocupada. [...]" (El subrayado y en negrita es agregado).

Es de indicar, que la Obra, fue recepcionada el 15 de enero de 2016, sin embargo, cinco (5) meses después, el Director General de la Dirección Regional de Salud Huánuco, comunicó a la Gerencia Regional de Infraestructura, la presencia de filtraciones de agua en diferentes ambientes de la obra, afectando el servicio de salud.

Al respecto, el ingeniero Raúl John Álvarez Paredes, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.º 1399-2016-GRH/GRI (Apéndice n.º 29), de 7 de junio de 2016 solicitó a la Subgerencia de Obras y Supervisión tomar acciones respecto a las deficiencias relacionadas a la ejecución y verificación de filtraciones; por consiguiente, con Informe n.º 2465-2015-GRH-GRI/SGOS de 27 de junio de 2016(Apéndice n.º 29.1), suscrito por el Arq. Nelson Córdova Salazar, especialista en contratos de obras y por el Subgerente de Obras y Supervisión(e) se comunicó a la Gerencia Regional de Infraestructura, lo siguiente:

[...]

### 3.1. CONCLUSIONES

[...]

- ✓ El Lic. Enf. Alfredo Martín Rosado, nos manifiesta que estos brotes de agua únicamente se da en el Ambiente de Radiología, pero esto solo es en la Época de Invierno, la cual a la Visita del Centro de Salud no se evidencia; como se observa en las Fotografías N° 17,18. y cabe manifestar también que tenemos la presencia de humeda, ya que el ambiente es un espacio cerrado no tiene ventanas ni ductos de ventilación, la cual tendría que tener un ducto de ventilación, por esta en la selva.

[...]
- ✓ El Área Verde que está entre la escalera y la rampa de acceso al Módulo de la Vivienda, se tiene que instalar un drenaje de evacuación del agua pluvial, lo más próximo al drenaje existente. Como se observa en la Fotografía N° 16.

### 3.2. RECOMENDACIONES

[...]

- ✓ Se recomienda a la entidad realizar un estudio a detalle del análisis de suelo, y un estudio hidrológico y la posible solución al brote de agua que se evidencia en la Estación de Invierno, mas no a la visita de la obra. [...]" (Subrayado y resaltado en negrita es agregado).

En relación a lo descrito en párrafos precedentes, se generó la Orden de Servicio n.º 5104 de 24 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 30) a favor de la empresa GEOCON SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C.<sup>19</sup>, por S/ 31 000.00; en ese sentido, la citada empresa con Carta n.º 24-2016/Gerencia de 28 de diciembre de 2016(Apéndice n.º 30.1), realizó la presentación del Expediente Técnico a la Entidad y solicitó el pago por la elaboración del mismo; por consiguiente, con informe n.º 2382-2017-GRH-GRI/SGOS de 25 de mayo de 2017(Apéndice n.º 30.2), suscrito por el ingeniero Daniel Mallqui Estacio, subgerente de Obras y Supervisión y por el arquitecto Nelson Córdova Salazar, especialista de contratos de Obra, se concluyó que el Expediente Técnico se encuentra conforme por lo cual se aprueba y se recomendó su aprobación vía acto resolutivo, tal como indica a continuación:

[...]

### VII. CONCLUSIONES:

Habiéndose culminado con la EVALUACIÓN del Expediente Técnico de "OBRA COMPLEMENTARIA DEL SISTEMA DE SUBDRENAJE DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD DE CACHICOTO, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA HUAMALIES – HUÁNUCO", se

<sup>19</sup> Identificado con RUC n.º 20489475490, representado por Doris Elisabeth Alvarado y Linares, identificada con DNI n.º 22411777



concluye que el presente se encuentra conforme en sus contenidos mínimos, **por el cual se APRUEBA** y se encuentra en condiciones para solicitar el registro en la fase de inversión para su posterior aprobación respectiva vía acto resolutivo.

[...]

VIII. **RECOMENDACIONES:**

Se recomienda **aprobar vía Resolutivo después del registro** en la fase de inversión del Expediente Técnico: [...] (Subrayado y resaltado en negrita es agregado).

Igualmente, con informe n.º 3659-2017-GRH-GRI/SGOS de 4 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 30.3), suscrito por el arquitecto Nelson Córdova Salazar, especialista de contratos de obra e ingeniero Daniel Mallqui Estacio, subgerente de Obras y Supervisión, se concluyó que se encuentra conforme por lo cual se aprueba y se recomendó su aprobación vía acto resolutivo, tal como indica a continuación:

[...]

VII. **CONCLUSIONES:**

- Habiéndose culminado con la evaluación y REGISTRO EN LA FASE DE INVERSIÓN del Expediente Técnico de "OBRA COMPLEMENTARIA DEL SISTEMA DE SUBDRENAGE DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD DE CACHICOTO, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA HUAMALIES – HUÁNUCO", se concluye que el presente se encuentra conforme en sus contenidos mínimos, por el cual se **APRUEBA** y se encuentra en condiciones para solicitar su respectiva **aprobación vía acto resolutivo**.  
[...]"

Por consiguiente, el ingeniero Cesar Martel Bernal, gerente regional de Infraestructura, con memorando n.º 2672-2017-GRH/GRI recibido el 8 de agosto de 2017(Apéndice n.º 30.4), solicitó a la Dirección Regional de Asesoria Jurídica la aprobación del citado expediente mediante acto resolutivo, tal como se indica a continuación: "[...] solicitó **se emita una Resolución Gerencial Regional para la Aprobación del Expediente** Técnico de la "Obra Complementaria del sistema de subdrenaje [...]"

En tal sentido, el 11 de setiembre de 2017, la Entidad mediante Resolución Gerencial Regional n.º 410-2017-GRH/GRI (Apéndice n.º 31), aprobó el expediente técnico de la "Obra complementaria del sistema de subdrenaje del proyecto Mejoramiento de la capacidad resolutiva del centro de salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia Huamalies - Huánuco", en adelante "Obras Complementarias" por S/ 744 463,73, con precios unitarios a enero de 2017, con un plazo de ejecución de 90 días calendario y a ejecutarse por la modalidad de administración directa; al respecto, se generó la Orden de Servicio n.º 005104 de 24 de noviembre de 2016, a favor de la empresa "Geocon Servicios de Ingeniería S.A.C", con RUC n.º 20489475490, por S/ 31 000,00; lo cual fue pagado mediante Comprobante de Pago n.º 15201 de 3 de enero de 2017(Apéndice n.º 32).

Por lo expuesto, la Entidad, para solucionar la infiltración en los ambientes del Centro de Salud de Cachicoto a consecuencia de la presencia de nivel freático en el terreno de la Obra, como resultado de la aprobación del expediente técnico y ejecución de la Obra a pesar de las constantes advertencias sobre la presencia de nivel freático, continuó con el trámite hasta su pago por la formulación del expediente técnico denominado: "Obras complementaria del sistema de Drenaje y Subdrenaje del proyecto de Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco", en adelante "Obras Complementarias" generando un perjuicio económico a la Entidad por S/31 000,00.

## 6. Ejecución del expediente técnico de Obras Complementarias

El 11 de setiembre de 2017, la Entidad mediante Resolución Gerencial Regional n.º 410-2017-GRH/GRI, aprobó el expediente técnico para la ejecución de "Obras Complementarias" por S/ 744 463,73, con precios unitarios a enero de 2017, con un plazo de ejecución de 90 días calendario y a ejecutarse por la modalidad de administración directa, tal como se indica a continuación:

[...]

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** el Expediente Técnico: "OBRA COMPLEMENTARIA DEL SISTEMA DE SUBDRENAGE DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD DE CACHICOTO, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA HUAMALIES – HUÁNUCO", con código SNIP



N° 143812, con un presupuesto total que **asciende a S/. 744,463.73 (Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 73/100 Soles)**, con precios unitarios al mes de Enero de 2017, con un plazo de ejecución de 90 (Noventa) días calendario y a ejecutarse por la modalidad **de ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, expresado en 01 archivador con 280 folios +un CD. [...]" (Subrayado y negrita es agregado).

Al respecto, el numeral 3 "Metas del Expediente Técnico" de la citada Resolución, estableció la ejecución de buzones y tuberías cribadas para solucionar la presencia de nivel freático y agua atrapada en el terreno, tal como se indica a continuación:

"..."	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;"><b>SUBDRENAGE</b></th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5" style="vertical-align: middle; text-align: center; width: 10%;">METAS FÍSICAS</td><td>Tubería flexible cribada HDPE=4" forrado con geotextil, 280.87 m.</td></tr> <tr> <td>Tubería flexible cribada HDPE=6" forrado con geotextil 198.92 m.</td></tr> <tr> <td>Tubería flexible cribada DHPE =8" forrado con geotextil 78.56 m.</td></tr> <tr> <td>Buzones, 4.00 und.</td></tr> <tr> <td>Casetas de bombeo 1.00 glb.</td></tr> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;"><b>REPOSICIONES</b></th></tr> <tr> <td data-vspace="10" rowspan="2"></td><td>Losa de concreto, 48.04 m<sup>2</sup></td></tr> <tr> <td>Veredas 5.50 m<sup>2</sup>.</td></tr> </tbody> </table>	<b>SUBDRENAGE</b>		METAS FÍSICAS	Tubería flexible cribada HDPE=4" forrado con geotextil, 280.87 m.	Tubería flexible cribada HDPE=6" forrado con geotextil 198.92 m.	Tubería flexible cribada DHPE =8" forrado con geotextil 78.56 m.	Buzones, 4.00 und.	Casetas de bombeo 1.00 glb.	<b>REPOSICIONES</b>			Losa de concreto, 48.04 m <sup>2</sup>	Veredas 5.50 m <sup>2</sup> .
<b>SUBDRENAGE</b>														
METAS FÍSICAS	Tubería flexible cribada HDPE=4" forrado con geotextil, 280.87 m.													
	Tubería flexible cribada HDPE=6" forrado con geotextil 198.92 m.													
	Tubería flexible cribada DHPE =8" forrado con geotextil 78.56 m.													
	Buzones, 4.00 und.													
	Casetas de bombeo 1.00 glb.													
<b>REPOSICIONES</b>														
	Losa de concreto, 48.04 m <sup>2</sup>													
	Veredas 5.50 m <sup>2</sup> .													

"..." (Subrayado y negrita es agregado).

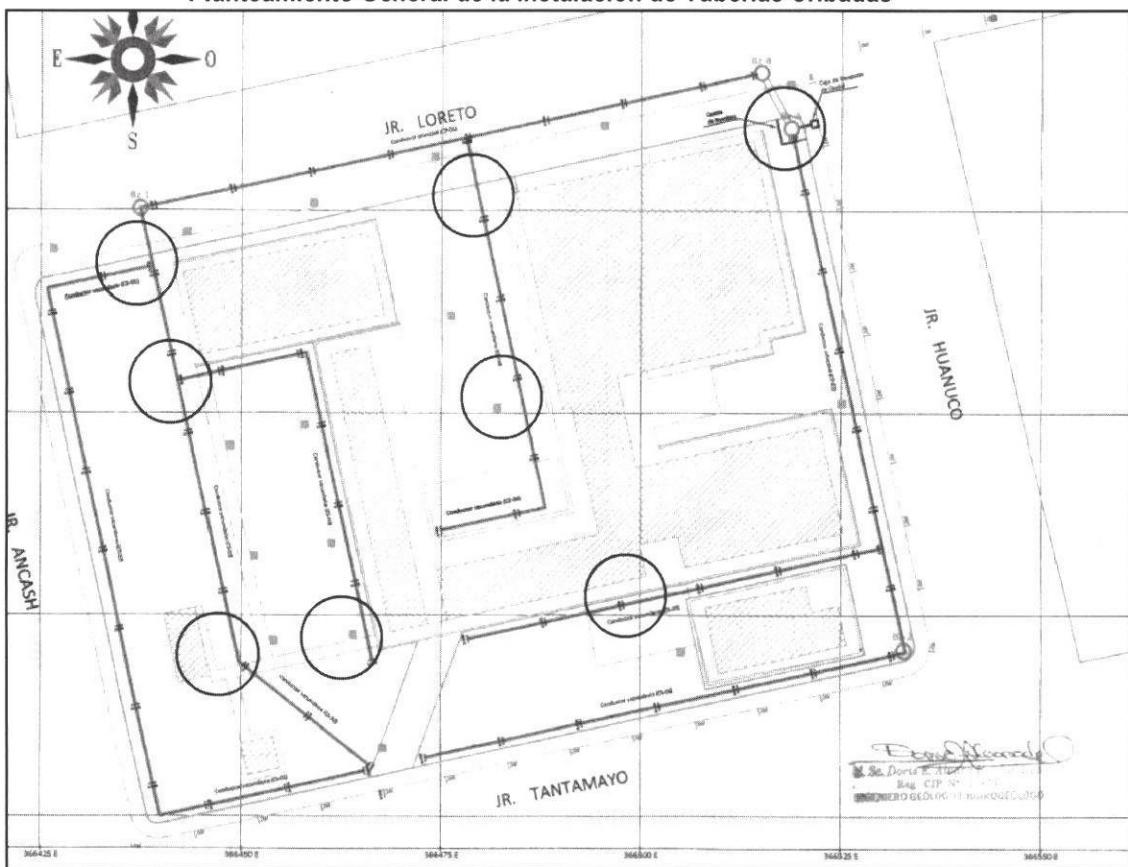
En ese sentido, se inició la ejecución de las Obras complementarias, el 24 de noviembre de 2017<sup>20</sup>, realizando contrataciones y pagos de bienes y servicios para la ejecución de las obras complementarias con el objetivo de solucionar las infiltraciones advertidas en el Centro de Salud.

Sin embargo, del "Plano: plano clave, Lámina: SD-01" (Ver Apéndice n.º 31) del expediente técnico de Obras Complementarias, se identificó que la instalación de tubería cribadas para el drenaje cruza las veredas existentes; situación que motivó la demolición y reposición de veredas, afectando las instalaciones eléctricas, tal como se muestra a continuación:

(Ver imagen en la página siguiente)



<sup>20</sup> Según Informe n.º 006-2018-GRH-GRI-SGOS-LEPS/RO de 12 de febrero de 2018 del ingeniero Lenin Emiliano Pajuelo Soto. (Ver apéndice n.º 33)

**Imagen n.º 1**
**"Plano: plano clave, Lámina: SD-01"**
**Planteamiento General de la Instalación de Tuberías Cribadas**


**Fuente:** Plano: plano clave, Lámina: SD-01 del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional n.º 410-2017-GRH/GRI.

De lo expuesto, se advierte que se aprobó el expediente técnico de Obras Complementarias, sin advertir las interferencias con respecto a las instalaciones eléctricas y sanitarias existentes de la Obra, asimismo, generó la demolición y reconstrucción de veredas ejecutadas con anterioridad a través del Contrato n.º 1119-2013-GRH/PR.

Posteriormente, mediante informe n.º 006-2018-GRH-GRI-SGOS-LEPS/RO, recibido el 12 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 33), el ingeniero Lenin Emiliano Pajuelo Soto, residente de las Obra Complementarias, solicitó al ingeniero Alberto Gonzales Vela, inspector de Obra, la reformulación del expediente técnico de las Obras Complementarias, por las deficiencias advertidas; en ese sentido, con informe n.º 03-2018-GRH-GRI-SGOS-AGV/IO de 13 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 33.1), el citado inspector de Obras Complementarias, señaló las incompatibilidades del campo con el expediente técnico de Obras Complementarias; a su vez concluyó y recomendó la reformulación del expediente técnico de obras complementarias, señalando las incompatibilidades siguientes:

"[...]

- Las zanjas del conducto secundario CS-03 interseca con la trampa para grasas, viéndose necesario desplazar el eje de la tubería unos 50 cm al costado para evitar la demolición de la estructura de concreto armado.
- Las zanjas del conducto secundario CS-06 interseca con la trampa para grasas, viéndose necesario desplazar el eje de la tubería 50 cm, al costado para evitar la demolición de la estructura de concreto armado.
- En el expediente nos indica que al ancho de la zanja ha de ser de 0.70 m sin embargo en la obra se hace necesario que las zanjas sean de un ancho de 1.0m , lo cual es lo más adecuado debido a la profundidad que esta tiene es de 3.0 m el cual hace que se requiera un ancho prudente para la excavaciones de tierra, desalojo, drenado de agua y colocación de entibados y tuberías dado que las zanjas están en un estado saturado del agua y con un suelo limo arcilloso lo que hace difícil las maniobras dentro. Dando un metrado de movimiento de tierra de 1293 m<sup>3</sup>, un volumen mucho mayor al del expediente técnico que era de 863.50 m<sup>3</sup> notándose un incremento de 429.50 m<sup>3</sup> de arena fina. Asimismo, en la partida RELLENO Y COMP. C/MATERIAL DE



PRESTAMO (ARENA) C/PISON, hay un error en el análisis de costos unitarios donde está la incidencia del agua para riego de 1.3 m<sup>3</sup> y la de arena fina de 0.020 M<sup>3</sup>.

- En el conducto CS-01 se hace el cambio de pendiente debido a la topografía desde el km 0+00-0+026 y por ende se necesita una caja de reunión con el conducto CS-02.
  - En la excavación del conducto secundario CS-04 (Progresiva 0+025 al 0+035), CS-06 (Progresiva 0+050 al 0+062), y conducto primario CP-02 (progresiva 0+062 al 0+075), se encontró piedras grandes cuya perforación, corte y eliminación es más difícil que la del terreno natural razón por el cual se eleva el costo de la partida de excavación de zanja en el tramos de localizados (35 m de longitud total).
  - En los trazos de los ejes de las tuberías en los conductos (CS-02 Y CS-04) las zanjas de drenaje se intersecan con los pozos a tierra del centro de salud, los cuales deben de ser retirados para construirlos posteriormente. (Nº posos = 5 pozos a tierra).
  - Las tuberías de drenaje pluvial (tuberías de unión flexible de 8") se superpone con la línea del conductor primario CP-02 del geodren en las progresivas 0+095 al 0+127, motivo por el cual las tuberías de drenaje han de ser retiradas y colocadas posteriormente cuando ya se haya colocado las tuberías con geodren.
  - La tubería en la sección del conducto secundario CS-05 corta en el tramo 0+015 al 0+028 con la cimentación de las columnas de cubierta de la rampa de acceso a la residencia médica. (tramo de 13 ml).
  - La tubería en la sección del conducto secundario CS-05 corta en el tramo 0+028 al 0+048 con el talón de la cimentación del muro de contención haciendo imposible su excavación. (tramo de 20 ml).
  - En el conducto secundario CS-05 se plantea conducir el agua recolectada por el canal secundario CS-05 en el tramo 0+0.00 al 0+0.015 por el conducto secundario CS-03 porque su lugar de desalojo actual se hace difícil su excavación. (tramo de 15 ml)
  - Se tiene que demoler y volver a construir tres buzones de drenaje pluvial, las cuales se interceptan con la excavación del conducto principal CP-02 no estipulados en el expediente. (Nº caja de recolección =1)
  - Se tiene que demoler y construir en otra ubicación el buzón de desague que funcionan como recolector de agua negras actualmente existentes el cual intersecan con el buzón BZ-A y la caseta de bombeo lo cual no estipulado en el expediente.
  - Se necesita acero de refuerzo el cual no está considerado en el expediente técnico en la losa del patio y de la rampa, así como su armado y colocación posteriormente a la colocación de la tubería del geodren como refuerzo de la losa (peso total=182.88 kg).
  - El lado en arco del muro de la caseta no está cerrado, es decir, está a vista del exterior de sus interiores (caseta de bomba) por ser su seguridad de la bomba una prioridad se hace necesario cerrar ese lado con un apilado de ladrillos. (Muro ladrillo = 4.19 m<sup>2</sup>).
- [...]

#### VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Del análisis realizado se solicita a la sub gerencia de obras y supervisión, **realizar en la brevedad posible la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**. [...] (Subrayado y negrita es agregado).

En ese contexto, con memorando múltiple n.<sup>o</sup> 061-2018-GRH-GRI/SGOS de 16 de febrero de 2018(Apéndice n.<sup>o</sup> 33.2), el ingeniero Antonio Teodoro Valdivia Martel, subgerente de Obras y Supervisión, autorizó al residente de obras e inspector de obra, la elaboración del expediente técnico reformulado; por consiguiente, con informe n.<sup>o</sup> 47-2018-GRH-GRI/SGOS/LEPS/RO de 2 de agosto de 2018(Apéndice n.<sup>o</sup> 33), el ingeniero Lenin Emiliiano Pajuelo Soto, residente de la Obras Complementarias, presentó el expediente técnico reformulado al ingeniero Alberto Gonzales Vela, inspector de Obra, quien a su vez, con informe n.<sup>o</sup> 26-2018-GRH-GRI-SGOS-AGV/IO, recibido el 3 de agosto de 2018(Apéndice n.<sup>o</sup> 33.3), el ingeniero Alberto Gonzales Vela, inspector de Obras Complementarias, presentó el reformulado del expediente técnico de obras complementarias a la Subgerencia de Obras y Supervisión.

En relación a ello, con informe n.<sup>o</sup> 007-2018-GRH-GRI/SGOS-KFG, recibido el 22 de octubre de 2018(Apéndice n.<sup>o</sup> 34), la ingeniera Karen Guadalupe Figueroa Gamarra, ingeniera de planta de la Subgerencia de Obras y Supervisión, otorgó su conformidad, bajo los siguientes términos: "[...] 5.1.1 Luego de haber evaluado el Expediente Técnico Reformulado N° 01 de ejecución de obra: "OBRA COMPLEMENTARIA DEL SISTEMA DE SUBDRENAJE DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE CAPACIDAD RESOLUTIVA DE CENTRO DE SALUD DE CACHICOTO – DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO", se DA CONFORMIDAD [...]" (Subrayado y negrita es agregado).

Seguidamente, el ingeniero Antonio Teodoro Valdivia Martel, subgerente de Obras y Supervisión, con Memorándum n.<sup>o</sup> 1396-2018-GRH-GRI/SGOS de 22 de octubre de 2018 (Apéndice n.<sup>o</sup> 34.1), remitió al ingeniero José Luis Apolinario Morales, subgerente de Estudios, el expediente técnico reformulado de las obras complementarias para su validación y aprobación, siendo este proveído el 22 de octubre de 2018, al ingeniero Humberto Wilmer Flores Albomoz, administrador de contratos de la Subgerencia



de Estudios; por consiguiente, este último, con informe n.º 070-2018-GRH-GRI/SGE-HWFA de 29 de octubre de 2018 dirigido a la Subgerencia de Estudios(Apéndice n.º 34.2), concluyó que se da conforme y solicitó a la Oficina de Obras y Supervisión la aprobación vía acto resolutivo, tal como se indica a continuación:

"[...]

7.1. Luego de haber evaluado el Expediente Técnico Reformulado N° 01 de Ejecución de obra: "OBRA COMPLEMENTARIA DEL SISTEMA DE SUBDRENAGE DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD CACHICOTO-DISTRITO MONZÓN-PROVINCIA HUAMALIES-REGIÓN HUÁNUCO", se **DA POR CONFORME el presente expediente**, [...]

7.2. Estando el proyecto en ETAPA DE EJECUCIÓN y paralizado temporalmente, corresponde a la Sub Gerencia de **obras y Supervisión realizar el registro y solicitar aprobación vía acto resolutivo**, en tal sentido sugiero se derive a la Oficina de Obras y supervisión para que se continúe con los trámites respectivos para su aprobación. [...]" (Subrayado y negrita es agregado).

En mérito a ello, con Memorando n.º 713-2018-GRH-GRI/SGE de 30 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 34.3), suscrito por Jose Luis Apolinario Morales, subgerente de Estudios, dirigido al ingeniero Antonio Teodoro Valdivia Martel, subgerente de Obras y Supervisión, emitió opinión favorable para la aprobación vía acto resolutivo de la reformulación del expediente técnico de las Obras Complementaria, tal como se indica a continuación:

"[...]

- **Remito Opinión Favorable para Aprobación Vía Acto Resolutivo Expediente Técnico Reformulado N° 01** del Proyecto de inversión pública "OBRA COMPLEMENTARIA DEL SISTEMA DE SUBDRENAGE DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD DE CACHICOTO – DISTRITO MONZÓN – PROVINCIA HUAMALIES -REGIÓN HUÁNUCO" con código SNIP 143812, con un costo total del proyecto reformulado ascendente a S/. 852,768.05 con variación de costos de S/. 111,754.32 con respecto al presupuesto del expediente técnico primigenio, con plazo de ejecución de 200 días calendario, a ejecutarse por la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA. [...]" (Subrayado y negrita es agregado).

En ese contexto, con informe n.º 6898-2018-GRH-GRI/SGOS recepcionado el 30 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 34.4) por la Gerencia Regional de Infraestructura<sup>21</sup>, el ingeniero Antonio Toribio Valdivia Martel, subgerente de Obras y Supervisión, solicitó la aprobación vía acto resolutivo, tal como indica a continuación:

"[...] **solicitarle la aprobación vía acto resolutivo el EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO N° 01 de la Obra**: [...] toda vez que se cuenta con opinión favorable y conforme por parte de la Sub Gerencia de Estudios, [...] con un costo total del proyecto reformulado ascendente a S/ 852,768.05 con variación de costos de S/ 111,754.32 con respecto al expediente técnico primigenio, con un plazo de ejecución de 200 días calendario, [...]" (Subrayado y en negrita es agregado).

Seguidamente, con memorando n.º 5452-2018-GRH/GRI, recibido el 31 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 34.5), el ingeniero Cesar Martel Bernal, gerente Regional de Infraestructura, derivó a la gerencia de Asesoría Jurídica la solicitud para que se emitiera acto resolutivo correspondiente a la aprobación al expediente técnico reformulado N° 1 de las Obras Complementarias, bajo los siguientes términos: "[...] ASUNTO: **EMISIÓN DE ACTO RESOLUTIVO**. [...]"

En tal sentido, con Resolución Gerencial Regional n.º 572-2018-GRH/GRI de 31 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 35), se aprobó el expediente técnico reformulado n.º 01 del proyecto: "Obra complementaria del Sistema de Subdrenaje del Proyecto de Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Cachicoto – Distrito Monzón – Provincia Huamalies – región Huánuco", resolviendo lo siguiente:

"[...] ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico Reformulado N° 01 del Proyecto de Inversión Pública: "OBRA COMPLEMENTARIA DEL SISTEMA DE SUBDRENAGE DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD CACHICOTO – DISTRITO MONZÓN – PROVINCIA

<sup>21</sup> Ingeniero Cesar Edgardo Martel Bernal, gerente Regional de Infraestructura

**HUAMALIES – REGIÓN HUANUCO**", con un Presupuesto de Obra que asciende a **S/ 852 768,05 (Son: Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 05/100 Soles)**, con un plazo de ejecución de 200 días calendarios y a ejecutarse por modalidad de **ADMINISTRACIÓN DIRECTA** expresado en un archivador con 557 folios + un CD. [...]” (Subrayado y en negrita es agregado).

Asimismo, el expediente técnico reformulado n.º 1, señaló la justificación, indicando lo siguiente:

“[...]

#### **11. JUSTIFICACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO**

El Expediente Técnico Reformulado N° 01, tiene como justificación la implementación de nuevas partidas que no fueron contempladas anteriormente, los mismos que no hacen variar ninguna de las metas iniciales del proyecto. El metro de demoliciones está proyectado de losa de concreto simple, sin embargo, durante la demolición se constató que se trataba de una losa de concreto reforzada y no de una losa de concreto simple como se tenía proyectado.

[...]

Se agrega trabajos de buzonetas para el drenaje fluvial y para el desagüe las cuales fueron demolidas por la intersección directa con las zanjas de drenaje.

Se disgrega las instalaciones eléctricas y electromecánicas hasta las partidas de caseta de bombeo y mantenimiento correctivo y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas las cuales se separan el presupuesto de acuerdo a la cantidad de materiales y mano de obra.

Se agregan partidas de obras exteriores complementarias tales como canal pluvial concreto reformado, sardineles, canal de drenaje pluvial, acantilado y jardinería las cuales complementan para el mejor funcionamiento de la obra. [...]” (Subrayado y en negrita es agregado).

Posteriormente, durante la ejecución de las Obras Complementarias, con Resolución Gerencial Regional n.º 116-2019-GRH/GRI de 2 de abril de 2019 (Apéndice n.º 36), se aprobó la paralización de obra n.º 6, desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 15 de abril de 2019; tiempo durante el cual no se advierten acciones por parte de la Entidad para el reinicio de las obras complementarias; en ese contexto, a través del informe n.º 008-2019-GRH-GRI/SGOS-AMGS de 1 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 36), en el cual se adjunta el Informe Situacional, recibido por la Subgerencia de Obras y Supervisión, el ingeniero Armando Maradona Goñe Salvador, especialista de Contratos de Obras, informó en el primer párrafo del numeral 01.03 “DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA” que las Obras Complementarias no se terminaron de ejecutar, bajo los siguientes términos: “[...] Habiéndose aprobado la Paralización N° 06 por 109 días, contabilizados desde el 28/12/2018 al 15/04/2019, se tiene como fecha de reinicio el 16/04/2019 con un saldo de Plazo de 08 días calendarios; sin embargo, hasta el presente, no se realizó ningún trámite para materializar el reinicio de la ejecución de la obra, cuya fecha de término actualizada estaba programada para el 23/04/2019. [...]” (Subrayado y en negrita es agregado).

En relación a ello, con informe n.º 003-2019-GRH-GRI/SGOS/LEPS/RO remitido a la Entidad, a través de la Hoja de trámite con expediente n.º 01097881 de 3 de octubre de 2019(Apéndice n.º 36), dirigido a la Subgerencia de Obras y Supervisión, el ingeniero Lenin Pajuelo Soto, residente de obra de las Obras Complementarias<sup>22</sup>, informó que falta ejecutar la instalación de las bombas sumergibles en la caseta de bombeo, entre otros; asimismo, informó que a pesar de la culminación de las obras complementarias, el nuevo centro de salud no entraría en funcionamiento por la falta de mejoras y pruebas en la infraestructura existente y concluyendo la falta de asignación presupuestal para la culminación al 100%, tal como indica a continuación:

#### “[...] V. PARTIDAS POR EJECUTARSE

##### **V.1. DE LOS BIENES Y SERVICIOS FALTANTES PARA LA CULMINACIÓN DE LAS METAS APROBADAS CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO N° 01.**

- Falta realizar el servicio de instalación de bomba sumergible en la caseta de bombeo.
- Falta realizar la desmovilización de equipos livianos.
- Falta realizar el traslado de material sobrante de la obra al almacén central.
- Falta la compra de gasolina para la bomba de agua de los buzones y su posterior limpieza.
- Falta la compra de grasa y su posterior sembrío.

<sup>22</sup> Convínculo con la Entidad mediante el

- Falta la compra de materiales de limpieza general.

[...]

#### VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

##### VI.1 CONCLUSIONES

La obra no se podrá poner en servicio luego de terminar las obras complementarias debido a que aún falta mejorar la infraestructura existente, realizar pruebas y ejecutar partidas nuevas.

[...]

- Se debe asignar el **presupuesto faltante según expediente reformulado N° 01 para poder culminar con los trabajos al 100%**.
- Es necesario realizar refacciones en los ambientes internos y externos del centro de salud ejecutados por el CONTRATISTA (aislar con aditivo todos buzones de pase de cables eléctricos, repintado interno y externo de los ambientes del centro de salud, impermeabilizar los ingresos de cables del techo a los ambientes del sistema de aire acondicionado, /.../, **cambiar conductores eléctricos deteriorados por el contrato permanente con el agua, impermeabilizar las cajas de registro**, /.../, limpieza de tubos eléctricos, impermeabilizar las tapas en la base de los farolas, cambio de tomacorrientes, [...]") (Subrayado y en negrita es agregado).

En consecuencia, la presencia de infiltración en los ambientes del Centro de Salud de Cachicoto y la deficiente formulación del expediente técnico de las Obras Complementarias, generó la reformulación y posteriormente la no culminación de las Obras Complementarias, dicha situación generó un perjuicio económico por S/ 323 451,95, correspondiente a los pagos efectuados por bienes y servicios, tal como se resume a continuación:

**Cuadro n.º 3**  
**Adquisición para la ejecución de la Obra por administración Directa**

Nº	Año	Registro SIAF	Comprobante de pago (Apéndice n.º 37)	Importe	Concepto
1	2017	12043	12802	S/ 1,180.00	Adquisición de accesorios
2	2017	12182	13929	S/ 5,745.00	Adquisición de materiales de seguridad
3	2017	12182	13929	S/ 2,837.00	Adquisición de materiales de seguridad
4	2017	12182	13929	S/ 800.00	Adquisición de materiales de seguridad
5	2017	12223	14044	S/ 100.00	Adquisición de cuaderno de obra para la obra
6	2017	12393	13685	S/ 3,700.00	Adquisición de madera para la obra
7	2017	12772	16729	S/ 3,577.00	Adquisición de herramientas manuales
8	2017	12772	16729	S/ 3,430.00	Adquisición de herramientas manuales
9	2017	12772	16729	S/ 297.00	Adquisición de herramientas manuales
10	2017	12876	14676	S/ 2,042.00	Adquisición de bienes para obra complementaria
11	2017	12928	14038	S/ 224.00	Adquisición de materiales de construcción
12	2017	12929	14526	S/ 1,390.00	Adquisición de materiales de ferretería
13	2017	12930	14039	S/ 935.00	Adquisición de instalaciones eléctricas
14	2017	13179	15481	S/ 32,340.00	Adquisición de geocompuesto
15	2017	13212	14523	S/ 1,188.00	Adquisición de bidones
16	2017	13219	16105	S/ 19,234.50	Adquisición de tuberías
17	2017	13219	16106		
18	2017	13220	14223	S/ 8,660.00	Adquisición de varillas de acero
19	2017	13370	16134	S/ 7,693.00	Adquisición de petróleo
20	2017	13371	16135	S/ 5,900.00	Adquisición de combustible
21	2017	14520	16815	S/ 31,950.00	Adquisición de arena fina
22	2017	14522	16854	S/ 167.50	Adquisición de insumos farmacéuticos
23	2017	14522	16854	S/ 44.00	Adquisición de insumos farmacéuticos
24	2017	14858	17113	S/ 9,610.00	Adquisición de materiales de construcción
25	2017	14858	17113	S/ 430.00	Adquisición de materiales de construcción
26	2017	12137	13687	S/ 1,040.00	Adquisición de implementos de seguridad
27	2017	12702	14192	S/ 144.00	Adquisición de papel bond
28	2017	13053	14246	S/ 420.00	Adquisición de impresoras y tintas
29	2017	14677	16976	S/ 880.00	Servicio de fotocopiado
30	2017	14909	17312	S/ 5,000.00	Servicio de topografía
31	2017	12837	16024	S/ 1,020.00	Servicio de alquiler de nivel fotográfico

Nº	Año	Registro SIAF	Comprobante de pago (Apéndice n.º 37)	Importe	Concepto
32	2017	12838	16137	S/ 1,700.00	Servicio de alquiler de compactador vibratorio
33	2017	12923	16088	S/ 1,500.00	Servicio de instalación de carteles publicitarios
34	2017	13175	16230	S/ 6,000.00	Alquiler de entibado de metal para zanjas
35	2017	13426	16555	S/ 1,700.00	Alquiler motobomba
36	2017	13514	15396	S/ 2,500.00	Servicio de producción y difusión de spot radial
37	2017	13662	17373	S/ 3,120.00	Alquiler camioneta
38	2017	14538	17310	S/ 20,000.00	Construcción de buzón de desagüe
39	2018	2309	727	S/ 1,050.00	Adquisición de material
40	2018	1787	747	S/ 7,100.00	Servicio de mantenimiento
41	2018	3656	4247	S/ 2,967.50	Adquisición de combustible
42	2018	3727	4630	S/ 7,170.00	Adquisición de cemento
43	2018	4423	7680	S/ 2,625.00	Adquisición de hormigón de río
44	2018	4598	8115	S/ 1,688.00	Adquisición de madera
45	2018	4552	7772	S/ 3,805.00	Adquisición de material para pozo a tierra
46	2018	4614	10946	S/ 5,775.00	Alquiler de equipos de construcción
47	2018	4628	10470	S/ 6,000.00	Alquiler de entubado de metal
48	2018	4686	7767	S/ 1,841.00	Adquisición de implementos de seguridad
49	2018	4730	7768	S/ 340.00	Adquisición de tubos
50	2018	4806	7466	S/ 8,574.00	Adquisición de materiales de construcción
51	2018	4975	7533	S/ 981.00	Adquisición de material de ferretería
52	2018	4975	7533	S/ 481.00	Adquisición de material de ferretería
53	2018	4975	7533	S/ 1,329.00	Adquisición de material de ferretería
54	2018	4975	7533	S/ 910.70	Adquisición de material de ferretería
55	2018	5395	7534	S/ 1,124.00	Adquisición de material de ferretería
56	2018	5395	7534	S/ 2,216.00	Adquisición de material de ferretería
57	2018	5395	7534	S/ 594.00	Adquisición de material de ferretería
58	2018	5477	6991	S/ 160.30	Adquisición de material de escritorio
59	2018	7754	9845	S/ 1,795.45	Adquisición de combustible
60	2018	5311	9206	S/ 220.00	Adquisición de papelería
61	2018	9658	14098	S/ 2,655.00	Adquisición de materiales de ferretería
62	2018	9706	11950	S/ 4,541.00	Adquisición de cemento portland
63	2018	9707	11948	S/ 6,825.00	Adquisición de materiales
64	2018	9907	12758	S/ 4,890.00	Adquisición de materiales
65	2018	3856	3922	S/ 80.00	Comisión de servicios
66	2018	9170	12041	S/ 500.00	Servicio de instalación de puerta de metal
67	2018	8717	12044	S/ 5,100.00	Servicio de mantenimiento de red de media tensión eléctrica
68	2018	9565	12109	S/ 7,776.00	Servicio de instalación de puerta de rejillas de metal de drenaje de agua
69	2018	10774	13334	S/ 11,350.00	Servicio de pintado de obra
70	2018	11066	14307	S/ 8,400.00	Servicio de construcción de pozo a tierra
71	2018	11127	14149	S/ 8,000.00	Servicio de eliminación de desmonte
72	2018	9652	14273	S/ 810.00	Servicio de rotura de probetas de concreto
73	2018	10706	12360	S/ 80.00	Comisión de servicios
74	2019	5460	6657	S/ 2,000.00	Asistencia técnica administrativa para la liquidación financiera
75	2019	10944	17311	S/ 5,222.00	Diagnóstico integral y propuesta técnica
76	2019	10944	17312	S/ 1,440.00	Detracción 12%
77	2019	10944	17444	S/ 5,138.00	Cancelar Resolución Coactiva
78	2019	11590	16605	S/ 1,400.00	Servicio de fotocopiado
<b>TOTAL S/</b>				<b>S/ 323 451,95</b>	

Fuente: Comprobantes de Pago de 2017, 2018, 2019.

De lo expuesto, se identificó que la Entidad aprobó y ejecutó el expediente técnico deficiente de las Obras Complementarias, con el objetivo de captar y transportar las aguas superficiales y la rebaja del



nivel freático existente; sin embargo, dicho objetivo no se logró, advirtiéndose al contrario, que se reformule el citado expediente, que se produjera intervenciones a la infraestructura existente como; demoliciones, construcciones, reposiciones y pintado exterior a la obra ejecutada mediante el Contrato n.º 1119-2013-GRH/PR, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 323 451,95; además de que no se brinde, hasta el cierre del presente, los Servicios de Salud en el Centro de Salud Cachicoto.

**7. Servicio de Peritaje y Servicio especializado de contratación de ingeniero para la Actualización del Informe del Diagnóstico Integral de la Obra y Obras Complementarias**

Con Resolución Gerencial Regional n.º 116-2019-GRH/GRI de 2 de abril de 2019 (Ver Apéndice n.º 36), se aprobó la paralización de obra n.º 6, desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 15 de abril de 2019, tiempo durante el cual no se advirtieron acciones por parte de la Entidad para el reinicio de las obras complementarias; asimismo, a través del informe n.º 008-2019-GRH-GRI/SGOS-AMGS de 1 de octubre de 2019, se informó que no se realizó ningún trámite para materializar el reinicio de la ejecución de la obra, cuya fecha de término actualizada estaba programada para el 23 de abril de 2019.

Posteriormente con el objetivo de alcanzar la reactivación de la obra y la culminación de la obra, se suscribió el contrato n.º 104-2020-GRH/GR de 23 de diciembre de 2020(Apéndice n.º 38), para el servicio de peritaje relacionado con Obras para el proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Cachicoto – Distrito de Monzón – Provincia de Huamalies – región Huánuco", entre el Consorcio Cachicoto II<sup>23</sup>, por S/ 100 000,00 (Cien Mil con 00/100 Soles), bajo el sistema de contratación a Suma Alzada por el plazo de 30 días calendarios.

Posteriormente, durante la ejecución del peritaje, con Carta n.º 12-2021-CCII/P de 25 de enero de 2021(Apéndice n.º 38.1),, el señor Owner Habacuc Salvador Salazar, representante común del Consorcio Cachicoto II, presentó a la Subgerencia de Obras y Supervisión, el informe preliminar del servicio de peritaje; siendo este evaluado, con Informe n.º 90-2021-GRH-GRI/SGOS-FCS de 3 de junio de 2021(Apéndice n.º 38.2), por el ingeniero Felix Callupe Sambrano, especialista de Obras de electrificación, quién realizó la revisión del informe preliminar y concluyó que se encuentra conforme, tal como se indica a continuación:

"[...]Se ha procedido a revisar el expediente correspondiente al segundo entregable, **mismo que se encuentra conforme al avance solicitado por el segundo entregable**, esto acorde al cumplimiento según lo solicitado en los términos de referencia del proyecto (ver ítem 2 del presente informe)." (Resaltado y negrita es agregado).

En ese sentido, con Informe n.º 000236-2021-GRH-GRI/SGOS-CHJAD recibido por la Subgerencia de Obras y supervisión el 8 de junio de 2021(Apéndice n.º 38.3), el ingeniero Charles Alcedo Diaz, administrador de contratos de obras, emitió su conformidad, tal como se describe a continuación:

"[...] Revisando y evaluando /.../, **SE DA LA CONFORMIDAD** al segundo entregable – informe preliminar del servicio de peritaje, esto acorde a lo establecido en los términos de referencia. [...]" (Resaltado y negrita es agregado).

Por consiguiente, la Entidad a través del Comprobante de Pago n.º 2096 ROOC y 2097 ROOC ambos del 08 de julio de 2021(Apéndice n.º 38.4), realizó el pago por S/ 35 200,00 y S/ 4 800,00 a favor de la empresa "Consultora y Constructora Geo Estructuras S.A.C.", es decir, se realizó el pago por S/ 40 000, correspondiente al informe preliminar del peritaje.

<sup>23</sup> Conformado por: JILUED IMMOBILIER ET CONSTRUCTION S.C.R.L., con RUC n.º 20600091906, representado por Alfred Marcellin Cabrera Lino, identificado con DNI n.º 46993684 y CONSULTORA Y CONSTRUCTORA GEO ESTRUCTURAS S.A.C. con RUC n.º 20573238258 representado por Owner Habacuc Salvador Salazar, identificado con DNI n.º 46085879, designado como representante común a Owner Habacuc Salvador Salazar, identificado con DNI n.º 46085879

Posteriormente, con Carta n.º 03-2022-CCII/P de 10 de mayo de 2022(Apéndice n.º 38.5), dirigida a la Subgerencia de Obras y Supervisión, el Consorcio Cachicoto II, presentó el informe final del servicio de peritaje relacionado a la Obra: "Mejoramiento de la capacidad Resolutiva del Centro de Salud Cachicoto – Distrito de Monzón – Provincia de Huamalíes, región Huánuco", siendo este derivado al ingeniero Pedro Sadi Montesinos Serrano, especialista de contrato de obra; por consiguiente, el citado especialista con Informe n.º 437-2022-GRH-GRI/SGOS-PSMS/ECO de 18 de octubre de 2022(Apéndice n.º 38.6), remitió la aprobación del peritaje concluyendo:

"[...] se encuentra conforme de acuerdo a la estructura de los términos de referencia, después de haber realizado la evaluación del Peritaje Técnico y Financiera de la obra desarrollado en 03 entregables, se OTORGA LA CONFORMIDAD y su APROBACIÓN a la estructura definido en los términos de referencia del Peritaje Técnico y Financiera.

[...]

Así mismo el Peritaje Técnico y Financiero de la obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, región Huánuco"**, se realizó para la reactivación de la obra y la culminación de la obra, donde determinará el recupero de la inversión por **deficiencias evidenciadas en dicho peritaje, además se utilizará para la elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra.** [...]"

En relación al peritaje final, con informe n.º 437-2022-GRH-GRI/SGOS-PSMS/ECO de 18 de octubre de 2022, el ingeniero Pedro Sadi Montesinos Serrano, especialista de contrato de obra, realizó el análisis del peritaje final y comunicó a la Subgerencia de Obras y Supervisión, las conclusiones respecto al sistema eléctrico, como se indica a continuación:

"[...]

Especialidad de Arquitectura	
CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Realizada la evaluación de peritaje de la especialidad de arquitectura del centro de salud de Cachicoto se indica que la infraestructura está construida sobre un terreno no óptimo, ya que tiene la presencia de agua subterránea a un nivel de 0.50 cm, presentando inundaciones en toda la obra.</li> <li>1. La infraestructura actualmente se encuentra abandonada presentando deterioros en las partidas de arquitectura (puertas, ventanas, cerrajería metálica, baldosas, pisos, pintura, obras complementarias y obras exteriores). Por lo tanto, se requiere el cambio de las siguientes partidas: Reposición de 83 puertas y cerrajería de los ambientes interiores y exteriores de los módulos.</li> <li>2. Reposición de las baldosas del cielo raso de todos módulos.</li> <li>3. Ejecutar el repintado de todos los módulos interiores y exteriores, carpintería metálica en general, ya que actualmente presenta de óxido.</li> <li>4. Se requiere ejecutar nuevamente la partida de señales informativas de los ambientes ya que se encuentran rotas y deterioradas.</li> <li>5. Se requiere trabajo de mitigación y prevención debido a que toda la infraestructura presenta inundaciones provenientes a las precipitaciones pluviales y al desborde de agua de la quebrada ubicado en la parte posterior de la infraestructura.</li> <li>6. Se necesita el cambio de correas que soportan la cobertura de techo tipo teja andina por que presenta un deterioro acelerado de las correas de madera debido a su baja calidad y su contacto con el agua proveniente de las filtraciones de agua por precipitaciones pluviales.</li> <li>7. Se necesita rediseñar la pendiente de techo del módulo de área de Unidad Orgánica e Internamiento y el Módulo de los Servicios Higiénicos, ya que actualmente presenta demasiada humedad proveniente de las filtraciones de agua de lluvia que pasan por los orificios del techo por donde se encuentran los ductos de aire acondicionado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Se recomienda a la Entidad tomar acciones pertinentes contra el consultor y el contratista que ha elaborado y ejecutado el expediente técnico, habiendo omitido el planteamiento del sistema de subdrenaje, y el tipo de cimentación adecuada, dado que el terreno es suelo arcilloso con arena y con alta presencia de nivel freático.</li> <li>○ Se recomienda culminar con la instalación de la bomba de la caseta de bombeo, el cual permitirá drenar las aguas subsuperficiales que en la fecha emergen hacia la superficie del nivel de piso terminado del centro de salud.</li> <li>○ Se recomienda tener en consideraciones todas las observaciones realizadas en el informe sobre el estado de todas las partidas ejecutadas de la especialidad de arquitectura para que se realice la ejecución inmediata.</li> <li>○ Se recomienda a la entidad requerir a los representantes del proyecto y de su ejecución de la "Obra "Mejoramiento de la capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Cachicoto, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Región de Huánuco el acervo documento,</li> </ul>



<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Se requiere el sellado con algún aditivo o accesorio en los orificios hecho en los techos para el ingreso de los ductos y cables que conectan la unidad de evaporación con la unidad de condensación de los sistemas de ventilación.</li> <li>○ Es necesario realizar refacciones en los ambientes internos externos del centro de salud ejecutados por el Contratista (aislar con aditivo todos los buzones de pase de cables eléctricos, repaintando interno y externo de los ambientes del centro de salud, impermeabilizar los ingresos de cables de techos a los ambientes del sistema de aire acondicionado, cambiar tejas y poner canaletas en las esquinas del techo).</li> <li>○ Realizar el análisis de toda infraestructura se tiene ejecutada el 98.5% de las partidas teniendo en cuenta el expediente técnico, así mismo en la actualidad todo el centro de salud se encuentra abandonado y en mal estado de conservación por lo que se solicita la intervención inmediata en ejecutar el mantenimiento y reposición de los diferentes elementos para poner en marcha el funcionamiento de dicho establecimiento.</li> </ul>	<p>administrativo, técnico, financiero ilegal para su presentación oportuna en caso se requiera en las acciones administrativas, civiles y legales que se vienen efectuando.</p>
---	--

<b>Especialidad de Instalaciones Eléctricas</b>	
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>
<p><b>Obra principal-Instalaciones Eléctricas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El monto de los trabajos ejecutados correctamente asciende a S/. 553,154.23.</li> <li>○ El avance físico real es 50.25%, considerando solamente las partidas asciende a la suma S/ 547,632.68.</li> <li>○ El monto de las partidas ejecutadas deficientemente o no ejecutadas equivale a 49.75% del monto total del presupuesto de la especialidad.</li> <li>○ El contratista valorizó el 100% del monto correspondiente a la especialidad de instalaciones eléctricas.</li> <li>○ Existió perjuicio económico a la entidad ya que se valorizaron partidas deficientes o no ejecutadas de acuerdo al expediente técnico contractual.</li> <li>○ El monto de los fondos públicos a recuperar por parte de la entidad asciende a S/. 547,632.68, de deriva de la valorización de las partidas ejecutadas deficientemente o no ejecutadas.</li> <li>○ Los montos mencionados se fundamentan en los planos Post-construcción, pruebas, ensayos y fichas de campo realizados in situ. Además, se adjunta un panel fotográfico detallado.</li> <li>○ Los problemas detectados se originan desde la concepción del expediente técnico es decir del proyectista, continuando con la mala administración de la obra por parte del residente y supervisor en la fase de ejecución. El supervisor tiene gran parte de la responsabilidad por aprobar trabajos ejecutados que no cumplen con las especificaciones técnicas, no coinciden con los planos contractuales y la calidad de trabajo deficiente.</li> <li>○ Los cambios realizados en la ejecución de las partidas de esta especialidad no están considerados en el cuaderno de obra. Además de que el residente no puede realizar cambios al expediente técnico contractual sin la autorización de la supervisión o inspector.</li> </ul> <p><b>Obra complementaria – Instalaciones Eléctricas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El monto de los trabajos ejecutados correctamente asciende a S/. 41,128.04.</li> </ul> <p>El avance físico real es 100%, considerando las partidas ejecutadas correctamente, por lo que se encuentran conforme con la valorización presentada a la entidad por parte del inspector.</p>	<p>Se recomienda seguir con los trámites administrativos para la recuperación de los fondos públicos.</p> <p>Se recomienda a la entidad realizar un seguimiento exhaustivo a la ejecución de las obras y una revisión detallada de los expedientes técnicos previa a su aprobación.</p> <p>Se recomienda realizar el expediente de saldo de obra considerando los datos consignados en el presente informe, con la finalidad de poner en marcha el centro de salud. Para el beneficio del centro poblado de Cachicoto y áreas aledañas.</p>



Especialidad de Cable estructurado	
CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
<p>"[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Basado en el expediente técnico el CONSORCIO CORPORACIÓN BETETA no ha previsto el mantenimiento de equipos mecánicos para evitar que los buzones sean inundados y el cable del aire acondicionado no esté en perfecto estado que puede producir un corto circuito con el pasar de los años que hasta la fecha (setiembre de 2021) no tenga un mantenimiento adecuado.</li> <li>○ Presencia de napa freática traído consecuencias negativas para la obra, tales como inundaciones con los buzones con cableados instalados pueden provocar un corto circuito.</li> <li>○ Verificar el cableado y el funcionamiento de los equipos, colocar los equipos no encontrados posiblemente resguardados por la administración del puesto de salud de Cachicoto (AMPLIFICADOR DE EXTENSIÓN COMPATIBLES VM3360E, AMPLIFICADOR DE PODER VP200VX, MODULO DE ENTRADA DE AMPLIFICADOR VP 200VX, UNIDAD DE SUMINISTRO DE PODER DE EMERGENCIA VX2000DS, UNIDAD DE SUMINISTRO DE PODER VX200PS, BATERIA DE PLOMO ACIDO DE VALVULA REGULADA YUASA NPL65-12, REPRODUCTOR DVD/CDC PARA VIDEO Y AUDIO, FUENTE DE poder; 110-120V AC, 50/60HZ, así como los ACCESORIOS: CABLES ENCHUFES, HULES, ELEMENTO PARA EL ARMADO DE EQUIPAMIENTO, ETC.</li> <li>○ Inspeccionar el cableado a las conexiones de todos los puntos donde se encuentran los dispositivos, de encontrarse falla en el cableado realizar mantenimiento correcto.</li> <li>○ En el plano indica que el sistema de ALARMA CONTRA INCENDIO es direccionable, de ser así reprogramar los dispositivos y poner en marcha nuevamente.</li> </ul>	<p>Se recomienda a la Entidad tomar acciones pertinentes contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico, dado que no cumple con su función dichas instalaciones están como un elefante blanco.</p> <p>Se recomienda realizar un mantenimiento a los equipos y revisar los buzones de cableados evitar los empozamientos cada cierto tiempo.</p> <p>Es recomendables que los punto de red estén correctamente codificados y con diferente color para poder diferenciar los puntos de red de la telefonía.</p> <p>Se recomienda instalar un gabinete de comunicaciones de para NVR, así evitar la mala distribución, ventilación y manipulación de los usuarios.</p> <p>Mantenimiento general de ducteria y cajas de pase estos se encuentran en mal estado de conservación.</p> <p>Se recomienda reinstalar de JACK EN Patch Panel, CAMBIAR POR apantallados CAT 6".</p> <p>Se recomienda reorganizar de Patch Cords.</p> <p>Se recomienda la configuración de Switch.</p> <p>Se recomienda la certificación de puntos de red / Equipo FLUKE.</p> <p>Se recomienda la Instalación de UPS DE 2kva.</p>

ESPECIALIDAD DE MECÁNICA DE SUELOS Y SUB DRENAGE	
CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ El monto de los trabajos ejecutados correctamente es S/. 800,270.75.</li> <li>○ El porcentaje real de avance es 93.85%</li> <li>○ La valorización de los trabajos deficientes asciende a S/. 41,306.15 que representa el 4.84%</li> <li>○ Existió un perjuicio económico a la entidad, ya que se valorizan partidas inconclusas o ejecutadas deficientemente.</li> <li>○ El monto de los fondos públicos a recuperar es S/. 41,306.15 soles.</li> <li>○ El componente de subdrenaje se encuentran inoperativa a falta de la instalación de la bomba de impulsión, por lo que no se puede determinar si funciona adecuadamente.</li> </ul>	<p>Se recomienda seguir con los trámites administrativos para la recuperación de los fondos públicos.</p> <p>Se recomienda a la entidad realizar un seguimiento exhaustivo a la ejecución de las obras y una revisión detallada de los expedientes técnicos previa a su aprobación.</p> <p>Se recomienda realizar el expediente de saldo de obra considerando los datos consignados en el presente informe, con la finalidad de poner en marcha el centro de salud, para el beneficio del centro poblado de Cachicoto y áreas aledañas.</p>
[...]	[...]

[...]"

Estando las conclusiones y recomendaciones en relación al peritaje final, con Informe n.º 626-2022-GRH-GRI/SGOS-PSMS/ECO de 7 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 38.7) recibido el mismo día por la Subgerencia de Obras y Supervisión, el ingeniero Pedro Sadi Montesinos Serrano, especialista de contratos de la citada Subgerencia, otorgó la conformidad del servicio de peritaje, bajo los siguientes términos:

"[...]Conforme a lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO del Contrato de Servicio N° 104-2020-GRH/GR y habiendo revisado la documentación, corresponde efectuar el pago equivalente al 60% del monto contractual, el cual asciende a S/ 60,000.00 (Sesenta Mil con 00/100 Soles).



Conforme a lo indicado en el Numeral 4.5. Del Cómputo del Plazo Contractual Contrato de Servicio N° 104-2020-GRH/GR – A.S. N° 60-2020-GRH/GR-2 del presente informe, aplicar la penalidad por mora – retraso injustificado.; **Por lo que se recomienda remitir a la Oficina de Abastecimiento para la aplicación de la penalidad respectiva. [...]" (subrayado y negrita es agregado).**

Posteriormente, mediante los Comprobante de Pago n.º 4694 CSC y 4693 CSC de 25 de enero de 2023 (Apéndice n.º 38.8), se realizó el pago por S/ 42 800 y S/ 7 200,00 respectivamente; es decir, se realizó el pago a favor del peritaje por S/ 50 000; asimismo, mediante comprobante de pago n.º 4692 se aplicó la penalidad por S/ 10 000.

De lo expuesto, se evidenció que la Entidad, realizó la contratación y pagó por el servicio de peritaje para alcanzar la reactivación de la obra y la culminación de la obra, por S/ 90 000,00, ocasionado por la deficiente ejecución de la Obra en terreno con presencia de nivel freático, situación que afectó el sistema eléctrico y generando que se encuentra sin funcionamiento el centro de Salud, a pesar de estar receptionado desde el 15 de enero de 2015.

De la misma forma, con Orden de Servicio n.º 0001475 de 16 de junio de 2023 (Apéndice n.º 39), se realizó la contratación del servicio especializado de ingeniería para la actualización del informe de diagnóstico integral de la Obra y Obras Complementarias a favor del Sr. Montes Gómez Rommel Nelson, en adelante "Especialista" por S/ 39 500,00.

Asimismo, con Carta n.º 002-2023-RMG/IC de 26 de julio de 2023 (Apéndice n.º 39.1), el especialista presentó a la Entidad el informe de actualización integral de la Obra y Obra complementaria, en adelante "Informe de Actualización"; siendo estos pagados a través de los Comprobantes de Pago n.º 3287 FONCOR y 3288 FONCOR (Apéndice n.º 39.2); ambos de 21 de setiembre de 2023 por el importe de S / 39 500,00.

Al respecto, el Informe de Actualización, en el numeral 3.2 "Estado Situacional de la Obra y su Planteamiento de Solución", estableció la existencia de filtraciones subterráneas en las buzonetas y el cableado del sistema eléctrico embebido en agua, tal como indica a continuación:

"..."	<b>Situación Actual de la Obra.</b>	<b>Planteamiento de Solución</b>
	<b>INSTALACIONES ELECTRICAS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Sistema de cableado totalmente embebido en agua</b></li> <li>- <b>Filtraciones de aguas subterráneas en las buzonetas</b></li> <li>- Tuberías de conducción en piso embebidos en agua</li> <li>- Tomacorrientes no acuerdo a la normativa NTS N° 113-MINSA/DGIEM</li> <li>- No contiene llaves termo magnéticas de fuerza</li> <li>- Lamparas falta de mantenimiento, limpieza</li> <li>- Falta de mantenimiento a los pozos a tierra</li> <li>- Transformador y Grupo Electrógeno sin mantenimiento</li> <li>- Equipo de bombeo sin mantenimiento incluido tablero</li> <li>- Equipo Generadores de Aire acondicionado al descubierto</li> <li>- Sistema de aire acondicionado no adecuado en sala de cirugía</li> </ul>	<b>INSTALACIONES ELECTRICAS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambio total de los conductores y alimentadores y circuitos derivados</li> <li>- Reconstrucción de las buzonetas con su respectiva impermeabilización</li> <li>- Limpieza y succión de las aguas en las tuberías en piso</li> <li>- Cambio de tomacorrientes de acuerdo a la norma NTS N° 113-MINSA/DGIEM.</li> <li>- Adecuación y tableros y llaves termomagnéticas con llaves de fuerza</li> <li>- Limpieza general de lámparas y luminarias interiores y exteriores</li> <li>- Mantenimiento de los pozo a tierra</li> <li>- Mantenimiento del Transformador y Grupo Electrógeno</li> <li>- Cambio general de generadores de aire acondicionado y reubicación de las mismas.</li> <li>- Instalación de sistema de aire acondicionado adecuado en zona de cirugía</li> </ul>
	<b>SUB DRENAJE</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Falta de instalación del sistema de bombeo por lo que no entra en funcionamiento</li> </ul>	<b>SUB DRENAJE</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Instalación del equipo de bombeo incluido tablero para su puesta en funcionamiento</li> </ul>

"..." (Subrayado y negrita es agregado).



Asimismo, el informe de actualización, advirtió que, para la puesta en funcionamiento del Centro de Salud, se plantea la ejecución de sistema de Drenaje en el Exterior, tal como indica:

"[...] Luego de la evaluación se concluye que es posible poner en funcionamiento la ejecución de la obra realizándose los trabajos establecidos por los especialistas para la parte del drenaje realizándose **un sistema de drenaje exterior en sus 4 calles a fin de evacuar las aguas subterráneas** debiéndose colocar en las zanjas geotextil asimismo poner en funcionamiento el sistema de sub drenaje existente. [...]"(Subrayado y negrita es agregado).

De lo expuesto, se identificó que la aprobación del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia de Huamalies, región Huánuco" en terreno con presencia de nivel freático que generó infiltración en los ambientes del Centro de Salud y afectó el sistema eléctrico; de la misma forma, se advirtió intervenciones a la infraestructura existente como: demoliciones, construcciones, reposiciones y pintado exterior a la obra ejecutada; así como, la no culminación de la ejecución de las Obras Complementarias, generaron la contratación de los servicios de peritaje y servicio especializado de contratación de ingeniero para la actualización del informe del diagnóstico integral de la obra y obras complementarias, por S/ 90 000.00 y S/ 39 500, respectivamente.

8. **Centro de Salud de Cachicoto no brinda servicios de salud por más de ocho (8) años, a pesar de haberse realizado una inversión total de más de S/ 9 566 378,00**

Después de la culminación de la ejecución de la Obra, el 15 de enero de 2016, se realizó la recepción de la Obra, suscribiéndose el "Acta de Recepción de Obra"; sin embargo, con oficio n.º 2839-2016-GR-HCO/DRS-DG de 2 de junio de 2016, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el 7 de junio de 2016, el señor Heriberto Hidalgo Carrasco, director general de la Dirección Regional de Salud de Huánuco, informó la presencia de filtraciones en los ambientes del Centro de Salud, razones por las cuales estaban impedidos de brindar los servicios de salud a la población beneficiaria.

En ese contexto, cabe mencionar que mediante "Acta de inspección física", realizada el 2, 3 y 4 de agosto de 2017(Apéndice n.º 39.3), la Comisión<sup>24</sup> de ese periodo, igualmente evidenció que el Centro de Salud de Cachicoto, no se encontraba en uso, advirtiéndose, entre otros que los buzones eléctricos se encontraban con almacenamiento de agua (Ver imagen n.º 2), humedad en los tomacorrientes, bajo los siguientes términos:

- [...]
- ✓ Se ha observado que en **las buzones de registro de la instalación eléctrica de los circuitos principales que abastecen de energía eléctrica desde la sub estación hasta los sub tableros**, y también de los sistemas de circuito cerrado de TV, sistema de circuito de voz, data y multimedia, instalados a nivel del piso, éstas se encuentran con agua almacenada, **y según las especificaciones técnicas éstas deberían permanecer sin agua.**
- [...]
- ✓ **En el ambiente de Rayos X, se ha observado filtraciones de agua**, específicamente del cuarto destinado para el archivo de placas, lectura de placas y cuarto oscuro, donde **se aprecia el aforamiento de agua por las cajas de tomacorrientes** y también por la junta de construcción ubicada entre la columna principal y la columna de amarre ubicada en el vértice izquierdo entrado al cuarto oscuro [...] (Subrayado y negrita es agregado).

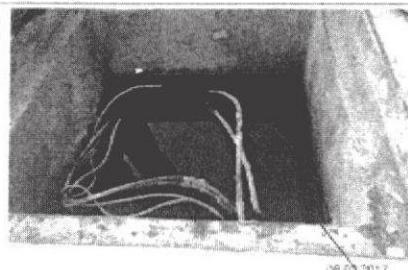
Asimismo, en la citada acta, la comisión de control acompañados con el ingeniero Eber Edwin Flores Huamán, personal de la Subgerencia de Estudios, advirtieron que la Obra no brindaba los servicios de Salud, conforme se señaló: "[...] De la inspección física a la obra, se ha constatado que la obra se encuentra concluida y recepcionada; **sin embargo, posterior a la recepción se advirtieron observaciones, y es por esta razón por la cual la infraestructura no se encuentra en uso.** [...]" (Subrayado y negrita es agregado).

<sup>24</sup> Con la participación de los señores: Abog. Ivan Cesar Rojas Reynalte, jefe de comisión auditora; Ingeniero Aníbal Conislla Osorio, integrante de la Comisión Auditoria y el ingeniero Eber Edwin Flores Huamán, personal de la Subgerencia de Estudios.

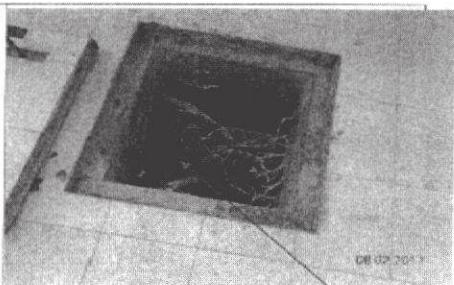
**Imagen n.º 2**

**Acta de inspección física", realizada el 2, 3 y 4 de agosto de 2017**

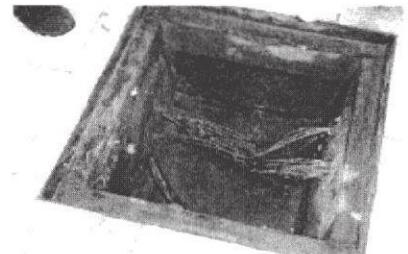
- ✓ Se ha observado que en las buzones de registro de las instalaciones eléctricas de los circuitos principales que abastecen de energía eléctrica desde la sub estación hasta los sub tableros, y también de los sistemas de circuito cerrado de TV, sistema de circuito de voz, data y multimedia, instalados a nivel del piso, éstas se encuentra con agua almacenada, y según las especificaciones técnicas éstas debería de permanecer sin agua.



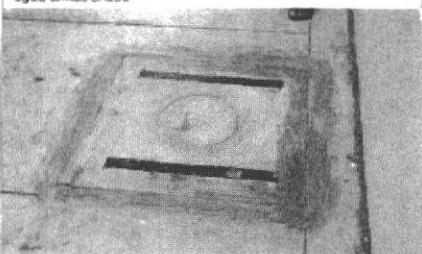
Vista 18: Buzón de registro ubicado en el corredor frente a los ambientes de ecografía. se aprecia el agua almacenada.



Vista 19: Buzón de registro ubicado en el corredor frente a los ambientes de los servicios de internamiento. se aprecia el agua almacenada.



Vista 20: Buzón de registro ubicado en el corredor frente a los SSHH de los módulos de consultorio. se aprecia el agua almacenada.



Vista 21: Buzón de registro ubicado lado lateral de las habitaciones del personal médico. se encuentra sellada.

- ✓ En el ambiente de Rayos X, se ha observado filtración de agua, específicamente del cuarto destinado para el archivo de placas, lectura de placas y cuarto oscuro, donde se aprecia el aforamiento de agua por las cajas de los tomacorrientes y también por la junta de construcción ubicada entre la columna principal y la columna de amarre ubicada en el vértice izquierdo entrando al cuarto oscuro.

**Fuente:** "Acta de Inspección física" de 4 de agosto de 2017.

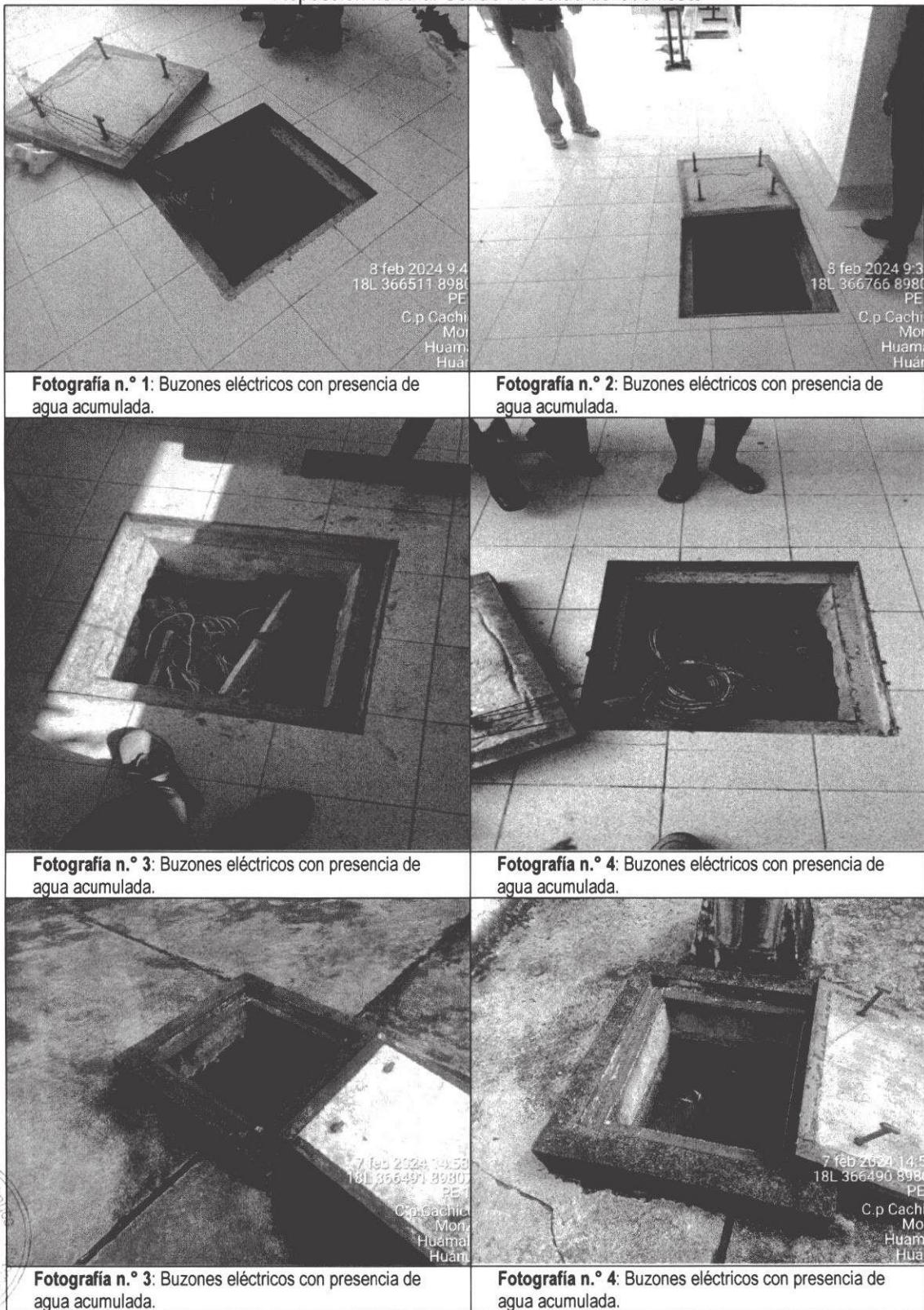
Habiéndose tomado conocimiento de los hechos descritos precedentemente, se realizó la inspección física a la Obra, suscribiéndose el "Acta de inspección física n.º 001-2024-CG/GRHC-OCI/CSCACHICOTO"<sup>25</sup> de 8 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 40), identificando que la obra no se encuentra en funcionamiento debido a que el sistema eléctrico continúa con agua acumulada en los buzones de inspección; asimismo, indicando que, el deficiente proceso constructivo generó la filtración y colmatación en los buzones eléctricos, situación que generó que el Centro Salud de Cachicoto, no brinde los servicios de salud hasta la fecha de emisión del presente, tal como se muestra a continuación:



<sup>25</sup> Suscrito por la comisión de Control y el ingeniero Jhon Bryan Maverick Pedraza Zapata, administrador de contratos de obra de la Subgerente de Obras y Supervisión de la Entidad.

**Panel fotográfico n.º 1**

Inspección física al Centro de Salud de Cachicoto



**Fuente:** Acta de inspección física n.º 001-2023-CG/GRHC-OCI/CSCACHICOTO<sup>o</sup> de 8 de febrero de 2024

Al respecto, a modo de indicación, la OPINIÓN n.º 187-2015/DTN del OSCE, establece que el Contratista que a la vez es Proyectista asume entera responsabilidad de su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se advierten, tal como se indica a continuación:



000034

"[...]

De esta manera, la obligación de la Entidad de aprobar el expediente técnico antes de iniciar la ejecución de la obra propiamente dicha en los contratos de obra bajo la modalidad de concurso **oferta no exonera de responsabilidad al contratista por la calidad o los errores que el expediente técnico pueda presentar.**

2.1.3 Finalmente, es importante tener en consideración que, aún cuando el segundo párrafo del numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley permite a las Entidades aprobar prestaciones adicionales de obra por deficiencias o errores del expediente técnico, dicha prerrogativa no resulta aplicable a las obras convocadas bajo la modalidad de concurso oferta, **dado que en ellas el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan.**

[...]" (Subrayado y negrita es agregado).

De los expuesto, se advierte que la Entidad, aprobó y ejecutó la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia Huamalies, departamento de Huánuco", en un terreno con presencia de nivel freático (agua atrapada), situación que conllevó que el Centro de Salud de Cachicoto no brinde los servicios de salud, pese a que fue recepcionado el 15 de enero de 2015 por el Comité de Recepción; y, hasta el cierre del presente continua sin brindar los servicios de salud; es decir, han transcurrido más de ocho (8) años, cuyo costo de inversión del proyecto es de S/ 9,697,725.75 (Contratista: S/ 9,566,377.99 + Supervisión: S/131 347,76), tal como se resume a continuación:

**Cuadro n.º 4**  
**Resumen de la Inversión del Proyecto (Pago al Contratista)**

Nº	AÑO	REGISTRO SIAF	COMPROBANTE DE PAGO (Apéndice n.º 41)	IMPORTE S/	CONCEPTO
1	2013	16766	18155	300 000,00	Adelanto directo
2	2013	16766	18156	300 000,00	Adelanto directo
3	2013	16766	18157	300 000,00	Adelanto directo
4	2013	16766	18158	76 403,52	Adelanto directo
5	2013	16766	18159	40 683,48	Detracción 4%
6	2014	7262	8775	239 097,60	Elaboración del Expediente Técnico
7	2014	7262	8776	26 566,40	Detracción 10%
8	2014	7716	9128	300 000,00	Valorización n.º 2 - Julio
9	2014	7716	9128 A	300 000,00	Valorización n.º 2 - Julio
10	2014	7716	9128 B	300 000,00	Valorización n.º 2 - Julio
11	2014	7716	9128 C	300 000,00	Valorización n.º 2 - Julio
12	2014	7716	9128 D	300 000,00	Valorización n.º 2 - Julio
13	2014	7716	9128 E	259 095,28	Valorización n.º 2 - Julio
14	2014	7716	9129	73 295,64	Detracción 4 %
15	2014	7696	9103	75 660,40	Valorización n.º 1 - Junio
16	2014	7696	9104	3 152,52	Detracción 4 %
17	2014	9531	11069	300 000,00	Valorización n.º 3 - Agosto
18	2014	9531	11069 A	207 446,14	Valorización n.º 3 - Agosto
19	2014	9531	11070	21 143,59	Detracción 4 %
20	2014	10684	12448	310 000,00	Valorización n.º 4 - Setiembre
21	2014	10684	12448 A	300 000,00	Valorización n.º 4 - Setiembre
22	2014	10684	12448 B	300 000,00	Valorización n.º 4 - Setiembre
23	2014	10684	12448	40 603,20	Detracción 4 %
24	2014	10684	12448 C	63 944,02	Monto retenido por deuda
25	2014	10684	12448 E	532,86	Detracción 4 %
26	2014	12022	13964	300 000,00	Valorización n.º 5 - Octubre
27	2014	12022	13964 A	300 000,00	Valorización n.º 5 - Octubre
28	2014	12022	13964 B	169 112,66	Valorización n.º 5 - Octubre
29	2014	12022	13965	32 004,69	Detracción 4 %
30	2015	524	688	12 402,80	Detracción 4 %
31	2015	524	689		Anulado



0000035

Nº	AÑO	REGISTRO SIAF	COMPROBANTE DE PAGO (Apéndice n.º 41)	IMPORTE S/	CONCEPTO
32	2015	524	1141	297 667,03	Saldo de valorización n.º 5
33	2015	525	690	36 811,63	Detracción 4 %
34	2015	525	1146	300 000,00	Valorización n.º 6
35	2015	525	1146	300 000,00	Valorización n.º 6
36	2015	525	1146	283 479,06	Valorización n.º 6
37	2015	1730	2322	4 432,12	Detracción 4 %
38	2015	1730	2321	106 370,86	Valorización n.º 7
39	2015	4595	4953	8 085,00	Penalidades
40	2015	4595	4954	2 522,91	Detracción 10%
41	2015	4595	4955	52 464,84	Valorización n.º 8
42	2015	4842	6122	671,26	Detracción 4%
43	2015	4842	6123	16 110,41	Valorización n.º 9
44	2015	6652	7429	56 155,72	Detracción 4%
45	2015	6652	7430	300 000,00	Valorización n.º 10
46	2015	6652	7430	300 000,00	Valorización n.º 10
47	2015	6652	7430	300 000,00	Valorización n.º 10
48	2015	6652	7430	300 000,00	Valorización n.º 10
49	2015	6652	7430	147 737,32	Valorización n.º 10
50	2015	8148	8509	20 858,24	Detracción 4%
51	2015	8148	8510	300 000,00	Valorización n.º 11
52	2015	8148	8510	200 597,91	Valorización n.º 11
53	2015	9948	9897	19 262,99	Detracción 4%
54	2015	9948	9898	300 000,00	Valorización n.º 12
55	2015	9948	9898	162 311,91	Valorización n.º 12
56	2015	12345	12200	7 987,75	Detracción 4%
57	2015	12345	12201	191 706,23	Valorización n.º 12
<b>TOTAL</b>				<b>S/ 9,566,377.99</b>	

Fuente: Reporte de Comprobantes de Pago a favor de Consorcio Corporación Beteta.

Elaborado por: Comisión de Control.

**Cuadro n.º 5**  
**Resumen de la Inversión del Proyecto (Pago a la Supervisión)**

Nº	AÑO	REGISTRO SIAF	COMPROBANTE DE PAGO (Apéndice n.º 42)	IMPORTE S/	CONCEPTO
1	2015	522	657	2 548,40	Fiel cumplimiento
2	2015	522	658	2 548,40	Detracción 10%
3	2015	522	659	20 387,16	Valorización de Supervisión
4	2015	523	652	643,70	Fiel cumplimiento 10%
5	2015	523	653	643,70	Detracción 10 %
6	2015	523	654	5 149,62	Informe de compatibilidad del Exp. técnico
7	2017	3086	8470	306,63	Detracción 10 %
8	2017	3086	8471	2 759,69	Valorización de supervisión n.º 7
9	2017	3087	8472	175,22	Detracción 10 %
10	2017	3087	8473	1 576,96	Valorización de supervisión n.º 8
11	2017	3092	8474	463,81	Valorización de supervisión n.º 9
12	2017	3093	8475	9 681,94	10 % Garantía de fiel cumplimiento
13	2017	3093	8476	3 888,30	Detracción 10 %
14	2017	3093	8477	25 312,77	Valorización de supervisión n.º 10
15	2017	9384	10510	965,55	Detracción 10 %
16	2017	9384	10511	8 689,98	Valorización de supervisión
17	2017	13242	13867	1 888,75	Detracción 10 %
18	2017	13242	13868	16 998,76	Valorización de supervisión n.º 12
19	2017	13243	13865	1 445,55	Detracción 10 %



20	2017	13243	13866	13 009,96	Valorización de supervisión n.º 11
21	2019	5514	8964	9 811,76	Saldo de liquidación
22	2019	5514	8965	1 471,55	Detracción 12%
23	2019	5514	8966	979,60	Penalidad del contrato de supervisión
		<b>TOTAL</b>		<b>S/ 131 347,76</b>	

Fuente: Reporte de Comprobantes de Pago a favor de Consorcio Cachicoto Supervisión.

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos vulneraron las siguientes normativas:

- **Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado el 6 de diciembre de 2004, publicada el 8 de diciembre de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005.**

#### **Artículo n.º 10.- Finalidad de los fondos públicos**

Los gastos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

[...]

#### **Artículo n.º 12.- Los gastos públicos**

Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realiza las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios

- **Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo n.º 1017 del 3 de junio de 2008, vigente a partir del 1 de febrero de 2009, modificada con Ley n.º 29873, publicada el 1 de junio de 2012.**

#### **Articulo 13º.- Características Técnicas de los bienes, servicios y obras**

“[...]En el caso de obras, demás, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras”.

#### **Articulo n.º 47.- Supervisión**

“La Entidad supervisará directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho de supervisión la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

El hecho que la Entidad no supervisa los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.



- 
- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, de 31 de diciembre de 2008, publicado el 31 de enero de 2009, vigente a partir del 1 de febrero de 2009, modificado con D.S. n.º 138-2012-EF.**

**Artículo n.º 11 Características técnicas de los que va a contratar**

"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiere para el cumplimiento de sus funciones, [...]"

**Artículo n.º 40 – Sistema de Contratación**

"1. Sistema de suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras en los planos y especificaciones técnicas respectivamente [...]"

Tratándose de obra, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe de presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra".

**Articulo n.º 193.- Funciones de Inspector o Supervisor**

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El Inspector o el Supervisor, según corresponda, tienen como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra, para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; o para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

- **Directiva para la formulación y evaluación de Expediente Técnico, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 817-2008-GRH/PR de 31 de diciembre de 2008, que establece:**

"[...]

VI. Disposiciones específicas para proyectistas

"6.14.3 Preparación del Expediente Técnico en Gabinete

El proyectista elaborará el expediente técnico, teniendo en cuenta que los planos, el presupuesto, las especificaciones técnicas, los estudios o pruebas y la memoria descriptiva sean concordantes entre sí y estén de acuerdo a los Términos de Referencia, presentados en el Anexos 04 al 10 [...]"

VII. Disposiciones especificaciones para evaluadores.

Evaluación en gabinete

Elaboración de metrados

"Durante esta etapa se verificará los metrados del proyecto, los que deberán estar sustentados por cada partida con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera. Asimismo, se deberá tener en cuenta los siguientes: se metrá cada estructura por separado, la memoria de cálculo de metrados debe ser clara y ordenada para una fácil revisión".



- Contrato n.º 1119-2013-GRH/PR para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Cachicoto", de 3 de diciembre de 2013.

#### CLÁUSULA CUARTA – DEL PAGO.

En cuanto al pago en relación a la Ejecución de Obra, será de acuerdo a las Valorizaciones presentadas mensuales de acuerdo a lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las autorizaciones de pago serán efectuados a la conformidad del Supervisor de Obra o Monitor de Obra y del Sub Gerente de Supervisión de Obra.

#### CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA

"Elabora el Expediente Técnico y Ejecutor de Obra, objetos del presente contrato, según su propuesta Técnica – Económica y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia, de acuerdo a la forma y plazos convenidos en este instrumento legal.

##### DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (Sexto párrafo).

EL CONTRATISTA es único y directo responsable que el Estudio Definitivo a Nivel de Expediente Técnico que incluye expediente técnico de mobiliario y equipamiento (a nivel de expediente técnico), se desarrolle con la calidad técnica requerida en los Términos de Referencia y en el contrato suscrito, por tanto los errores u omisiones y las consecuencias cometidas por el o los profesionales de sus equipos serán de su entera responsabilidad.

[...]

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

"Cuando una de las partes no ejecuta injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diera lugar, en el caso que éstas correspondan. [...]"

- Contrato n.º 851-2014-GRH/PR de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Centro de Salud Cachicoto", de 29 de octubre de 2014.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FUNCIONES DEL SUPERVISOR. (Primer, séptimo, párrafo). Controlar los trabajos efectuados por el contratista.

[...].

Está facultado para rechazar y ordenar el retiro de materiales y/o equipos por mala calidad y/o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas.

[...].

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.

Sin exclusión de las obligaciones, por supervisión de la obra que le corresponde de conformidad a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, el supervisor de obra, se obliga a:

[...]

Realizar el control fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico cumpliendo con las normas de construcción y reglamento vigente.

Controlar estrictamente la calidad de los materiales a utilizar en la obra, las cuales deben de cumplir con las especificaciones técnicas.

[...]



**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE SUPERVISOR.**

[...]

Ser responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia directa y permanente en obra.

[...]

Del control de calidad de las obras y de materiales, ordenando al contratista de la obra las pruebas de control requeridas y los certificados de calidad, respectivamente.

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio por S/ 354 451.95; asimismo, que el Centro de Salud Cachicoto no brinde los servicios de salud por más de ocho (8) años, desde su recepción, afectando la finalidad pública del proyecto, que tuvo una inversión de S/ 9,697,725.75.

Los hechos expuestos, fueron originados por el accionar de los evaluadores del proyecto, ingeniero Darwin Condori Salas; arquitecto Percy Vilchez Damian e ingeniero Elbio Fernando Felipe Matias, quienes otorgaron conformidad, además este último mediante el informe n.º 151-2014-GRH-GRI/SGE-FFM-EV0 de 14 de mayo de 2014, recomendó la aprobación del expediente técnico a pesar de advertir la presencia de nivel freático (agua atrapada) en el terreno; seguidamente la ingeniera Luz Elena Javier Ambicho, subgerente de Estudios, con Informe n.º 664-2014-GRH-GRI/SGE de 12 de junio de 2014, a pesar de haber tomado conocimiento de la presencia de nivel freático, continuó con el proceso de aprobación a través del informe n.º 664-2014-GRH-GRI/SGE; de la misma forma, el ingeniero Luis Carbajal Carbajal, gerente de Infraestructura, con memorando n.º 962-2014-GRH/GRI, solicitó la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, finalmente el Expediente Técnico de la Obra se aprobó mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1427-2014-GRH/PR de 26 de junio de 2014, por S/ 9 991 442,00, sin prever un planteamiento técnico para suelos con la presencia de nivel freático.

Además, durante la ejecución de la obra el ingeniero Edwin Agustín Almerco Palacio, inspector de Obra, continuó con la ejecución hasta el 10 de diciembre de 2014, a pesar de evidenciar durante la ejecución de la citada obra, la infiltración a causa del nivel freáticos en el cuaderno de obra; asimismo, el Consorcio Cachicoto, encargado de la supervisión a partir del 10 de diciembre de 2014, continuó con la ejecución de la Obra, a pesar de realizar de la paralización de la Obra por presencia de nivel freático y denotar infiltración y colmatación en las tuberías del sistema eléctrico.

Finalmente, el comité de recepción de Obra, recepcionó la Obra, a pesar de advertir durante el proceso de recepción, la presencia de agua acumulada en los buzones eléctricos, situación que generó las fallas del sistema eléctrico y la suspensión de los servicios de salud, afectando el objetivo del proyecto y generando la elaboración, aprobación y ejecución de las Obras Complementarias en terreno con presencia de nivel freático que generó infiltraciones en los ambientes del Centro de Salud, occasionando un perjuicio por S/ 354 451.95, y que no se brinden los servicios de salud por más de ocho (8) años, a pesar de haberse realizado una inversión total de más de S/ 9,697,725.75

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.**

Las personas comprendidas en el hecho, se describen en el Apéndice n.º 1 del Informe de Control Específico, habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones.



Las cédulas de comunicación y notificación cursadas a las personas comprendidas en los hechos y los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado se presentan en los (Apéndice n.º 43) debiéndose precisar que el señor Luis Carbajal Carbajal, gerente Regional de Infraestructura y Daniel Mallqui Estacio, subgerente de Obras y Supervisión, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no desvirtúa su participación.

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, la referida evaluación, forman parte del Apéndice n.º 44 del Informe de Control Específico, conforme se describe en los párrafos siguientes:

- a. **Nombres y apellidos:** Elbio Fernando Felipe Matías, identificado con DNI N°: 80037356.  
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Monitor de Proyecto – Subgerente de Estudios del Gobierno Regional Huánuco.  
**Período de gestión:** contratado por la modalidad de servicios personales, en la condición eventuales, periodo de 1 de noviembre de 2013 al 31 de mayo de 2014, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 2921-2013-GRH/PR, de 27 de diciembre de 2013, con vigencia de 1 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013; Resolución Ejecutiva Regional n.º 386-2014-GRH/PR, de 27 de febrero de 2014, con vigencia del 2 de enero de 2014 al 31 de enero de 2014; Resolución Ejecutiva Regional n.º 1225-2014-GRH/PR, de 5 de junio de 2014, con vigencia de 1 de abril de 2014 al 31 de abril de 2014; Resolución Ejecutiva Regional n.º 1440-2014-GRH/PR, de 30 de junio de 2014, con vigencia del 1 de mayo de 2014 al 31 de mayo de 2014, contratado como evaluador de expediente técnico y designado mediante memorando n.º 779-2013-GRH/SGE, como Monitor del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Cachicoto", quien:

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2024 CG/OCI-SCE-GOREHCO de 20 de mayo de 2024.

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Carta N° 001-2024-FFM/SU/OB, de 30 de mayo de 2024.

El señor Elbio Fernando Felipe Matías, monitor de proyecto – subgerente de Estudios del Gobierno Regional Huánuco, por haber suscrito el informe n.º 151-2014-GR-HCO-GRI/SGE-FFM-EVO, de 14 de mayo de 2014, dirigido a la ingeniera Luz Elena Javier Ambicho, subgerente de Estudios, mediante el cual informó que ha realizado la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto y a la vez recomendó, entre otros, iniciar el trámite de aprobación de Expediente Técnico, pese haber advertido la existencia de AGUA ATRAPADA (presencia nivel freático) en el lugar, sin prever las consecuencias, situación que permitió posteriormente la elaboración, aprobación y pago del expediente técnico de "Obras Complementarias del sistema de subdrenaje del proyecto Mejoramiento de la capacidad resolutiva del centro de salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia Huamalíes - Huánuco", por S/ 31 000,00 y consecuente ejecución de las citadas Obras Complementarias por S/ 323 451,95.

Además, no consideró los términos de referencia establecidos en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 016-2013/GRH, para la elaboración del expediente técnico las recomendaciones y el diseño del drenaje por la naturaleza de la zona.

Acciones que ocasionaron perjuicio económico por S/ 354,451.95; y, que no se brinden los servicios de Salud por más de ocho (8) años desde su recepción, afectando la finalidad pública del proyecto que tuvo una inversión de S/ 9,697,725.75.

En tal sentido, no contempló lo señalado en el numeral 13 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo n.º 1017 de 3 de junio de 2008, que señala: "[...]La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de ejecución de obras. [...]"; asimismo, lo establecido en el numeral 47 de la cita Ley, que indica: "[...] La Entidad supervisará directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. [...]".



Además, no cauteló el cumplimiento del numeral 6.14.3 de la Directiva para la formulación y evaluación de Expediente Técnico, que indica: "[...] El proyectista elaborará el expediente técnico, teniendo en cuenta que los planos, el presupuesto, las especificaciones técnicas, los estudios o pruebas y la memoria descriptiva sean concordantes entre sí y estén de acuerdo a los Términos de Referencia, [...]"

De igual forma, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público ley que entra en vigencia el 1 de enero de 2015, que establece: "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...]" y lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: "[...] 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".

Por lo expuesto, se ha determinado que con su accionar que se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de las servidoras y los servidores conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

Así como, lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. [...] Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmisir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

Dicha situación configura presunta responsabilidad administrativa funcional, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- b. **Nombres y apellidos:** Percy Vilchez Damián, identificado con DNI N°: 20093610.  
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Evaluador de proyectos de la subgerencia de Estudios.  
**Período de gestión:** Contratado por la modalidad de servicios personales en la condición de eventuales, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 2921-2013-GRH/PR de 27 de diciembre de 2013, con vigencia del 1 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013; Resolución Ejecutiva Regional n.º 386-2014-GRH/PR de 27 de febrero de 2014, con vigencia de 9 de enero de 2014 al 24 de enero de 2014; Resolución Ejecutiva Regional n.º 1225-2014-GRH/PR de 5 de junio de 2014, con vigencia de 1 de abril de 2014 al 30 de abril de 2014; Resolución Ejecutiva Regional n.º 1440-2014-GRH/PR de 30 de junio de 2014, con vigencia del 1 de mayo de 2014 al 31 de mayo de 2014, quien:

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2024-CG/OCI-SCE-GOREHCO de 20 de mayo de 2024, realizado a través de la casilla electrónica.

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Carta S/N, de 27 de mayo de 2024, presentado a la comisión.

El señor Arq. Percy Vilchez Damián, evaluador de proyectos de la Subgerencia de Estudios por haber suscrito el informe 057-2014-GRH-GRI-SGE/PVD de 7 de mayo de 2014, otorgando su conformidad respecto al expediente técnico sin considerar o advertir en el planteamiento arquitectónico, sin prever las consecuencias a pesar de advertir la presencia de nivel freático (agua atrapada), situación que afectó al sistema eléctrico durante la ejecución y recepción de obra, generando posteriormente la elaboración, aprobación y pago del expediente técnico de "Obras Complementarias del sistema de subdrenaje del proyecto Mejoramiento de la capacidad resolutiva



del centro de salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia Huamalíes - Huánuco", por S/ 31 000 y consecuente ejecución de las citadas Obras Complementarias por S/ 323 451,95.

Acciones que ocasionaron perjuicio económico por S/ 354,451.95; y, que no se brinden los servicios de Salud por más de ocho (8) años desde su recepción, afectando la finalidad pública del proyecto que tuvo una inversión de S/ 9,697,725.75

Al respecto, de los argumentos presentados y producto de la evaluación realizada por la comisión de control se ha tomado conocimiento que el Arq. Percy Vilchez Damian afirma que: según el artículo 19, del Subcapítulo III: Del arquitecto del Capítulo III: De los Profesionales del Proyecto del Reglamento Nacional de Edificaciones.- El arquitecto es el responsable del diseño arquitectónico de la edificación, el cual comprende: la calidad arquitectónica, los cálculos de área, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del proyecto arquitectónico, los acabados de la obra. El cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el inmueble correspondiente. Asimismo, es el responsable de que sus planos, y los elaborados por los profesionales responsables del proyecto sean compatibles entre sí.

Por lo descrito, se confirma su participación en los hechos advertidos y se afirma su responsabilidad como arquitecto al tener la responsabilidad del diseño arquitectónico de la edificación, el cual comprende: la calidad arquitectónica, los cálculos de área, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del proyecto arquitectónico, los acabados de la obra, así como el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para lograr se cumpla la finalidad pública del proyecto, objetivo que no se logró en la presente obra.

Asimismo, en relación a lo descrito los términos de referencia de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 016-2013/GRH, señalaron en las consideraciones para la elaboración del expediente técnico las recomendaciones y diseño del drenaje por la naturaleza de la zona.

En tal sentido, no contempló lo señalado en el numeral 13 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo n.º 1017 de 3 de junio de 2008, que señala: "[...]La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de ejecución de obras. [...]"; asimismo, lo establecido en el numeral 47 de la cita Ley, que indica: "[...] La Entidad supervisará directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. [...]".

Además, vulneró el cumplimiento del numeral 6.14.3 de la Directiva para la formulación y evaluación de Expediente Técnico, que indica: "[...]El proyectista elaborará el expediente técnico, teniendo en cuenta que los planos, el presupuesto, las especificaciones técnicas, los estudios o pruebas y la memoria descriptiva sean concordantes entre sí y estén de acuerdo a los Términos de Referencia, [...]"

De igual forma, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público ley que entra en vigencia el 1 de enero de 2015, que establece: "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...]" y lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: "[...] 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".

Por lo expuesto, se ha determinado que con su accionar se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de las servidoras y los servidores conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.



Así como, lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. [...] Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmisir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

Dicha situación configura presunta responsabilidad administrativa funcional, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- c. **Nombres y apellidos:** Luz Elena Javier Ambicho, identificado con **DNI N°: 41052045**.

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:**  
Subgerente de Estudios

**Período de gestión:** Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 473-2014-GRH/PR de 11 de marzo de 2014 hasta el 15 de julio de 2014, según Resolución Ejecutiva Regional n.º 1534-2014-GRH/PR de 15 de julio de 2014, quien:

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2024-CG/OCI-SCE-GOREHCO de 20 de mayo de 2024, realizado a través de la casilla electrónica.

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Carta N° 015-2024-ING.LEJA, remitido el 28 de mayo de 2024 al correo electrónico hperales@contraloria.gob.pe del ingeniero Harold Jersy Perales Olivera, jefe de Comisión.

La señora Luz Elena Javier Ambicho, Subgerente de Estudios, por haber suscrito el informe n.º 664-2014-GRH-GRI/SGE de 10 de junio de 2014, dirigido al ingeniero Luis Carballo Carballo, gerente Regional de Infraestructura, otorgando conformidad del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia Huamalíes, departamento de Huánuco", a pesar que mediante informe n.º 151-2014-GRH-GRI/SGE-FFM-EV0 de 14 de mayo de 2014, tomó conocimiento de la presencia de nivel freático (agua atrapada), y además promovió la aprobación del mencionado Expediente Técnico vía acto administrativo; situación que motivo posteriormente la elaboración, aprobación y pago del expediente técnico de "Obras complementarias del sistema de subdrenaje del proyecto Mejoramiento de la capacidad resolutiva del centro de salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia Huamalíes - Huánuco", por S/ 31 000 y la consecuente ejecución de las citadas Obras Complementarias por S/ 323 451,95, generando un perjuicio económico por S/ 354,451.95.

Acciones que ocasionaron perjuicio económico por S/ 354,451.95; y, que no se brinden los servicios de Salud por más de ocho (8) años desde su recepción, afectando la finalidad pública del proyecto que tuvo una inversión de S/ 9,697,725.75

Al respecto, de los argumentos presentados y producto de la evaluación realizada por la comisión de control se tiene que la mencionada Subgerente de Estudios no desvirtúa su participación en los hechos pues de acuerdo a lo señalado en el Manual de Organización y Funciones y en el Reglamento de Organización y Funciones le correspondía el deber de conducir las actividades a su cargo en concordancia a la normatividad vigente y los adecuados criterios técnicos de la naturaleza del proyecto; así como también, le correspondía revisar la documentación técnica sustentatoria de los estudios, emitiendo los informes técnicos para su aprobación, siendo que en el presente emitió el informe N.º 664-20214-GRH-GRI/SGE, de 10 de junio de 2014, mediante el cual otorgó la conformidad del expediente técnico; sin cautelar la correcta evaluación y planteamiento del mismo, a pesar de haber tomado conocimiento que en el informe n.º 151-2014-GRH-GRI/SGE-FFM-EV0 de 14 de mayo de 2014, se concluyó que necesariamente se debían realizar obras de drenaje perimetral en el terreno, situación que vulneró el numeral 12 de los



términos de referencia del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas de la Licitación Pública n° 016-2013/GRH.

Además, la mencionada Subgerente afirma que el nivel freático es un factor a considerar para dar indicaciones sobre las precauciones especiales que deben tomar el diseñador y el constructor de la obra como consecuencia de las características particulares del terreno investigado (efecto de la Napa Freática), a pesar que en de lo descrito los términos de referencia de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 016-2013/GRH, señalaron en las consideraciones para la elaboración del expediente técnico las recomendaciones y diseño del drenaje por la naturaleza de la zona.

En tal sentido, no contempló lo señalado en el numeral 13 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo n.º 1017 de 3 de junio de 2008, que señala: "[...] La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de ejecución de obras. [...]"; asimismo, lo establecido en el numeral 47 de la cita Ley, que indica: "[...] La Entidad supervisará directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. [...]".

Además, vulneró el cumplimiento del numeral 6.14.3 de la Directiva para la formulación y evaluación de Expediente Técnico, que indica: "[...] El proyectista elaborará el expediente técnico, teniendo en cuenta que los planos, el presupuesto, las especificaciones técnicas, los estudios o pruebas y la memoria descriptiva sean concordantes entre sí y estén de acuerdo a los Términos de Referencia, [...]"

De igual forma, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público ley que entra en vigencia el 1 de enero de 2015, que establece: "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...] y lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: "[...] 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".

Por lo expuesto, se ha determinado que con su accionar se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de las servidoras y los servidores conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

Así como, lo señalado en los artículos 129º y 132º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. [...] Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmisir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

Dicha situación configura presunta responsabilidad administrativa funcional, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- d. **Nombres y apellidos:** Luis Carbajal Carbajal, identificado con DNI N°: 08809043.  
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Gerente Regional de Infraestructura

**Período de gestión:** designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 194-2014-GRH/PR periodo 6 de febrero 2014 al 20 de junio de 2014, quien:

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2024-CG/OCI-SCE-GOREHCO de 24 de mayo de 2024.



**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** No presentó

El señor Luis Carbajal Carbajal, gerente Regional de Infraestructura por haber suscrito el memorando n.º 962-2014-GRH/GRI de 12 de junio de 2014, requiriendo al Abog. Jorge Alexis Palma Fuentes, proyecte la resolución de aprobación del expediente técnico, además promovió la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 1427-2014-GRH/GRI de 26 de junio de 2014, mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia Huamalies, departamento de Huánuco", a pesar de conocer que mediante informe n.º 151-2014-GRH-GRI/SGE-FFM-EV0 de 14 de mayo de 2014, se advirtió la presencia de nivel freático (agua atrapada), situación que generó posteriormente la elaboración, aprobación y pago del expediente técnico de "Obras Complementarias del sistema de subdrenaje del proyecto Mejoramiento de la capacidad resolutiva del centro de salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia Huamalies - Huánuco", por S/ 31 000 y su consecuente ejecución por S/ 323 451,95.

Acciones que ocasionaron perjuicio económico por S/ 354,451.95; y, que no se brinden los servicios de Salud por más de ocho (8) años desde su recepción, afectando la finalidad pública del proyecto que tuvo una inversión de S/ 9,697,725.75

Al no haber presentado su comentarios y aclaraciones, se tiene que el mencionado Gerente Regional de Infraestructura no desvirtúa su participación en los hechos advertidos, por haber emitido y suscrito el memorando n.º 962-2014-GRH/GRI de 12 de junio de 2014, requiriendo se emita la resolución de aprobación del expediente técnico, además promovió la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 1427-2014-GRH/GRI de 26 de junio de 2014, mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra, a pesar de tomar conocimiento que en el informe n.º 151-2014-GRH-GRI/SGE-FFM-EV0 de 14 de mayo de 2014, se advirtió que el planteamiento estructural no contempló las consideraciones o efectos del nivel freático, al concluir que necesariamente se debían realizar obras de drenaje perimetral en el terreno, situación que vulneró el numeral 12 de los términos de referencia del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 016-2013/GRH y el literal f), de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones.

Acciones que ocasionaron perjuicio económico por S/ 354,451.95; y, que no se brinden los servicios de Salud por más de ocho (8) años desde su recepción, afectando la finalidad pública del proyecto que tuvo una inversión de S/ 9,697,725.75.

En tal sentido, no contempló lo señalado en el numeral 13 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo n.º 1017 de 3 de junio de 2008, que señala: "[...]La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de ejecución de obras. [...]"; asimismo, lo establecido en el numeral 47 de la cita Ley, que indica: "[...] La Entidad supervisará directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. [...]".

Además, vulneró el cumplimiento del numeral 6.14.3 de la Directiva para la formulación y evaluación de Expediente Técnico, que indica: "[...]El proyectista elaborará el expediente técnico, teniendo en cuenta que los planos, el presupuesto, las especificaciones técnicas, los estudios o pruebas y la memoria descriptiva sean concordantes entre sí y estén de acuerdo a los Términos de Referencia, [...]".

De igual forma, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público ley que entra en vigencia el 1 de enero de 2015, que establece: "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...] y lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: "[...] 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".



Por lo expuesto, se ha determinado que con su accionar se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de las servidoras y los servidores conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

Así como, lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. [...] Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

Dicha situación configura presunta responsabilidad administrativa funcional, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- e. **Nombres y apellidos:** Edwin Agustín Almerco Palacios, identificado con DNI N°: 22502774.  
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Inspector de Obra.

**Período de gestión:** Contratado mediante Contrato de Servicios de Inspector de Obra n.º 328-2014-GRH/PR de 29 de mayo de 2014, efectivizado mediante memorando n.º 103-2014-GRH-GRI/SGOS de 13 de mayo de 2014 con vigencia al 7 de noviembre de 2014, quien:

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2024-CG/OCI-SCE-GOREHCO de 20 de mayo de 2024, realizado a través de la casilla electrónica.

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Escrito S/N, remitido el 31 de mayo de 2024, al correo electrónico hperales@contraloria.gob.pe del ingeniero Harold Jersy Perales Olivera, jefe de Comisión.

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad penal.

El señor Edwin Agustín Almerco Palacios, inspector de Obra por haber permitido se continúe con la ejecución de la obra, a pesar de haber conocido, de lo descrito en los asientos 7 y 25 del cuaderno de Obra y del Informe n.º 051-2014-GRH-GRI-SGOS-INS/EAAP de 9 de octubre de 2014, presencia de agua e infiltración; sin embargo, prosiguió con la ejecución de la obra hasta el 10 de noviembre de 2014, situación que afectó al sistema eléctrico durante la ejecución y recepción de obra, generando posteriormente la elaboración, aprobación y pago del expediente técnico de "Obras Complementarias del sistema de subdrenaje del proyecto Mejoramiento de la capacidad resolutiva del centro de salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia Huamalies - Huánuco", por S/ 31 000,00 y la consecuente ejecución de las citadas Obras Complementarias por S/ 323 451,95, generando un perjuicio económico por S/ 354,451.95.

Acciones que ocasionaron perjuicio económico por S/ 354,451.95; y, que no se brinden los servicios de Salud por más de ocho (8) años desde su recepción, afectando la finalidad pública del proyecto que tuvo una inversión de S/ 9,697,725.75.

De los argumentos presentados y producto de la evaluación realizada por la comisión de control se tiene que el mencionado Inspector no desvirtúa su participación en los hechos pues de acuerdo a lo señalado en el artículo n.º 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se describe:



**Artículo n.º 193.- Funciones de Inspector o Supervisor**

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

**El Inspector o el Supervisor, según corresponda, tienen como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. [...]**

En ese contexto, el inspector manifestó en el numeral "2. SOBRE EL EXPEDIENTE TÉCNICO", de sus aclaraciones, haber revisado previamente el estudio geológico geotécnico donde se mencionó en el acápite 2.06 la existencia de napa freática, considerada como zona húmeda y filtraciones de agua tal como se señala:

"[...]

**2.06 NIVEL DE LA NAPA FREÁTICA**

**Bajo la superficie del proyecto y en los alrededores de éste, se registra el nivel de aguas por infiltración de aguas connatas almacenadas a través del tiempo por el tipo de topografía existente en el área de estudio,** la humedad se manifiesta con incrementos muy significativos en todo el sector en estudio en la parte colateral del área evaluada, [...] y para efectos de este estudio, **se han considerado como un "zona humeda" (zona que comprende el área total del terreno)**". (El subrayado y en negrita es agregado).

Así mismo, a pesar de haber tomado conocimiento en reiteradas oportunidades sobre la existencia de capa freática y el total del terreno considerado como zona húmeda y conocer mediante cuaderno de obra las constantes filtraciones de agua; autorizó la ejecución y aprobó las valorizaciones, sin cautelar la correcta ejecución de la obra, situación que puso en riesgo la finalidad pública del proyecto, al manifestarse nuevamente las filtraciones en el Centro de Salud ya ejecutado, agregando que a la fecha de la emisión del presente el Centro de Salud no brinda los servicios.

De igual forma, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público ley que entra en vigencia el 1 de enero de 2015, que establece: "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...]" y lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: "[...] 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]."

Por lo expuesto, se ha determinado que con su accionar se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de las servidoras y los servidores conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

Así como, lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. [...] Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmisir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

Dicha situación configura presunta responsabilidad administrativa funcional, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



f. **Nombres y apellidos:** Daniel Mallqui Estacio, identificado con DNI N°: 22762605.  
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Subgerente de Obras y Supervisión

**Período de gestión:** Contratado como directivo mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 221-2015-GRH-ORA/ORH, periodo 1 de mayo 2015 hasta 12 de noviembre de 2015; y, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1023-2015-GRH/GR de 31 de diciembre de 2015, quien:

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 011-2024-CG/OCI-SCE-GOREHCO, de 21 de mayo de 2024, mediante casilla electrónica.

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** No presentó, por lo tanto, no desvirtúa su participación.

Producto de la evaluación realizada por la comisión de control se tiene que el mencionado Subgerente de Obras y Supervisión no desvirtúa su participación en los hechos por las consideraciones siguientes:

El señor Daniel Mallqui Estacio, subgerente de Obras y Supervisión, por haber suscrito el informe n.º 2382-2017-GRH-GRI/SGOS de 25 de mayo de 2017, otorgando la conformidad del expediente técnico de Obras Complementarias y recomendó su aprobación vía acto resolutivo, adicionalmente mediante informe n.º 3659-2017-GRH-GRI/SGOS de 4 de agosto de 2017 nuevamente otorgó conformidad, aprobó y recomendó su aprobación vía acto resolutivo, concretizándose lo pedido con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional 410-2017-GRH/GRI de 11 de setiembre de 2017, mediante la cual se aprobó el expediente técnico de las Obras Complementarias, ocasionando así la elaboración, aprobación y pago del expediente técnico de "Obras Complementarias del sistema de subdrenaje del proyecto Mejoramiento de la capacidad resolutiva del centro de salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia Huamalies - Huánuco", por S/ 31 000; a pesar de su deficiente formulación, lo que conllevó a su reformulación, evidenciando que no cauteló su adecuada formulación y tampoco aseguró la calidad técnica para reducir al mínimo la necesidad de su reformulación, vulnerando lo señalado en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "[...] Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. [...] y [...] El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. [...]", y consecuentemente conllevó a la ejecución de las citadas Obras Complementarias por S/ 323 451,95, afectando la finalidad pública del proyecto que tuvo una inversión de S/ 9,697,725.75.

Además, vulneró el cumplimiento del numeral 6.14.3 de la Directiva para la formulación y evaluación de Expediente Técnico de 31 de diciembre de 2008, que indica: "[...] El proyectista elaborará el expediente técnico, teniendo en cuenta que los planos, el presupuesto, las especificaciones técnicas, los estudios o pruebas y la memoria descriptiva sean concordantes entre sí y estén de acuerdo a los Términos de Referencia, [...]"

De igual forma, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público ley que entra en vigencia el 1 de enero de 2015, que establece: "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...] y lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: [...] 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]."

Por lo expuesto, se ha determinado que con su accionar se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de las servidoras y los servidores conforme a sus deberes instituidos, pues se



ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

Así como, lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. [...] Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmisir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en los Apéndices n.º 2 del Informe.

g. **Nombres y apellidos:** Nelson Córdova Salazar, identificado con DNI N°: 41828855

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:**  
Especialista en Contratos de obras.

**Período de gestión:** periodo 3 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, contratado mediante Contrato Eventual de Servicios Personales con Cargo a Proyectos de Inversión n.º 295-2016-GRH/GR, periodo 2 de enero al 31 de enero de 2017, contratado mediante Contrato Eventual de Servicios Personales con cargo a Proyecto e Inversión n° 024-2017-GRH-ORA/ORH, de 17 de febrero de 2017, período 1 al 30 de abril de 2017, mediante Contrato Eventual de Servicios Personales con cargo a Proyecto e Inversión n° 196-2017-GRH-ORA/ORH, de 17 de mayo de 2017, periodo de 2 de mayo al 30 de junio de 2017, mediante Adenda al Contrato Eventual de Servicios Personales con Cargo a Proyecto de Inversión n.º 196-2017-GRH-ORA /ORH de 26 de setiembre de 2017, período 1 al 31 de julio de 2017, mediante Segunda Adenda al Contrato Eventual de Servicios Personales con Cargo a Proyecto de Inversión n.º 196-2017-GRH-ORA /ORH de 21 de marzo de 2018, período 1 de agosto al 31 de octubre de 2017, mediante Contrato Eventual de Servicios Personales con Cargo a Proyecto de Inversión n.º 369-2017-GRH-ORA/ORH, de 5 de octubre de 2017, quien:

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 012-2024 CG/OCI-SCE-GOREHCO de 21 de mayo de 2024.

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Carta n.º 004-2024-Mg.ARQ.N.C.S. de 27 de mayo de 2024, presentado al correo electrónico: [hperales@contraloria.gob.pe](mailto:hperales@contraloria.gob.pe).

El señor Nelson Córdova Salazar, Especialista en Contratos de obras, por haber suscrito el informe n.º 2382-2017-GRH-GRI/SGOS de 25 de mayo de 2017, otorgando la conformidad del expediente de Obras Complementarias y recomendó su aprobación vía acto resolutivo, adicionalmente mediante informe n.º 3659-2017-GRH-GRI/SGOS de 4 de agosto de 2017 nuevamente otorgó conformidad, aprobó y recomendó su aprobación vía acto resolutivo, concretizándose lo pedido con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional 410-2017-GRH/GRI de 11 de setiembre de 2017, mediante la cual se aprobó el expediente técnico de las Obras Complementarias, ocasionando así la elaboración, aprobación y pago del expediente técnico de "Obras Complementarias del sistema de subdrenaje del proyecto Mejoramiento de la capacidad resolutiva del centro de salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia Huamalíes - Huánuco", por S/ 31 000, a pesar de su deficiente formulación, lo que conllevo a su reformulación, evidenciando que no cauteló su adecuada formulación y tampoco aseguró la calidad técnica para reducir al mínimo la necesidad de su reformulación, vulnerando lo señalado en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "[...] Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción



**objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.** [...]” y “[...] El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo **asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.** [...]”, y consecuentemente conllevo a la ejecución de las citadas Obras Complementarias por S/ 323 451,95, afectando la finalidad pública del proyecto que tuvo una inversión de S/ 9,697,725.75.

Al respecto, el citado especialista fue contratado mediante Contrato Eventual de Servicios Personales N° 024-2017-GRH-ORA/ORH, de 17 de febrero de 2017, que señala en los numerales 1 y 3 de su cláusula octava “RESPONSABILIDAD DEL ESPECIALISTA EN CONTRATOS DE OBRAS” lo siguiente:

“[...]

1. Ser responsable de la calidad de los servicios que presta y de velar que las obras se ejecuten con óptima calidad, para lo cual mantendrá el seguimiento y monitoreo permanente  
[...]
3. Ser responsable en el cumplimiento de las normas en conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y Directivas de Supervisión. [...]”

De igual forma, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...].”

Por lo expuesto, se ha determinado que con su accionar se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de las servidoras y los servidores conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

Así como, lo señalado en los artículos 129º y 132º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: “Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. [...] Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmisir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en los Apéndices n.º 2 del Informe.

**h. Nombres y apellidos:** Cesar Edgardo Martel Bernal, identificado con **DNI N°: 22515721**  
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** gerente Regional de Infraestructura.

**Período de gestión:** designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 061-2017-GRH/PR, de 31 de enero de 2017; y, concluida la designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 778-2018-GRH/GR, de 31 de diciembre de 2018.



**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 013-2024 CG/OCI-SCE-GOREHCO de 21 de mayo de 2024.

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Oficio n.º 02-2024-CEMB de 31 de mayo de 2024, presentado en la Mesa de Partes del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco.

De los argumentos presentados y producto de la evaluación realizada por la comisión de control se tiene que el mencionado Gerente Regional de Infraestructura no desvirtúa su participación en los hechos por las consideraciones siguientes:

El señor Cesar Edgardo Martel Bernal, gerente Regional de Infraestructura, por haber suscrito el suscribió el memorando n.º 2672-2017-GRH/GRI, solicitando a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico de las Obras Complementarias, en atención a ese pedido, la Entidad emitió la Resolución Gerencial Regional n.º 410-2017-GRH/GRI de 11 de setiembre de 2017, que motivó posteriormente el pago del expediente técnico de "Obras Complementarias del sistema de subdrenaje del proyecto Mejoramiento de la capacidad resolutiva del centro de salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia Huamalies - Huánuco", por S/ 31 000, a pesar de su deficiente formulación, lo que conllevó a su reformulación, evidenciando que no cauteló su adecuada formulación y tampoco aseguró la calidad técnica para reducir al mínimo la necesidad de su reformulación, vulnerando lo señalado en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "[...] Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. [...] y [...] El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. [...]", y consecuentemente conllevó a la ejecución de las citadas Obras Complementarias por S/ 323 451,95, afectando la finalidad pública del proyecto que tuvo una inversión de S/ 9,697,725.75.

Además, en sus comentarios y aclaraciones, el gerente indica las funciones propias de su cargo los cuales son: "[...] Aclarando al respecto que, muy por el contrario, por el hecho de haber continuado con el trámite administrativo correspondiente, se me atribuye injustificadamente el supuesto perjuicio económico pagado por el Expediente Técnico Complementario, cuando, por el contrario, con mi conducta administrativa no se ha generado ningún DAÑO, más bien se prioriza dar solución al grave problema generado [...]" al respecto, manifiesta que su actuación fue realizada para priorizar la solución a la Obra que se encontraba ya sin brindar el servicio.

Al respecto, el numeral 3. FUNCIONES GENERALES de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 2629-2013-GRH/PR de 19 de diciembre de 2013, señala:

"[...] f) Supervisar la formulación de estudios definitivos de inversión, expedientes técnicos, planes de trabajo y ejecución de obras bajo responsabilidad del Gobierno Regional Huánuco, dando las recomendaciones necesarias para el cumplimiento de las metas propuestas en los plazos previstos. [...]"

De igual forma, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...]".

Por lo expuesto, se ha determinado que con su accionar se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de las servidoras y los servidores conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

Así como, lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. [...] Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en los Apéndices n.º 2 del Informe.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, de la irregularidad “funcionarios y servidores de la entidad aprobaron el Expediente Técnico de la Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, región Huánuco” a pesar de haber tomado conocimiento previo de la existencia de nivel freático, posteriormente promovieron la ejecución de la Obra, otorgaron conformidad y motivaron el pago a pesar de advertir la existencia de infiltraciones y colmataciones en los buzones de los sistemas eléctricos durante la ejecución de la misma, situaciones que generaron la formulación y pago del expediente técnico de obras complementarias y su posterior ejecución; lo cual ocasionó perjuicio por s/ 354 451.95; asimismo, que no se brinden los servicios de salud por más de ocho (8) años desde su recepción, afectando la finalidad pública del proyecto que tuvo una inversión de S/ 9,697,725.75”, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad por los funcionarios y servidores de la entidad aprobaron el Expediente Técnico de la Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, región Huánuco” a pesar de haber tomado conocimiento previo de la existencia de nivel freático y posteriormente promovieron la ejecución de la Obra, otorgaron conformidad y motivaron el pago a pesar de advertir la existencia de infiltraciones y colmataciones en los buzones de los sistemas eléctricos durante la ejecución de la misma, situaciones que generaron la formulación y pago del expediente técnico de obras complementarias y su posterior ejecución; lo cual ocasionó perjuicio por S/ 354 451.95; asimismo, que no se brinden los servicios de salud por más de ocho (8) años desde su recepción, afectando la finalidad pública del proyecto que tuvo una inversión de S/ 9,697,725.75” están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Huánuco, se formula la conclusión siguiente:

Se ha determinado, que funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron el expediente técnico de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del centro de salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, región Huánuco” a pesar de haber tomado conocimiento previo de la existencia de nivel freático, posteriormente promovieron la ejecución de la obra, otorgaron conformidad y motivaron el pago a pesar de advertir la existencia de infiltraciones y colmataciones en los buzones de los sistemas eléctricos durante la ejecución de la misma, situaciones que generaron la formulación y pago del expediente técnico de obras complementarias y su posterior ejecución.

Situación que vulneró los artículos 13 y 47 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo n.º 1017 del 3 de junio de 2008; asimismo, los artículos 11, 40, 193 y 210 del



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, lo cual ocasionó perjuicio económico por S/ 354 451.95; asimismo, que no se brinden los servicios de salud por más de ocho (8) años desde su recepción, afectando la finalidad pública del proyecto que tuvo una inversión de S/ 9,697,725.75.

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

- Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Huánuco, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (**Conclusión n.º 1**)

### A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

- Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (**Conclusión n.º 2**)

Cabe indicar, en relación a los hechos expuestos en el presente informe, se ha tomado conocimiento que la Fiscalía Especializada en Corrupción de funcionarios de la provincia de Huánuco del Ministerio Público, tiene aperturada la Carpeta Fiscal abierta n.º 110-2018.

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.

**Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.º 4:** Copia autenticada del contrato de Obra n.º 1119-2013-GRH/PR de 3 de diciembre de 2013.

**Apéndice n.º 5:** Copia autenticada de la carta n.º 13-2014-CCBETETA-HCO de 14 de abril de 2014, presentación de expediente técnico

**Apéndice n.º 6:** Copia autentica del informe n.º 073-2014-GRH-GRI/SGE-DCS-IE de 7 de mayo de 2014 de ingeniero Darwin Condori Salas, evaluador – mecánico eléctrico.

- Copia autenticada del informe 057-2014-GRH-GRI-SGE/PVD de 7 de mayo de 2014 del arquitecto Percy Vilchez Damián, evaluador – arquitectura
- Copia autenticada del informe n.º 151-2014-GRH-GRI/SGE-FFM-EV0 de 14 de mayo de 2014 de ingeniero Fernando Felipe Matías, evaluador – ingeniero civil.
- Copia autenticada del informe n.º 664-2014-GRH-GRI/SGE de 12 de junio de 2014.

**Apéndice n.º 6.1**

**Apéndice n.º 6.2**

**Apéndice n.º 6.3**

**Apéndice n.º 7:**

Copia autenticada memorando n.º 779-2013-GRH-GRI/SGE de 18 de diciembre de 2013, emitido por el Ing. Roberto Felipe García Cabrera, subgerente de Estudios, para la designación del ingeniero Fernando Felipe Matías, monitor de proyecto.

**Apéndice n.º 8:**

Copia autenticada del memorándum n.º 962-2014-GRH/GRI de 12 de junio de 2014.



- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 1427-2014-GRH/PR de 26 de junio de 2014, aprobación de expediente técnico
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada del numeral 2.06 del Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada del numeral 12 de los términos de referencia del Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 016-2013/GRH.
- Apéndice n.º 11.1:**
  - Copia autenticada del numeral 2.5 y 2.8 de términos de referencia del Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 016-2013/GRH
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del informe n.º 951-2014-GRH-GRI/SGE de 31 de julio de 2014, del ingeniero Elbio Fernando Felipe Matías, subgerente de Estudios.
- Apéndice n.º 12.1:** Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 8775 y 8776 de 1 de agosto de 2014.
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada de la Directiva para la formulación y evaluación de expediente técnicos aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 817-2008-GRH/PR de 31 de diciembre de 2008.
- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada de los asientos 1, 2, 7 y 25 del cuaderno de obra
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada del informe n.º 051-2014-GRH-GRI-SGOS-INS/EAAP de 9 de octubre de 2014 del ingeniero Edwin Almerco Palacios, inspector de obra
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada del "Acta de transferencia de Cargo de Supervisor de Obra" del cuaderno de obra de 10 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 16.1:**
  - Copia autenticada del asiento n.º 152 de 10 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada de la Carta n.º 004-2015-CACHICOTO-SUPERVISIÓN de 23 de enero de 2015, ingeniero Cesar Augusto Cabrera Trujillo, jefe de supervisión correspondiente al informe de compatibilidad
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada de los asientos n.º 188, 193, 194, 196, 197, 200, 203, 204, 206, 207, 208, 210, 211, 214 y 218 del cuaderno de obra
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada de la Carta n.º 010-CCB-HCO recibida por la Supervisión el 22 diciembre de 2014
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada de la carta n.º 024-2024-CACHICOTO-SUPERVISIÓN de 30 de diciembre de 2014 con el "informe paralización temporal de obra n.º 01"
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada de los asientos n.º 259, 304 y 305 del cuaderno de obra
- Apéndice n.º 22:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 420-2015-GRH/GRI de 2 de noviembre de 2015, conformación del Comité de Recepción de Obra.
- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada "Acta de Observaciones de Obra" de 20 de noviembre de 2015
- Apéndice n.º 24:** Copia autentica de la Resolución Gerencial Regional n.º 504-2015-GRH/GRI de 14 de diciembre de 2015, reconformó el comité de recepción de Obra
- Apéndice n.º 25:** Copia autenticada del "Acta de recepción de Obra" del 15 de enero de 2016 y "Acta de custodia física de obra"
- Apéndice n.º 26:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 163-2016-GRH/GRI de 2 de mayo de 2016
- Apéndice n.º 26.1:**
  - Copia autenticada de la carta n.º 07-2015-CONSORCIO.CORPORACIÓN.BETETA de 3 de marzo de 2016
- Apéndice n.º 26.2:**
  - Copia autenticada de la carta n.º 012-2016-CACHICOTO-SUPERVISIÓN de 19 de abril de 2016.



- Apéndice n.º 27:** Copia autenticada del Oficio n.º 0000202-2024-CG/OC5339 de 6 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 27.1:** Copia autenticada del Informe n.º 99-2024-GRH/PPR de 11 de marzo de 2024 del Procurador Público Regional.
- Apéndice n.º 28:** Copia autenticada del Oficio n.º 1990-2016-GR-HCO/DRS-DG-DEA de 22 de abril de 2016 del señor Heriberto Hidalgo Carrasco, director general de la Dirección Regional de Salud Huánuco
- Apéndice n.º 28.1:** • Copia autenticada del memorando n.º 368-2016-GRH/GRDS de 20 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 28.2:** • Copia autenticada de la carta n.º 577-2016-GRH-GRI/SGOS de 25 de abril de 2016.
- Apéndice n.º 28.3:** • Copia autenticada del Oficio n.º 2839-2016-GR-HCO/DRS-DG de 2 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 29:** Copia autenticada memorando n.º 1399-2016-GRH/GRI de 8 de junio de 2016
- Apéndice n.º 29.1:** Copia autenticada del informe n.º 2465-2015-GRH-GRI/SGOS de 30 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 30:** • Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 005104 de 24 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 30.1:** • Copia autenticada de la Carta n.º 24-2016/Gerencia de 28 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 30.2:** • Copia autenticada del informe n.º 2382-2017-GRH-GRI/SGOS de 29 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 30.3:** • Copia autenticada del informe n.º 3659-2017-GRH-GRI/SGOS de 4 de agosto de 2017
- Apéndice n.º 30.4:** • Copia autenticada del memorando n.º 2672-2017-GRH/GRI de 8 de agosto de 2017
- Apéndice n.º 31:** Copia autenticada de la mediante Resolución Gerencial Regional n.º 410-2017-GRH/GRI de 11 de setiembre de 2017
- Apéndice n.º 32:** Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 15201 de 3 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 33:** Copia autenticada del informe n.º 006-2018-GRH-GRI-SGOS-LEPS/RO de 12 de febrero de 2018 del ingeniero Lenin Emiliano Pajuelo Soto, residente de las Obra,
- Apéndice n.º 33.1:** • Copia autenticada del informe n.º 03-2018-GRH-GRI-SGOS-AGV/IO de 13 de febrero de 2018, del inspector de Obras Complementarias.
- Apéndice n.º 33.2:** • Copia autenticada del memorando mult. n.º 061-2018-GRH-GRI/SGOS de 16 de febrero de 2018 del ingeniero Antonio Teodora Valdivia Martel, subgerente de Obras y Supervisión
- Apéndice n.º 33.3:** • Copia autenticada del informe n.º 47-2018-GRH-GRI/SGOS/LEPS/RO de 2 de agosto de 2018 del ingeniero Lenin Emiliano Pajuelo Soto, residente de la Obras complementarias.
- Apéndice n.º 33.4:** • Copia autenticada del informe n.º 26-2018-GRH-GRI-SGOS-AGV/IO de 03 de agosto de 2018 del ingeniero Alberto Gonzales Vela, inspector de Obras Complementarias, presentó el reformulado del expediente técnico de obras complementarias.  
• Copia autenticada del informe n.º 007-2018-GRH-GRI/SGOS-KGFG de 22 de octubre de 2018 de la ingeniera Karen Guadalupe Figueroa Gamarra, ingeniera de planta de la Subgerencia de Obras y Supervisión  
• Copia autenticada del Memorandum n.º 1396-2018-GRH-GRI/SGOS de 22 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 34:**
- Apéndice n.º 34.1:**



- Apéndice n.º 34.2** • Copia autenticada del informe n.º 070-2018-GRH-GRI/SGE-HWFA de 29 de octubre de 2018 dirigido a la Subgerencia de Estudios, Memorando n.º 713-2018-GRH-GRI/SGE de 30 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 34.3** • Copia autenticada del Memorando n.º 713-2018-GRH-GRI/SGE de 30 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 34.4** • Copia autenticada del informe n.º 6898-2018-GRH-GRI/SGOS recepcionado el 30 de octubre de 2018
- Apéndice n.º 34.5** • Copia autenticada del memorando n.º 5452-2018-GRH/GRI de 31 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 35:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 572-2018-GRH/GRI de 31 de octubre de 2018, aprobación de expediente técnico reformulado n.º 1
- Apéndice n.º 36:** Copia autentica de la Resolución Gerencial Regional n.º 116-2019-GRH/GRI de 2 de abril de 2019 por la paralización de 109 días,
- Apéndice n.º 36.1** • Copia autenticada del informe n.º 008-2019-GRH-GRI/SGOS-AMGS de 1 de octubre de 2019 del ingeniero Armando Maradona Goñe Salvador, especialista de Contratos de Obras y copia autenticada de la Hoja de trámite con expediente n.º 01097881 de 3 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 37:** Comprobantes de Pago n.º:  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 12802 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 13929 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 13929 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 13929 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 14044 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 13685 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 16729 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 16729 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 16729 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 14676 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 14038 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 14526 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 14039 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 15481 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 14523 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 16105 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 16106 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 14223 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 16134 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 16135 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 16815 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 16854 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 16854 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 17113 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 17113 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 13687 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 14192 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 14246 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 16976 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 17312 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 16024 de 2017  
• Copia autenticada del comprobante de pago n.º 16137 de 2017

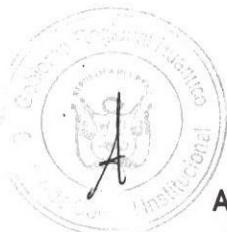


- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 16088 de 2017
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 16230 de 2017
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 16555 de 2017
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 15396 de 2017
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 17373 de 2017
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 17310 de 2017
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 727 ROOC de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 747 ROCC de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 4247 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 4630 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 7680 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 8115 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 7772 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 10946 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 10470 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 7767 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 7768 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 7466 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 7533 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 7533 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 7533 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 7534 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 7534 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 6991 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 9845 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 9206 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 14098 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 11950 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 11948 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 12758 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 3922 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 12041 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 12044 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 12109 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 13334 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 14307 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 14149 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 14273 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 12360 de 2018
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 6657 de 2019
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 17311 de 2019
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 17312 de 2019
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 17444 de 2019
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 16605 de 2019

**Apéndice n.º 38:** Copia autenticada del Contrato n.º 104-2020-GRH/GR de 23 de diciembre de 2020

**Apéndice n.º 38.1:** Copia autenticada de la Carta n.º 12-2021-CCII/P de 25 de enero de 2021

**Apéndice n.º 38.2:** Copia autenticada del Informe n.º 90-2021-GRH-GRI/SGOS-FCS de 3 de junio de 2021



- Apéndice n.º 38.3:** Copia autenticada del Informe n.º 000236-2021-GRH-GRI/SGOS-CHJAD de 8 de junio de 2021
- Apéndice n.º 38.4:**
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 2096 ROOC de 8 de julio de 2021
  - Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 2097 ROOC de 8 de julio de 2021
- Apéndice n.º 38.5:** Copia autenticada del Carta n.º 03-2022-CCII/P de 10 de mayo de 2022
- Apéndice n.º 38.6:** Copia autenticada del Informe n.º 437-2022-GRH-GRI/SGOS-PSMS/ECO de 18 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 38.7:** Copia autenticada del Informe n.º 626-2022-GRH-GRI/SGOS-PSMS/ECO recibido por la Subgerencia de Obras y Supervisión, el ingeniero Pedro Sadi Montesinos Serrano
- Apéndice n.º 38.8:**
- Copia autenticada de los Comprobante de Pago n.º 4692 CSC de 25 de enero de 2023
  - Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º 4693 CSC de 25 de enero de 2023
  - Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º 4694 CSC de 25 de enero de 2023
- Apéndice n.º 39:** Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0001475 de 16 de junio de 2023
- Apéndice n.º 39.1:** Copia autenticada de la Carta n.º 002-2023-RMG/IC de 26 de julio de 2023
- Apéndice n.º 39.2:**
- Copia autenticada de la Comprobantes de Pago n.º 3287 FONCOR de 21 de setiembre de 2023
  - Copia autenticada de la Comprobantes de Pago n.º 3288 FONCOR de 21 de setiembre de 2023
- Apéndice n.º 39.3:** Copia autentica de la Acta de inspección física", realizada el 2, 3 y 4 de agosto de 2017
- Apéndice n.º 40:** Copia autenticada de la Acta de inspección física n.º 001-2024-CG/GRHC-OCI/CSCACHICOTO de 8 de febrero de 2024
- Apéndice n.º 41:** Comprobantes de Pago a favor del Contratista n.º:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 18155 de 2013
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 18156 de 2013
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 18157 de 2013
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 18158 de 2013
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 18159 de 2013
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 8775 de 2014
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 8776 de 2014
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 9128 de 2014
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 9128 A de 2014
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 9128 B de 2014
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 9128 C de 2014
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 9128 D de 2014
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 9128 E de 2014
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 9129 de 2014
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 9103 de 2014
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 9104 de 2014
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 11069 de 2014
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 11069 A de 2014
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 11070 de 2014
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 12448 de 2014
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 12448 A de 2014
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 12448 B de 2014
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 12448 de 2014



- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 12448 C de 2014
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 12448 E de 2014
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 13964 de 2014
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 13964 A de 2014
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 13964 B de 2014
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 13965 de 2014
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 688 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 689 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1141 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 690 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1146 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1146 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1146 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2322 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2321 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 4953 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 4954 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 4955 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 6122 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 6123 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 7429 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 7430 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 7430 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 7430 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 7430 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 8509 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 8510 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 8510 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 9897 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 9898 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 9898 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 12200 de 2015
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 12201 de 2015

**Apéndice n.º 42:**

**Comprobantes de pago a favor de la supervisión**

- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 657
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 658
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 659
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 652
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 653
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 654
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 8470
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 8471
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 8472
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 8473
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 8474
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 8475
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 8476
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 8477
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 10510
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 10511
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 13867



- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 13868
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 13865
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 13866
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 8964
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 8965
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 8966

**Apéndice n.º 43:**

Impresión con firma digital de los documentos:

- Cédula de notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-GOREHCO de 20 de mayo de 2024, cursado al señor Elbio Fernando Felipe Matías y cargo de notificación del Sistema de Notificación y Casilla electrónica – eCasillaCGR.
- Cédula de notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-GOREHCO de 20 de mayo de 2024, cursado al señor Percy Vilchez Damián y cargo de notificación del Sistema de Notificación y Casilla electrónica – eCasillaCGR.
- Cédula de notificación n.º 004-2024-CG/OCI-SCE-GOREHCO de 20 de mayo de 2024, curso a la señora Luz Elena Javier Ambicho y cargo de notificación del Sistema de Notificación y Casilla electrónica – eCasillaCGR.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.º 005-2024-CG/OCI-SCE-GOREHCO de 24 de mayo de 2024, cursado al señor Luis Carbajal Carbal.
- Cédula de notificación n.º 006-2024-CG/OCI-SCE-GOREHCO de 20 de mayo de 2024, cursado al señor Edwin Agustín Almerco Palacios y cargo de notificación del Sistema de Notificación y Casilla electrónica – eCasillaCGR.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.º 012-2024-CG/OCI-SCE-GOREHCO de 21 de mayo de 2024, cursado al señor Nelson Córdova Salazar
- Cédula de notificación n.º 011-2024-CG/OCI-SCE-GOREHCO de 20 de mayo de 2024, cursado al señor Daniel Mallqui Estacio y cargo de notificación del Sistema de Notificación y Casilla electrónica – eCasillaCGR.
- Cédula de notificación n.º 013-2024-CG/OCI-SCE-GOREHCO de 21 de mayo de 2024, cursado al señor Cesar Edgardo Martel Bernal y cargo de notificación del Sistema de Notificación electrónica – eCasillaCGR.

**Apéndice n.º 44:**

- Pliego de Hechos con firmal digital por la Comisión de Control.
- Copia simple de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas involucradas en los hechos con presunta responsabilidad.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones visados por la Comisión de Control

**Apéndice n.º 45:**

Copia autentica de los documentos de vinculo contractual de la personal comprendidas en los hechos con presunta irregularidad.

**Apéndice n.º 45.1:**

- **Elbio Fernando Felipe Matías**, identificado con DNI n.º 80037356, contratado por la modalidad de servicios personales, en la condición eventuales, período de 1 de noviembre de 2013 al 31 de mayo de 2014, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 2921-2013-GRH/PR, de 27 de diciembre de 2013, con vigencia de 1 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013; Resolución Ejecutiva Regional n.º 386-2014-GRH/PR, de 27 de febrero de 2014, con vigencia del 2 de enero de 2014 al 31 de enero de 2014; Resolución Ejecutiva Regional n.º 1225-2014-GRH/PR, de 5 de junio de 2014, con vigencia de 1 de abril de 2014 al 31 de abril de 2014; Resolución Ejecutiva Regional n.º 1440-2014-GRH/PR, de 30 de junio de 2014, con vigencia del 1 de mayo de 2014 al 31 de mayo de 2014 y designado mediante memorando n.º 779-2013-GRH/SGE, como Monitor del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Cachicoto".
- **Percy Vilchez Damián**, identificado con DNI n.º 20093610, contratado por la modalidad de servicios personales en la condición de eventuales, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 2921-2013-GRH/PR de 27 de diciembre de 2013, con vigencia del 1 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de

**Apéndice n.º 45.2**



2013; Resolución Ejecutiva Regional n.º 386-2014-GRH/PR de 27 de febrero de 2014, con vigencia de 9 de enero de 2014 al 24 de enero de 2014; Resolución Ejecutiva Regional n.º 1225-2014-GRH/PR de 5 de junio de 2014, con vigencia de 1 de abril de 2014 al 30 de abril de 2014; Resolución Ejecutiva Regional n.º 1440-2014-GRH/PR de 30 de junio de 2014, con vigencia del 1 de mayo de 2014 al 31 de mayo de 2014.

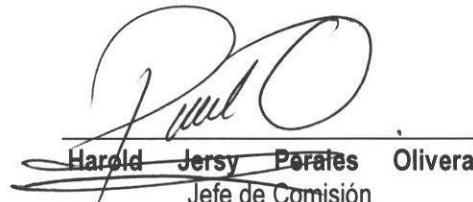
- Apéndice n.º 45.3** - **Luz Elena Javier Ambicho**, identificada con DNI n.º 22418624, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 473-2014-GRH/PR de 11 de marzo de 2014 hasta el 15 de julio de 2014, según Resolución Ejecutiva Regional n.º 1534-2014-GRH/PR de 15 de julio de 2014.
- Apéndice n.º 45.4** - **Luis Carabal Carabal**, identificado con DNI n.º 08809043, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 194-2014-GRH/PR periodo 6 de febrero 2014 al 20 de junio de 2014, concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.º 1375-2014-GRH/PR de 20 de junio de 2014.
- Apéndice n.º 45.5** - **Edwin Agustín Almerco Palacios**, identificado con DNI n.º 22502774, contratado mediante Contrato de Servicios de Inspector de Obra n.º 328-2014-GRH/PR de 29 de mayo de 2014, efectivizado mediante memorando n.º 103-2014-GRH-GRI/SGOS de 13 de mayo de 2014 con vigencia al 7 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 45.6** - **Daniel Mallqui Estacio**, identificado con DNI n.º 22762605, contratado como directivo mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 221-2015-GRH-ORA/ORH, período 1 de mayo 2015 hasta 12 de noviembre de 2015; y, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1023-2015-GRH/GR de 31 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 45.7** - **Nelson Córdova Salazar**, identificado con DNI n.º 41828855, periodo 3 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, contratado mediante Contrato Eventual de Servicios Personales con Cargo a Proyectos de Inversión n.º 295-2016-GRH/GR, periodo 2 de enero al 31 de enero de 2017, contratado mediante Contrato Eventual de Servicios Personales con cargo a Proyecto e Inversión n.º 024-2017-GRH-ORA/ORH, de 17 de febrero de 2017, período 1 al 30 de abril de 2017, mediante Contrato Eventual de Servicios Personales con cargo a Proyecto e Inversión n.º 196-2017-GRH-ORA/ORH, de 17 de mayo de 2017, periodo de 2 de mayo al 30 de junio de 2017, mediante Adenda al Contrato Eventual de Servicios Personales con Cargo a Proyecto de Inversión n.º 196-2017-GRH-ORA/ORH de 26 de setiembre de 2017, período 1 al 31 de julio de 2017, mediante Segunda Adenda al Contrato Eventual de Servicios Personales con Cargo a Proyecto de Inversión n.º 196-2017-GRH-ORA/ORH, de 21 de marzo de 2018, período 1 de agosto al 31 de octubre de 2017, mediante Contrato Eventual de Servicios Personales con Cargo a Proyecto de Inversión n.º 369-2017-GRH-ORA/ORH, de 5 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 45.8** - **Cesar Edgardo Martel Bernal**, identificado con DNI n.º 22515721, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 061-2017-GRH/PR, de 31 de enero de 2017; y, concluida la designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 778-2018-GRH/GR, de 31 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 46:** Copia autentica del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 047-2013-CR-GRH de 1 de febrero de 2013.
- Apéndice n.º 47:** Copia autentica del Manual de Organización y funciones (MOF) del Gobierno Regional Huánuco – 2013 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 2629-2013-GRH/PR de 19 de diciembre de 2013.



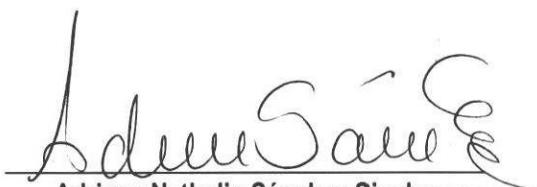
Amarilis, 13 de junio de 2024



Adriana Nathalia Sánchez Sinche  
Supervisor



Harold Jersy Perales Olivera  
Jefe de Comisión



Adriana Nathalia Sánchez Sinche  
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Amarilis, 13 de junio de 2024



Adelina Mercedes Cueva Livia  
Jefe del Órgano de Control Institucional del  
Gobierno Regional Huánuco

000063

B.

# Apéndice n.º1

000066

000064

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2024-2-5339-SCE**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional	Presunta responsabilidad identificada	
					Desde	Hasta								Presunta responsabilidad identificada	Presunta responsabilidad identificada
1	Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, región Huánuco", a pesar de haber tomado conocimiento previo de la existencia de nivel freático, posteriormente promovieron la ejecución de la obra, otorgaron conformidad y motivaron el pago a pesar de advertir la existencia de infiltraciones y colmataciones en los buzones de los sistemas eléctricos durante la ejecución de la misma, permitiendo la formulación y pago del expediente técnico de obras complementarias y su posterior ejecución; lo cual ocasionó perjuicio económico por s/ 354,451.95, y, que no se brinden los servicios de salud por más de ocho (8) años desde su recepción, afectando la finalidad pública del proyecto que tuvo una inversión de s/ 9,697,725.75.	Elbio Fernando Felipe Matías Percy Vilchez Damián	80037356 20093610	Monitor de Proyecto Evaluador de expediente técnico Subgerente de Estudios	1/05/2014 01/05/2014 11/03/2014	31/05/2014 31/05/2014 15/03/2014	Servicios Personales Servicios Personales D.L. 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	-	-	X	X
2		Luz Elena Javier Ambichó	41052045											X	X
3		Luis Carbajal Carbajal	08809043	Gerente de Infraestructura	06/02/2014	20/06/2014	D.L. 276			X	X	-	-		
4		Edwin Agustín Almero Palacios	22502774	Inspector de Obra	29/05/2014	05/11/2014	Servicios Personales			X		-	-		
5		Daniel Mallqui Estacio	22762605	Subgerente de Obras y Supervisión	01/05/2015	Actualidad	Cargo de confianza							X	
6		Nelson Córdova Salazar	41828855	Especialista en Contratos de obras.	03/10/2016	05/10/2017	Servicios Personales							X	
7		Cesar Edgardo Martel Bernal	22515721	Gerente Regional de Infraestructura.	31/01/2017	31/12/2018	Cargo de confianza							X	
8															

000064

000065

**TERCERO PARTICIPE**

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Labor Desempeñado	Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (6)	Observación
1	Paul Hugo Cabrera Trujillo	46093803	Supervisión	Consultoría de supervisión de obra	[REDACTED]	1
2	Frank Oster Beteta Olivas	44919572	Contratista	Ejecutor de expediente técnico y obra	[REDACTED]	1

000065

000066

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Amarilis, 26 de Junio de 2024

## OFICIO N° 000593-2024-CG/OC5339

**Antonio Leonidas Pulgar Lucas**  
Gobernado Regional  
**Gobierno Regional Huánuco**  
Calle Calicanto n.º 145  
**Huanuco/Huanuco/Amarilis**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 054-2024-2-5339-SCE

**REF.** : a) Oficio N° 316-2024-CG/OC5339 de 10 de abril de 2024  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la obra: "**Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco**" en el Gobierno Regional Huánuco.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 054-2024-2-5339-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Por lo que, se remite el referido informe con sus apéndices en dos mil seiscientos y noventa y cuatro (2694) folios, compuesto por cuatro (4) tomos, al cual tendrá acceso a través del siguiente link: [INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2024-2-5339-SCE](#)

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Adelina Mercedes Cueva Livia**  
Jefe de OCI – Gobierno Regional Huánuco  
Contraloría General de la República

(ACL/hpo)

Nro. Emisión: 01715 (5339 - 2024) Elab:(U65191 - 5339)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: YOUWEVW



  
**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000217-2024-CG/5339**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 00593-2024-CG/OC5339  
**EMISOR** : HAROLD JERSY PERALES OLIVERA - JEFE DE COMISIÓN - GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : ANTONIO LEONIDAS PULGAR LUCAS  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO  
**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489250731  
**TIPO DE SERVICIO**  
**CONTROL GUBERNAMENTAL O** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR  
**PROCESO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**N° FOLIOS** : 1

---

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 054-2024-2-5339-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Por lo que, se remite el referido informe con sus apéndices en dos mil seiscientos y noventa y cuatro (2694) folios, compuesto por cuatro (4) tomos, al cual tendrá acceso a través del siguiente link: INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 054-2024-2-5339-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000593-2024-OC5339[F]





**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 00593-2024-CG/OC5339

**EMISOR** : HAROLD JERSY PERALES OLIVERA - JEFE DE COMISIÓN - GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ANTONIO LEONIDAS PULGAR LUCAS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

---

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 054-2024-2-5339-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Por lo que, se remite el referido informe con sus apéndices en dos mil seiscientos y noventa y cuatro (2694) folios, compuesto por cuatro (4) tomos, al cual tendrá acceso a través del siguiente link: INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 054-2024-2-5339-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

**ELECTRÓNICA N° 20489250731:**

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000217-2024-CG/5339
2. OFICIO-000593-2024-OC5339[F]

**NOTIFICADOR :** HAROLD JERSY PERALES OLIVERA - GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

